

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 10572-2026-CG/GRLP-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HUACHO, HUAURA, LIMA**

**“FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES, RESIDUOS SÓLIDOS Y DE
OXÍGENO EN EL HOSPITAL REGIONAL DE CAÑETE,
DISTRITO DE SAN VICENTE – CAÑETE - LIMA”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE IX

**10 DE JULIO DE 2026
HUACHO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**



INFORME DE AUDITORÍA N° 10572-2026-CG/GRLP-AC

**“FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES,
RESIDUOS SÓLIDOS Y DE OXÍGENO EN EL HOSPITAL REGIONAL DE CAÑETE, DISTRITO
DE SAN VICENTE – CAÑETE - LIMA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	4
1.2 Objetivos	4
1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance	4
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	13
III. OBSERVACIONES	
1. FUNCIONARIO OMITIÓ ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y/O REGULARIZACIÓN DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE CAÑETE, OCASIONANDO EL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES HOSPITALARIAS AL ALCANTARILLADO PÚBLICO SIN UN TRATAMIENTO PREVIO, GENERANDO UNA AFECTACIÓN POTENCIAL AL MEDIO AMBIENTE.	13
2. EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA REMITIDO POR LA JEFATURA DE OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Y APROBADO POR LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA OMITIÓ PARTIDAS Y/O ACTIVIDADES NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA LA CULMINACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE CAÑETE, SITUACIÓN QUE AFECTA LA DISPONIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA INVERSIÓN.	27
FALTA DE ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA O DOCUMENTO EQUIVALENTE, POR PARTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO ESPECIALIZADO DE PERITAJE, INSPECCIÓN FÍSICA O VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LA PLANTA DE OXÍGENO; ASÍ COMO LA FALTA DE ACCIONES DE COORDINACIÓN, ARTICULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA GENERAL	45

REGIONAL PARA REALIZAR DICHA CONTRATACIÓN, AFECTARON LA ADECUADA GESTIÓN Y USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL, AFECTANDO LA CONTINUIDAD, DISPONIBILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL REQUERIDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL HOSPITAL.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	66
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	67
VI. CONCLUSIONES	69
VII. RECOMENDACIONES	72
VIII. APÉNDICES	73



INFORME DE AUDITORÍA N° 10572-2026-CG/GRLP-AC

“FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, RESIDUOS SÓLIDOS Y DE OXÍGENO EN EL HOSPITAL REGIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN VICENTE – CAÑETE - LIMA”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Lima, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2026 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1-C823-2026-002, acreditado mediante oficio n.° 00139-2026-CG/GRLP de 20 de febrero de 2026 y reconfirmado mediante el oficio n.° 00417-2026-CG/GRLP de 1 de junio de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Determinar si los tres (3) componentes: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, de Residuos Sólidos y de Oxígeno Medicinal de la obra “Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la Provincia de Cañete” CUI N° 2106392, entraron en funcionamiento conforme a la normativa vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

- Determinar si la planta de tratamiento de aguas residuales de la obra: “Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la Provincia de Cañete” CUI N° 2106392, entró en funcionamiento conforme a la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Determinar si la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de la obra: “Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la Provincia de Cañete” CUI N° 2106392, correspondiente a la Meta V – Implementación del Ambiente para el Tratamiento de Residuos Sólidos, entró en funcionamiento conforme a la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Determinar si la Planta de Oxígeno Medicinal de la obra: “Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la Provincia de Cañete” CUI N° 2106392, adquirida con la IOARR “Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EESS Hospital Rezola – San Vicente de Cañete, distrito de San Vicente de Cañete, provincia Cañete, departamento Lima” con CUI N° 2487667, entró en funcionamiento conforme a la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3 Materia del control, materia comprometida y alcance

Materia del control

La materia de control comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la inoperatividad de tres (3) componentes: Plantas de Tratamientos de Aguas Residuales, de Residuos Sólidos y de Oxígeno en el Hospital Regional de Cañete, de la obra: “Construcción y Equipamiento del



Hospital Regional en la Provincia de Cañete" CUI N° 2106392 y de la IOARR "Adquisición de generador de oxígeno medicinal; en el (la) EESS Hospital Rezola – San Vicente de Cañete distrito de San Vicente de Cañete, provincia Cañete, departamento Lima" CUI 2487667, convocado y desarrollado por las unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Lima.

Materia comprometida

La materia comprometida está relacionada a la acción y omisión de acciones de los funcionarios de la Entidad ante la inoperatividad y falta de culminación y funcionamiento de las Plantas de Tratamientos de Aguas Residuales, de Residuos Sólidos y de Oxígeno en el Hospital Regional de Cañete, situación que genera afectación al medio ambiente, gestión de los recursos públicos e incumplimiento de la finalidad de las inversiones.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025; asimismo, para el desarrollo del referido servicio, se examinaron las unidades orgánicas competentes de la Entidad que intervinieron en el proceso materia de control, como la Oficina de Estudios y Proyectos, la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia General Regional.

1.4 De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Lima fue creado mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 16 de noviembre de 2002 y entró en funcionamiento el 1 de enero de 2003, su sede central está ubicada en Av. Circunvalación S/N - Agua Dulce, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento Lima.

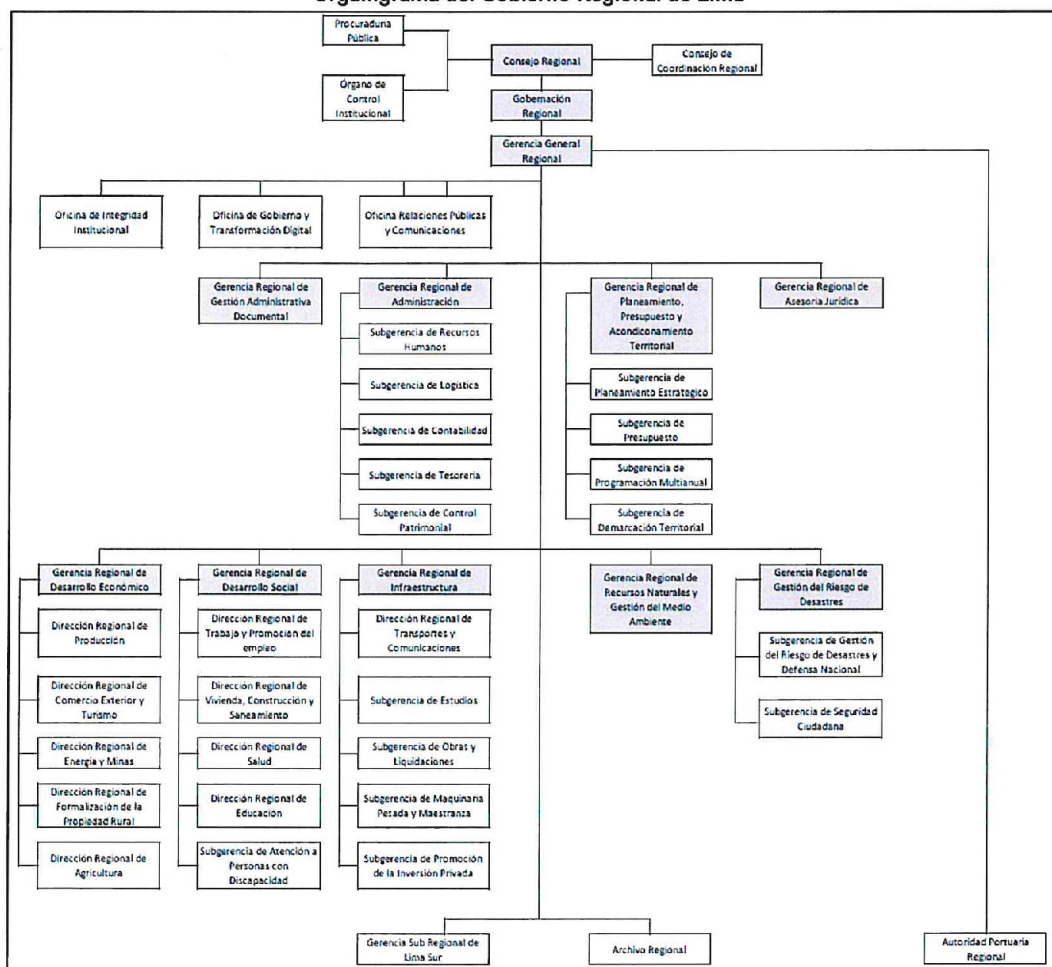
El Gobierno Regional de Lima es una Entidad con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su organización y financiamiento se encuentra regulado por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y tiene la finalidad de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, así como la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en el territorio regional.

Tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales y locales de desarrollo.

Asimismo, su Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GRL de 2 de diciembre de 2024, con la estructura orgánica que se muestra a continuación:



Imagen n.º 1
 Organigrama del Gobierno Regional de Lima



Fuente: Ordenanza Regional n.º 012-2024-CR/GRL de 2 de diciembre de 2024 que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Lima.
 Elaborado por: Comisión auditora.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, modificado por la Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se ha tomado conocimiento de los siguientes hechos que, por su naturaleza e implicancia, requieren la adopción de medidas concretas y oportunidad por parte de la Entidad:



1. INADECUADAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERA EL RIESGO DE REDUCCIÓN DE LA VIDA ÚTIL, DEGRADACIÓN Y DETERIORO DE LOS EQUIPOS INSTALADOS Y DE LOS AMBIENTES CONSTRUIDOS.

Durante la visita de inspección de la comisión auditora al Hospital Regional de Cañete el 30 de abril de 2026, se verificó físicamente el estado de la infraestructura y equipos de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (PTRS), registrándose su condición actual en el acta de inspección física y de recopilación de información n.° 02-2026-CG/GRLP-AC del 28 de abril de 2026, identificándose condiciones de deterioro, conservación deficiente y almacenamiento inadecuado en diversos componentes de la infraestructura y equipamiento, generando riesgo de afectación a su preservación, operatividad y vida útil. Entre las observaciones identificadas se detallan las siguientes:

Infraestructura.

- **Área de recepción y pesaje, área de almacenamiento de residuos biocontaminados, área de tratamiento de residuos sólidos, área de almacenamiento de residuos tratados y área de almacenamiento de coches limpios y vacíos.**

Se observó las puertas partes metálicas y cerraduras con presencia de óxido, rejillas metálicas de piso con signos iniciales de óxido, fisuras en muros del área administrativa y corredor, así como acumulación de polvo y suciedad en todos los ambientes.

- **Área exterior**

Se identificaron las siguientes observaciones:

Cuadro n.° 1
Disposición de componentes del área exterior

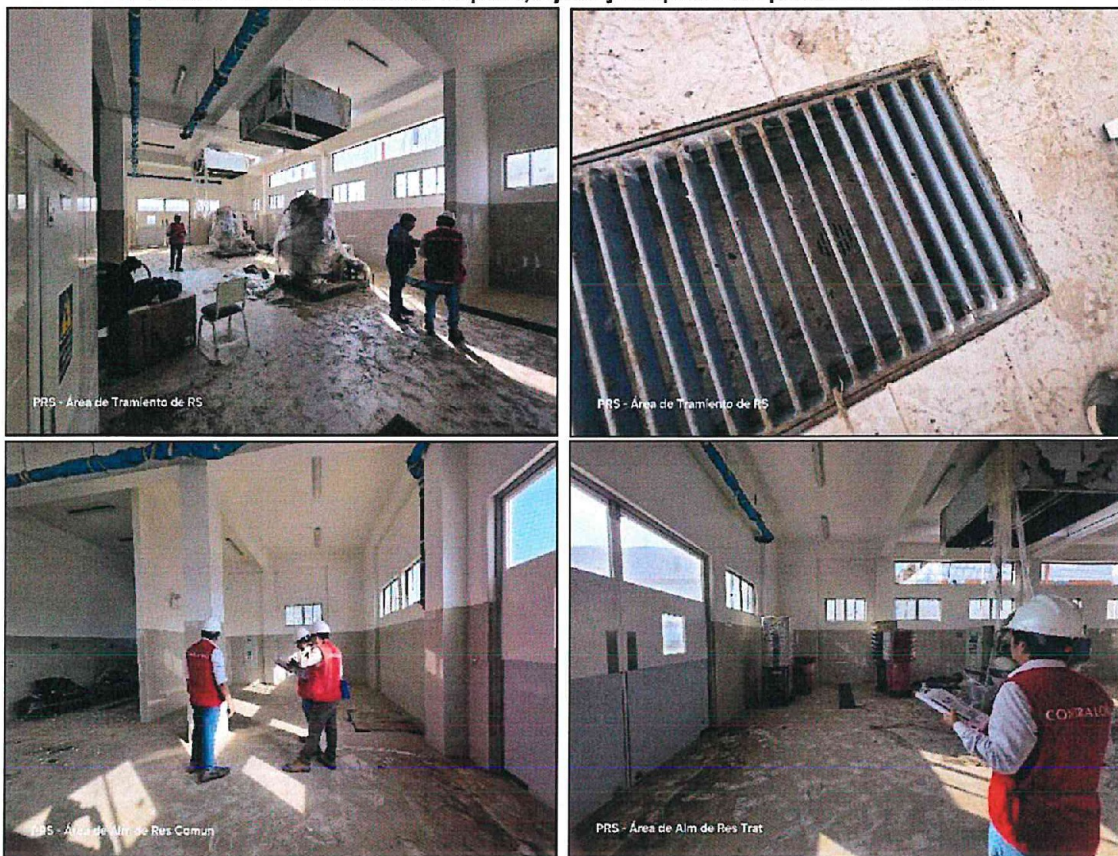
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
1	Ladrillo pastelero sobre techo	Se verifica ladrillo pastelero levantado en varias franjas del techo, cabe indicar que dicho ladrillo fue asentado con mortero de barro.
2	Campana extractora equipada (ductos, tableros, motor)	Se visualizó presencia de óxido y corrosión en dicho equipamiento.

Fuente: Acta de inspección física y de recopilación de información n.° 02-2026-CG/GRLP-AC de 28 de abril de 2026.

Elaborado por: Comisión auditora.



Imágenes n.ºs 1, 2, 3 y 4
Ambientes de la PTRS cubiertos de polvo, rejillas y campanas con presencia de oxidación



Fuente: Acta de inspección física y de recopilación de información n.º 02-2026-CG/GRLP-AC de 28 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Imágenes n.ºs 5 y 6
Área exterior de la PTRS, ladrillo pastelero levantado y sistema de extracción de aire con presencia de oxidación



Fuente: Acta de inspección física y de recopilación de información n.º 02-2026-CG/GRLP-AC de 28 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.



Equipamiento

De acuerdo al acta de inspección física y de recopilación de información n.º 02-2026-CG/GRLP-AC suscrita el 28 de abril de 2026, se registró el estado situacional del equipamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos, donde se evidenció que diversos equipos, como el autoclave, los compresores de aire, el generador de vapor, el tanque de agua, los *dumpers*, entre otros equipos, se encuentran parcialmente embalados, cubiertos de polvo, presencia de suciedad y óxido en los soportes o bases metálicos, entre otras observaciones, tal como se observa a continuación:

Imágenes n.ºs 7, 8, 9 y 10
Equipamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos



Fuente: Acta de inspección física y de recopilación de información n.º 02-2026-CG/GRLP-AC de 28 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, según el Informe técnico n.º 002-2026-CG/JAPG-001 de 15 de mayo de 2026, el especialista de la comisión auditora señaló lo siguiente respecto al equipamiento de la PTRS:

"(...)

Finalmente, de la inspección física efectuada se advierte que diversos equipos principales y auxiliares del sistema de tratamiento de residuos sólidos hospitalarios permanecen sin puesta en operación, parcialmente embalados, con acumulación de polvo, suciedad, oxidación superficial (...) situación que, de mantenerse en el tiempo sin culminación de instalación, pruebas y puesta en servicio, podría generar un deterioro progresivo y degradación prematura de componentes mecánicos, eléctricos, electrónicos y



*metálicos de los equipos instalados, afectando su estado de conservación, vida útil y confiabilidad operativa.
(...)"*

Cabe precisar que, tras la suspensión física de la obra el 31 de marzo de 2021 y la posterior resolución contractual, se realizó la constatación física e inventario de la infraestructura y equipamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos a través del Acta Notarial de 26 de octubre de 2022. Seguidamente, el contratista efectuó la entrega de las llaves de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos al Gobierno Regional de Lima, según lo consignado en el documento n.° C. SENSUS n.° 060-11.2022/GORELIMA/G.G. recibido el 3 de noviembre de 2022. Por tanto, de acuerdo al artículo 207.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a dicha fecha, la infraestructura, instalaciones y equipamiento quedaron bajo responsabilidad de la Entidad.

En tal sentido, se verificó que la infraestructura y el equipamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos presentan condiciones inadecuadas de conservación y almacenamiento que no garantizan su adecuada preservación, evidenciándose oxidación, corrosión, acumulación de polvo y suciedad, así como falta de instalación integral y puesta en servicio de los componentes de la planta. Dicha situación incrementa el riesgo de reducción de la vida útil, degradación y deterioro progresivo de las características físicas y funcionales de los activos adquiridos para la implementación y operación de la PTRS.

2. INSUFICIENTE CAPACIDAD ELÉCTRICA DISPONIBLE Y DE RESPALDO DEL HOSPITAL REZOLA DE CAÑETE PARA ATENDER SIMULTÁNEAMENTE LA DEMANDA MÁXIMA PROYECTADA Y LAS CARGAS ASOCIADAS A LA PLANTA DE OXÍGENO, PTAR Y PTRS EN SU CONJUNTO, DEBIDO A LA RESTRICCIÓN PARA EL ACOPLAMIENTO DE UNO DE LOS TRANSFORMADORES A LA BARRA PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN Y A LA PARALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DESTINADA A LA ADQUISICIÓN DE UN GENERADOR ELÉCTRICO ADICIONAL COMPROMETE LA CONTINUIDAD Y CONFIABILIDAD DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD.

a) Suministro de energía por red de concesionaria

Mediante informe técnico n.° 001-2026-CG/JAPG-001 de 15 de mayo de 2026, el especialista de la comisión auditora emitió opinión técnica respecto a las condiciones de suministro de energía eléctrica para la Planta de Oxígeno, considerando además la influencia de las cargas proyectadas de las plantas PTAR y PTRS. Como resultado del análisis efectuado, se determinó que la infraestructura eléctrica del Hospital, con los dos (2) transformadores instalados de 1 000kVA (990 kW) cada uno, tendría la capacidad de soportar la demanda máxima conjunta de las referidas plantas; sin embargo, actualmente solo uno de los transformadores se encuentra operando, mientras que el segundo presenta condiciones de bloqueo, falla y/o configuración operativa que impiden su conexión a la barra principal del sistema eléctrico, limitando la disponibilidad total de potencia prevista del Hospital.

De acuerdo a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2026-CG/JAPG-001 de 15 de mayo de 2026, actualmente el Hospital Rezola cuenta con un (1) solo transformador en servicio, con una capacidad de 990 kW, el cual, no podría abastecer la demanda máxima de la planta de oxígeno (357 kW aprox.) en conjunto con la demanda máxima actual del Hospital (854,034 kW), la planta de residuos sólidos (46,881 kW) y la planta de tratamiento de aguas residuales (19,641 kW).



Dicha situación se genera en razón a que, de las pruebas realizadas mediante acta n.° 003-2026-REZOLA/AC-JPG de 29 de abril de 2026, se evidenció que el transformador identificado como TTRF1 no pudo entrar en servicio simultáneo con el transformador TTRF2, ya que, el interruptor asociado al transformador 1 (tablero TTRF1) presenta condición de bloqueo y/o falla según lo evidenciado en dicha acta, tal como se indica a continuación:

"Mediante acta n.° 003-2026-REZOLA/AC-JPG de 29 de abril de 2026, se constató la ejecución de la maniobra sin éxito en el tablero TTRF1, toda vez que, pese a haberse accionado el botón de cierre del interruptor correspondiente, este no logró cerrar efectivamente ni conectarse a la barra principal del Hospital. Asimismo, se observó que el equipo no presentaba señalización LED activa que evidencie condición de energización, disponibilidad o falla, situación que impidió identificar su estado operativo durante la prueba.

Imágenes n.°s 12 y 13
Maniobra de cierre interruptor TTRF1



Fuente: Acta de inspección n.° 003-2026-REZOLA/AC-JPG de 29 de abril de 2026."

Es preciso señalar que, de la revisión al consumo de energía de los últimos siete (7) meses del Hospital Rezola, se observa una tendencia creciente, que conllevaría a, en un futuro, alcanzar la capacidad de carga instalada actual (990 kW)¹, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Demanda máxima registrada en recibos de luz – Hospital Rezola Cañete

DEMANDA MÁXIMA REGISTRADA	PERIODO						
	2025				2026		
	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
Hora punta ² (kW)	164,0	171,6	169,6	185,6	180,8	214,8	217,2
Fuera hora punta ³ (kW)	175,6	189,2	185,6	214,4	232,0	280,8	267,6

Fuente: Informe técnico n.° 001-2026-CG/JAPG-001 de 15 de mayo de 2026.
Elaborado por: Especialista de comisión.

¹ Si en caso se trabaje únicamente con 1 transformador.

² Hora punta: 18:00-23:00 hrs.

³ Fuera de punta: Resto del día (00:00 a 18:00 hrs y 23:00 a 00:00 hrs).

De acuerdo a lo mostrado en el cuadro anterior, se observa la tendencia creciente en el consumo de energía eléctrica del Hospital.

Por tanto, se determinó que el Hospital actualmente dispone de solo un transformador como única fuente de suministro disponible para atender la demanda máxima de todas sus instalaciones, lo que limita su capacidad de carga a 990 kW aproximadamente, y que afectaría la futura energización de la planta de oxígeno, en conjunto con las otras cargas proyectadas del Hospital.

b) Respaldo y/o emergencia

De acuerdo a lo indicado en el informe técnico n.° 001-2026-CG/JAPG-001 de 15 de mayo de 2026, el especialista de la comisión auditora informó el estado situacional del sistema de respaldo del Hospital Rezola, en la cual se evidencia que el Hospital cuenta con dos (2) generadores eléctricos o grupos electrógenos, marca MODASA modelo MD-610I, cuya configuración según el expediente técnico de la meta II saldo de obra del proyecto "Construcción y equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete" es el trabajo en paralelo para alimentar todas las cargas del Hospital en caso de emergencia⁴, siendo la capacidad total de ambos equipos trabajando simultáneamente de 1 100 kW aproximadamente.

En ese sentido, considerando que todas las cargas proyectadas y demanda actual del Hospital Rezola de Cañete viene a ser de 1 277,666 kW según lo determinado en el informe técnico n.° 001-2026-CG/JAPG-001 de 15 de mayo de 2026, este valor supera la capacidad de los grupos electrógenos estimada en 1 100 kW⁵.

Por tanto, el sistema de respaldo no tendría capacidad suficiente para atender simultáneamente todas las cargas y demandas proyectadas del Hospital en conjunto con la Planta de Oxígeno; lo que podría generar condiciones de sobrecarga, limitaciones operativas y riesgo de afectación a la continuidad del suministro eléctrico.

Cabe indicar que, con Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 044-2021-GRL/GRDS, de 9 de diciembre de 2021, se aprobó la modificatoria del IOARR "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EESS Hospital Rezola – San Vicente de Cañete Distrito de San Vicente, provincia Cañete, departamento Lima" con CUI 2487667 y las especificaciones técnicas para la adquisición de un grupo electrógeno por el monto de S/ 410 000,00 con la finalidad de contar con un grupo electrógeno para la planta de oxígeno. Sin embargo, dicha adquisición no llegó a concretarse debido a observaciones formuladas durante la recepción y conformidad de la planta de oxígeno del Hospital, lo que impidió la culminación integral de la inversión. En consecuencia, la ejecución del proyecto quedó suspendida y supeditada a la resolución del proceso arbitral para continuar con las actividades pendientes, quedando sin efectuarse la adquisición del grupo electrógeno previsto para la operación de la planta de oxígeno.



⁴ Adicionalmente, el expediente técnico de la meta VI: "Línea de Impulsión de Aguas Residuales" del referido proyecto detalla en un diagrama unificar la configuración de la disposición de los grupos electrógenos y su alimentación a la barra principal de carga del Hospital, tal como se muestra a continuación:

⁵ Supera en aproximadamente 177,666 kW.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza, alcance y significancia de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIO OMITIÓ ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y/O REGULARIZACIÓN DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE CAÑETE, OCACIONANDO EL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES HOSPITALARIAS AL ALCANTARILLADO PÚBLICO SIN UN TRATAMIENTO PREVIO, GENERANDO UNA AFECTACIÓN POTENCIAL AL MEDIO AMBIENTE.

De la revisión al expediente técnico del proyecto "Construcción y equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete – Meta II" a cargo del Gobierno Regional de Lima, se evidenció que, inicialmente se contempló la implementación de una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) destinada al tratamiento de los efluentes hospitalarios; sin embargo, posteriormente la Entidad aprobó la reducción de dicho componente, suprimiéndose su ejecución por presuntas restricciones técnicas y sanitarias relacionadas con su ubicación. Asimismo, durante el período 2023 al 2025, se evidenció que el Hospital Regional de Cañete continuó operando y vertiendo sus aguas residuales al sistema público de alcantarillado administrado por EMAPA CAÑETE S.A., contando únicamente con un sistema básico de pretratamiento sin evidenciarse la implementación o regularización de una solución técnica integral para el tratamiento de aguas residuales hospitalarias.

De igual manera, se verificó que funcionario del Gobierno Regional de Lima tuvo conocimiento de la inoperatividad de la PTAR y de la descarga de aguas residuales hospitalarias al sistema público de alcantarillado; no obstante, no se evidenciaron acciones concretas orientadas a evaluar, gestionar o implementar alternativas técnicas para el tratamiento de dichos efluentes, incluso durante la aprobación del expediente técnico del saldo de obra del proyecto "Construcción y equipamiento del hospital regional en la provincia de cañete", el cual no contempló la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales.

Los hechos descritos contravienen la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención", aprobada con Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA; así como, el Decreto Supremo n.º 010-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, respecto a la obligación de implementar sistemas de tratamiento de aguas residuales cuando las descargas excedan los parámetros establecidos.

Asimismo, los hechos señalados ocasionaron el vertimiento de aguas residuales hospitalarias al alcantarillado público sin un tratamiento previo, generando una afectación potencial al medio ambiente.

A continuación, se detallan los hechos siguientes:

Del proyecto de inversión:

Mediante el contrato n.º 238-2012-GRL de 12 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**) el Gobierno Regional de Lima, en adelante "Entidad", suscribió con la empresa VVO Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal del Perú, la ejecución de la obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la Provincia de Cañete – Meta I". La obra inició el 16 de enero de 2013 y el término real fue el 4 de mayo



de 2014 con un presupuesto total incluido deductivos de S/ 35 559 748,03 y con un plazo real de ejecución 474 días calendarios, siendo liquidado con Resolución Gerencial General Regional n.° 020-2015-GRL/GGR, de 20 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 4**).

Posteriormente, mediante el contrato n.° 007-2015-GRL/OBRAS de 24 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 5**), el Gobierno Regional de Lima suscribió con el Consorcio Hospital Cañete la ejecución de la obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la Provincia de Cañete – Meta II", cuyo inicio de obra fue el 26 de setiembre del 2015 y la fecha de término real fue el 23 de enero del 2021, con un presupuesto de contrato de S/ 118 263 414,17 y con un plazo de ejecución según contrato de 270 días calendarios.

De la revisión al expediente técnico "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la Provincia de Cañete – Meta II" (**Apéndice n.° 6**) aprobado con la Resolución Gerencial Regional n.° 083-2014-GRL/GRI de 16 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 6**), se observó contemplado en la memoria descriptiva de "Instalaciones Sanitarias", la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales, señalándose que: *"El diseño de la planta se ha tomado como base el sistema mas apropiado a ser utilizado dentro del área libre del nuevo hospital sin que produzcan efectos negativos que afecten el medio ambiente y/o se produzcan efectos de mal olor. (...) Según el requerimiento, la planta de tratamiento, será bajo el principio de lodos activados, super compacta de concreto, de tratamiento biológico con tanque de ecualización aireado e incorporando a la planta, tanque de aeración, decantador clarificador y cámara de contacto incorporado a la planta".*

Asimismo, en la referida memoria descriptiva del expediente técnico (**Apéndice n.° 6**), se indicó las siguientes características de la planta de tratamiento:

Cuadro n.° 2
Especificaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

CARACTERÍSTICAS	DETALLE
Requerimiento de diseño	• Demanda bioquímica de oxígeno (D.B.O.) a la planta entre 250 a 300 mg/lit. • Caudal promedio de tratamiento hasta 1.5 lps.
Características generales	Pre tratamiento • Una reja metálica
	Tanque de ecualización • Tipo: Aireado • Volumen: 20 m3 • Dos bombas sumergibles de transferencia • Una reja metálica
	Cámara de aeración • Capacidad 35 000 galones • Suministro de aire: Dos blowers de trabajo alternado (USA) fabricados bajo control de calidad ISO, equipado con motor eléctrico, incluye base metálica, polea, faja, filtro, silenciador y válvula de seguridad. • Tablero eléctrico de control • Tuberías, válvulas, accesorios, boquillas difusoras de aire.
	Cámara de decantación • Cámara clarificadora de 5800 galones de capacidad. • Air lift para retorno de lodos a la cámara Aeróbica. • Air lift para Skimer para retorno de sólidos flotantes.



CARACTERÍSTICAS	DETALLE
	Cámara de contacto - Cámara de contacto de cloro de 700 galones de capacidad equipada con baffles. - Bomba dosificadora de cloro Blue White (USA) y tanque para preparar la solución.
	Extracción de Lodos El equipamiento incluye una electrobomba sumergible portátil de 1.00 HP para la extracción de lodos en exceso.

Fuente: Expediente técnico "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la Provincia de Cañete - Meta II" (Apéndice n.º 6).

Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo con lo señalado, el Hospital Regional de Cañete, contempló en el expediente técnico (Apéndice n.º 6) la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, estableciendo las características técnicas con las que ésta debe contar.

Sin embargo, de la revisión a valorización de obra n.º 54 (Apéndice n.º 7), última valorización de la obra "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la Provincia de Cañete - Meta II" correspondiente al mes de enero del año 2020, se observó que la partida 04. INSTALACIONES SANTIARIAS, 04.09.08 PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESAGUE presentó un avance de 0%, teniendo como saldo contractual el monto de S/ 232 523,63; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 2
Valorización de obra n.º 54

VALORIZACIÓN DE OBRA N° 54 (Del 01 al 31 de Enero de 2020)									
CONTRATISTA: CONSORCIO INGENIERIA CAÑETE SUPERVISOR: INGENIERO CIVIL ROBERTO LUIS AGUIAR SUAREZ REVISOR: INGENIERO CIVIL ROBERTO LUIS AGUIAR SUAREZ AUTORIZADOR: INGENIERO CIVIL ROBERTO LUIS AGUIAR SUAREZ									
N°	DESCRIPCION DE PARTIDAS	UNID	EFECTUADO	PRECIO	TOTAL	DETALLE	AVANCE ACTUAL	AVANCE PORCENTUAL	AVANCE MONETARIO
04.09.08	INSTALACIONES SANTIARIAS								
04.09.08.01	ARRANQUE DE TUBERIAS	MT	1.000,00	28,07	28.070,00	28.070,00	100,00	100,00	28.070,00
04.09.08.02	ESTACION DE CONTROLADORA DE PHO	MT	1,00	3.454,88	3.454,88	3.454,88	100,00	100,00	3.454,88
04.09.08.03	SANITARIO PARA SISTEMA CONTRA INCENDIO	MT	43,00	2.284,18	98.319,54	98.319,54	100,00	100,00	98.319,54
04.09.08.04	SANITARIO PARA SISTEMA CONTRA INCENDIO	MT	2.977,00	6,00	17.862,00	17.862,00	100,00	100,00	17.862,00
04.09.08.05	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL	MT	1,00	12.841,84	12.841,84	12.841,84	100,00	100,00	12.841,84
04.09.08.06	PALSA COLUMNA DE PLACA DE CEMENTO 4x6m	MT	548,00	29,41	16.115,68	16.115,68	100,00	100,00	16.115,68
04.09.08.07	SISTEMA DE DRENAJE	MT	1,00	14.201,88	14.201,88	14.201,88	100,00	100,00	14.201,88
04.09.08.08	SALIDA DE CONDENSADOS PUC 2"	MT	1,00	130,23	130,23	130,23	100,00	100,00	130,23
04.09.08.09	TUBERIA DE CONDENSADOS DE PUC 2" - APOYADA	MT	1,00	18,05	18,05	18,05	100,00	100,00	18,05
04.09.08.10	COLECTORES Y TUBERIA DE AGUA	MT	120,00	47,21	5.665,20	5.665,20	100,00	100,00	5.665,20
04.09.08.11	TUBERIA Y BRIDGES PARA GAS (E RED DE CONDENSADOS)	MT	144,00	1,42	204,48	204,48	100,00	100,00	204,48
04.09.08.12	SISTEMA DE DRENAJE Y VENTILACION	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.13	TUBERIAS DE DISTRIBUCION RED DE DESAGUE - COLOREA	MT	1,00	15.703,12	15.703,12	15.703,12	100,00	100,00	15.703,12
04.09.08.14	TUBERIA DE DESAGUE COLOREA DE PVC 2"	MT	354,00	24,91	8.818,14	8.818,14	100,00	100,00	8.818,14
04.09.08.15	TUBERIA DE DESAGUE COLOREA DE PVC 2"	MT	855,00	87,83	75.094,65	75.094,65	100,00	100,00	75.094,65
04.09.08.16	TUBERIA DE COBRE DE DESAGUE TIPO 1 1/2" - COLOREA	MT	2,00	14,00	28,00	28,00	100,00	100,00	28,00
04.09.08.17	TUBERIA DE COBRE DE DESAGUE TIPO 1 1/2" - COLOREA	MT	14,00	431,33	6.038,62	6.038,62	100,00	100,00	6.038,62
04.09.08.18	COLECTORES Y TUBERIA	MT	850,00	89,38	75.983,00	75.983,00	100,00	100,00	75.983,00
04.09.08.19	ANTIDERRAMES VARIOS	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.20	SURCHINO DE BRONCE 2"	MT	1,00	30,33	30,33	30,33	100,00	100,00	30,33
04.09.08.21	BRIDGES DE BRONCE 2"	MT	1,00	11,20	11,20	11,20	100,00	100,00	11,20
04.09.08.22	BRIDGES DE BRONCE 2" (RED DE COBRE)	MT	1,00	284,84	284,84	284,84	100,00	100,00	284,84
04.09.08.23	REGISTRO DE BRONCE 2"	MT	1,00	44,00	44,00	44,00	100,00	100,00	44,00
04.09.08.24	REGISTRO DE BRONCE 2"	MT	1,00	81,55	81,55	81,55	100,00	100,00	81,55
04.09.08.25	REGISTRO DE BRONCE 2"	MT	1,00	108,00	108,00	108,00	100,00	100,00	108,00
04.09.08.26	REGISTRO DE BRONCE 2"	MT	1,00	248,00	248,00	248,00	100,00	100,00	248,00
04.09.08.27	REGISTRO COLOREA DE BRONCE DE 2"	MT	1,00	43,33	43,33	43,33	100,00	100,00	43,33
04.09.08.28	REGISTRO COLOREA DE BRONCE DE 2"	MT	1,00	96,51	96,51	96,51	100,00	100,00	96,51
04.09.08.29	REGISTRO COLOREA DE BRONCE DE 2" (RED DE COBRE)	MT	1,00	14,00	14,00	14,00	100,00	100,00	14,00
04.09.08.30	REGISTRO COLOREA DE BRONCE DE 4" (RED DE COBRE)	MT	1,00	14,00	14,00	14,00	100,00	100,00	14,00
04.09.08.31	COMPROBANDO DE VENTILACION	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.32	COMPROBANDO DE VENTILACION	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.33	REJILLA COMPLETA DE FIERRO NEGRO 1 1/4" O 1 1/2" CM A-40 CM	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.34	REJILLA COMPLETA DE FIERRO NEGRO 1 1/4" O 1 1/2" CM A-40 CM	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.35	PALSA COLUMNA DE PLACA DE CEMENTO 4x6m	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.36	INSTALACIONES ESPECIALES	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.37	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA DURA	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.38	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA DURA	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.39	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CALIENTE	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.40	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CALIENTE	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.41	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.42	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.43	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.44	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.45	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.46	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.47	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.48	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.49	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.50	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.51	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.52	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.53	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.54	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.55	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.56	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.57	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.58	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.59	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.60	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.61	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.62	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.63	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.64	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.65	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.66	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.67	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.68	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.69	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.70	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.71	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.72	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.73	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.74	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.75	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.76	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.77	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.78	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.79	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.80	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.81	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.82	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.83	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.84	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.85	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.86	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.87	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.88	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.89	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.90	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.91	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20
04.09.08.92	EQUIPO DE DRENAJE PARA AGUA CONTRA INCENDIO	MT	1,00	14,20	14,20	14,20	100,00	100,00	14,20</

Al respecto, se evidenció que a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2020-GOB de 14 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 8**) la Entidad aprobó la reducción de obra n.° 4 al contrato n.° 007-2015-GRL/OBRAS, por S/ 354 825,48; señalándose en los considerandos y antecedentes deficiencias en el expediente técnico, así como la justificación de evitar una fuente potencial de contaminación ambiental proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicado a una distancia mínima a 1km de la PTAR, y el cumplimiento de la Norma Técnica Sanitaria N.° 110 MINSA V.01, entre otros, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.°s 3, 4 y 5
Justificación de aprobación de deductivo de obra n.° 4









- Siendo indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, se recomienda emitir la Resolución de APROBACIÓN de Reducción de las Prestaciones que contiene el Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS, por Deductivo de Obra N° 04 de la obra "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE - META II", partida 04.09.08 Planta de Tratamiento de Desagüe. Siendo el único fin de evitar una fuente potencial de contaminación ambiental proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicados a una distancia mínima a 1 km de la PTAR; por lo tanto, no se requiere su ejecución. Precizando que el monto del deductivo, asciende a Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Veinticinco con 48/100 Soles (S/. 354,825.48), incluye el factor de incidencia y el I.G.V. Representa un porcentaje de incidencia de 0.30% respecto al monto contratado. Asimismo el sustento del Deductivo de obra N° 04, es por los fundamentos expuestos en la presente. Sumado las opiniones vertidas por el Jefe Supervisor de Obra, con Carta N° 202-CHT/2019; la Especialista de Arquitectura de la Supervisión, con Carta N° 153-2019-GTA/CAÑETE; la Especialista en Instalaciones Sanitarias de la Supervisión, con Informe N° 125-2019-M&M y el Coordinador de Obra de la Provincia de Cañete, con Informe N° 288-2019-GRL-GRI/OO-CO-LJAL;





- La aprobación de la Reducción que contiene el Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS por Deductivo de Obra N° 04 dejándose de ejecutar la partida 04.09.08 Planta de Tratamiento de Desagüe del Hospital Regional de Cañete, trae consigo un beneficio para el Gobierno Regional de Lima; se evitará una fuente potencial de contaminación ambiental proveniente de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ubicados a una distancia mínima a 1 km de la PTAR; al mismo tiempo, nos permite cumplir con la NTS N° 110 MINSA/DGIEM V.01, ítem 6.1.1.3 literal b).
- De las opiniones del jefe y de su equipo técnico de la Supervisión emitida mediante Carta N° 202-CHT/2019; y, el Coordinador de Obra de la Provincia de Cañete con Informe N° 288-2019-GRL-GRI/OO-CO-LJAL de Obra "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE - META II", son apropiados en lo referente a la supresión de la planta de tratamiento de aguas residuales, por contravenir la NTS -110-MINSA-DGIEM-V01.



- La causal de procedencia del Deductivo N° 04 es por Deficiencias en el Expediente Técnico de Obra, según el ítem 6.1.1.3 literal b) de la Norma Técnica de Salud NTS N° 110 MINSA/DGIEM V.01.
- El Metrado de la Reducción del Contrato de la partida a Deducirse es:

Ítem	Descripción de Partidas	Und	Metrado
IV	INSTALACIONES SANITARIAS		
04.09.08	Planta de Tratamiento de desagüe	glb	1.00

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2020-GOB de 14 de enero de 2020 (Apéndice n.° 8).

De acuerdo a la documentación revisada, se advierte que el expediente técnico del proyecto contempló originalmente la implementación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR),

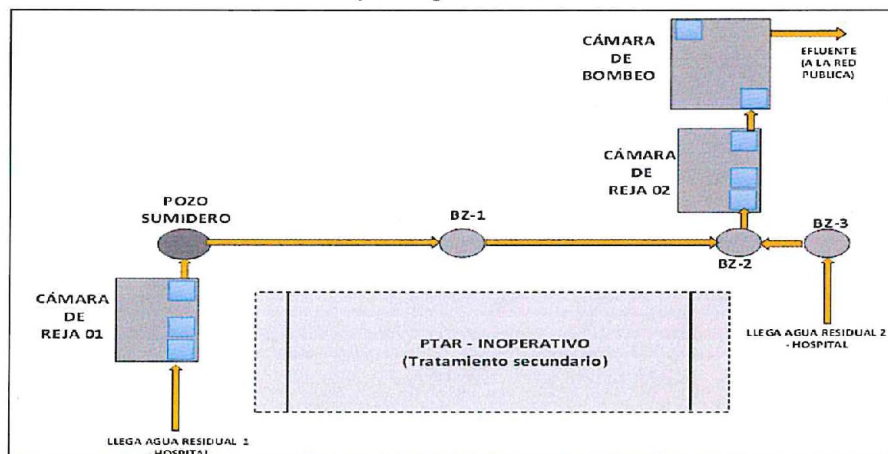
incorporando componentes y procesos destinados al tratamiento de los efluentes generados por el Hospital Regional de Cañete, lo que evidencia que la Entidad reconoció la necesidad de contar con una infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales hospitalarias.

No obstante, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2020-GOB de 14 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 5**), la Entidad aprobó la reducción de obra n.° 4 al Contrato n.° 007-2015-GRL/OBRAS, suprimiéndose la ejecución de la partida correspondiente a la Planta de Tratamiento de Desagüe, debido a presuntas deficiencias del expediente técnico y en la necesidad de evitar una potencial fuente de contaminación ambiental, señalándose además que la ubicación prevista para la PTAR contravenía lo establecido en la Norma Técnica de Salud N.° 110-MINSA/DGIEM V.01, respecto a la distancia mínima de ubicación.

Al respecto, se advierte que la Entidad optó por suprimir la implementación de la PTAR originalmente prevista en el expediente técnico; sin embargo, de acuerdo a lo recabado en el acta de constatación física y recopilación de información n.° 01-2026-CG/GRLP-AC de 28 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 9**), se evidenció que, hasta la fecha, el Hospital Regional de Cañete aún no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales hospitalarias, teniendo únicamente un sistema de pretratamiento, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 6

Esquema referencial de los componentes del sistema de pretratamiento de aguas residuales⁶ del Hospital Regional de Cañete



Fuente: Acta de constatación física y de recopilación de información n.° 01-2026-CG/GRLP-AC, de 28 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 9**).

Elaborado por: Comisión auditora.



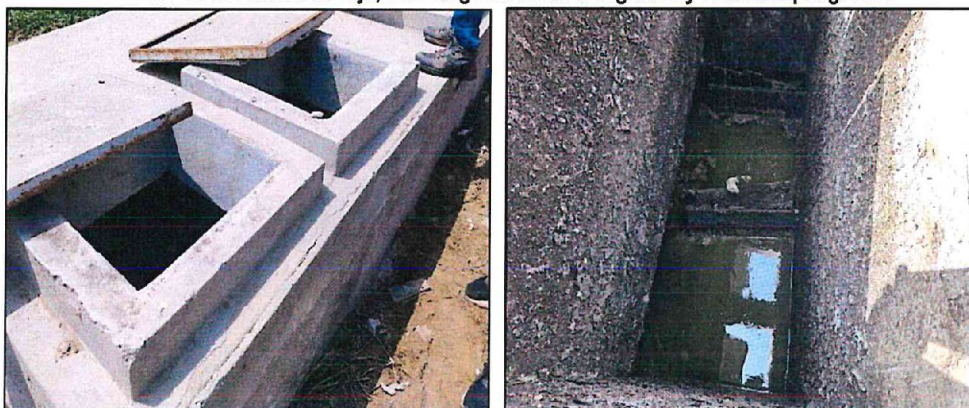
⁶ 3.111. Pretratamiento: Procesos que acondicionan las aguas residuales para su tratamiento posterior. (NORMA OS.090 – RNE 2006)

Imágenes n.ºs 7 y 8
Componentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR inconclusa



Fuente: Acta de constatación física y de recopilación de información n.º 01-2026-CG/GRLP-AC, de 28 de abril de 2026 (Apéndice n.º 9).

Imágenes n.º 9 y 10
Vista interior de la cámara de reja, con carga de materia orgánica y residuos peligrosos



Fuente: Acta de constatación física y de recopilación de información n.º 01-2026-CG/GRLP-AC, de 28 de abril de 2026 (Apéndice n.º 9).

Imágenes n.º 11 y 12
Cámara de bombeo principal, con carga de materia orgánica y residuos peligrosos



Fuente: Acta de constatación física y de recopilación de información n.º 01-2026-CG/GRLP-AC, de 28 de abril de 2026 (Apéndice n.º 9).



Por lo identificado in situ por la comisión auditora en el acta de constatación física y recopilación de información n.° 01-2026-CG/GRLP-AC de 28 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 9**), se evidenció que el Hospital Regional de Cañete únicamente cuenta con cámaras de rejillas, pozo sumidero y cámara de bombeo, los cuales realizan únicamente la separación física de sólidos del agua residual, descargándose posteriormente los efluentes directamente a la red pública de alcantarillado administrada por EMAPA Cañete S.A., sin contar con un sistema de tratamiento que garantice el cumplimiento de los Valores Máximos Admisibles (VMA) establecidos en el Decreto Supremo n.° 010-2019-VIVIENDA.

En ese contexto, mediante oficio n.° 0372-2026-GG-EPS-EMAPA CAÑETE S.A. de 23 de abril de 2026⁷ (**Apéndice n.° 10**), el EPS EMAPA Cañete mencionó que: "(...) la EPS otorgó factibilidad de alcantarillado con punto de descarga en un buzón ubicado en el km 139.00 de la antigua Panamericana Sur, inicialmente, se recomendó la implementación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para el control de efluentes hospitalarios; no obstante, dicha condición fue posteriormente desestimada por razones técnicas sustentadas por la entidad solicitante, actualizándose la factibilidad en ese sentido. En la actualidad, el Hospital Regional de Cañete – Rezola vierte sus aguas residuales al buzón autorizado mediante sistema de impulsión propios, sin ser usuario de los servicios de agua potable ni alcantarillado de la EPS, al contar con fuente de agua independiente (...)".

En consecuencia, se evidencia que el Hospital Regional de Cañete continúa operando sin contar con un sistema integral de tratamiento de aguas residuales hospitalarias, manteniéndose únicamente un sistema básico de pretratamiento y la descarga de sus efluentes a la red pública de alcantarillado. Asimismo, se advierte que, pese a que inicialmente se contempló la implementación de una PTAR para el control de efluentes hospitalarios, dicha condición fue posteriormente retirada sin evidenciarse la implementación de una solución técnica alternativa.

De acuerdo a la consulta realizada al Ministerio de Salud⁸, mediante informe n.° 085-2026-UFM-DIEM-DGOS/MINSA de 23 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 11**), indicó lo siguiente:

"La normativa vigente no sólo permite, sino que exige la implementación de sistemas de tratamiento previo cuando las aguas residuales No Domésticas superan los parámetros técnicos establecidos. El sustento se encuentra en los siguientes puntos:

Obligatoriedad por exceso de parámetros (D.S. N° 010-2019-VIVIENDA, el cual modifica al D.S. N° 021-2009-VIVIENDA).

De acuerdo con este Decreto Supremo, los hospitales son considerados "Usuarios No Domésticos (UND)".

✓ *Capítulo I: En la Página 12 (Art. 14), se establece explícitamente que los UND están prohibidos de descargar aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario que sobrepasan los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del reglamento.*

(...)

Gestión de los Residuos del Tratamiento (D.S. N° 015-2017-VIVIENDA)

La implementación de una planta dentro del hospital general "lodos" o biosólidos que también están regulados.

✓ *Manejo de Biosólidos: En la Página 7 (Art. 11), se indica que el generador (el hospital) es responsable de la gestión y manejo de estos residuos resultantes del tratamiento de sus aguas."*⁹ (Resaltado es nuestro)



En atención a la consulta con documento oficio n.° 0007-2026-CG/GRLP-ACHRCR de 12 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 10**), la comisión de control solicitó informar respecto a la Factibilidad del Vertimiento de las Aguas Tratadas del Hospital Regional de Cañete a la red pública.

⁸ Consulta efectuada con oficio n.° 008-2026-CG/GRLP-AC-HRCR de 12 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 11**). Respuesta remitida con oficio n.° D000958-2026-SG/MINSA de 8 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 11**).

⁹ Mediante oficio 011-2026-CG-GRLP-AC-HRC de 20 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 12**), la comisión de control solicitó remitir los informes de las pruebas ensayos y resultados de la medición de los VMA de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario de los años 2023, 2024 y 2025, asimismo, informar si el hospital cuenta con algún sistema de tratamiento de aguas residuales durante los mismos años, teniendo como respuesta el oficio n.° 481-2026-DIRESA-L-HRCR-DE de 8 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 12**), en donde refieren dentro de su respuesta al informe n.° 170-2026-DIRESA-LIMA-HRC-UESA de 31 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 12**) suscrito por el jefe de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Regional de Cañete – Rezola, en el cual indica lo siguiente: "(...) Remisión de informes de pruebas,

Asimismo, concluye lo siguiente: "(...) Por lo tanto, **la implementación de sistemas de tratamiento previo en los hospitales no es solo una recomendación técnica, sino un requisito legal imperativo** para asegurar que los vertidos se armonicen con los estándares nacionales y protejan la infraestructura de la red pública de alcantarillado". (Resaltado es nuestro).

Cabe indicar que, mediante acta de recopilación de información de 18 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 12**), el Gerente de Operaciones de la EPS EMAPA CAÑETE respondió la consulta respecto al tipo de tratamiento que debe tener las aguas residuales que emergen del Hospital Regional de Cañete, indicando lo siguiente: "Pretratamiento a través de plantas compactas (interna), tecnología sofisticada, podría ser, una planta externa facultativa (externo) lagunas, tener ubicación del área considerada, **la EPS EMAPA CAÑETE no cuenta con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**".

En ese contexto, durante el período 2023 al 2025, el Hospital Regional de Cañete continuó operando y vertiendo sus aguas residuales al sistema público de alcantarillado administrado por EMAPA Cañete S.A., sin contar con infraestructura propia destinada al tratamiento previo de dichos efluentes. Asimismo, según lo informado por el Gerente de Operaciones de la EPS EMAPA Cañete, las aguas residuales hospitalarias requiere un pretratamiento señalando diversas alternativas técnicas.

Al respecto, a fin de evidenciar las acciones efectuadas por los funcionarios encargados de implementar y/o efectuar acciones respecto a la falta de un sistema de tratamiento de aguas residuales del Hospital Rezoleta de Cañete, se consultó al ex director ejecutivo del Hospital Regional de Cañete, Jorge Luis Seminario Carbonel, quien se desempeñó como director desde enero a setiembre de 2023¹⁰, sobre su actuación y gestiones respecto al estado de la PTAR del Hospital, quien indicó lo siguiente:

"Durante dicho periodo de gestión, en relación a lo solicitado, realice las siguientes gestiones:

- A. Con fecha 25 de enero de 2023, mediante oficio N° 062-2023-DIRESA-L-HRC-DE, puse en conocimiento de la Contraloría General de la República, la Supervisión realizada al Hospital Regional de Cañete efectuada por el suscrito con fecha 19.01.2023 (...) En dicha inspección ocular se pudo evidenciar lo siguiente:

(...) Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) se encuentra inconcluso e inoperativo.

(...)

El desagüe conectado a la red pública, sin previo tratamiento de aguas residuales.

En dicho Oficio se mencionó que ya la Contraloría en su Informe de Visita de Control N° 26623-2022-CG/GRLP-SVC (...) dieron a conocer una serie de observaciones que a la fecha del envío el oficio N° 62-2023-DIRESA-L-HRC-DE, aún no habían sido levantadas.

- B. Con fecha 17 de marzo de 2023 mediante OFICIO n° 281-2023-DIRESA-L-HRC-DE, solicité a la Dirección Regional de Salud, la contratación de 01 profesional de saneamiento ambiental y un asesor para la Gerencia de los Servicios de Salud.

- C. Con fecha 03 de abril, mediante Oficio N° 318-2023-DIRESA-L-HRC-DE solicité al Gerente General del Gobierno Regional de Lima, información del estado de infraestructura, servicios básicos y operatividad de los servicios del Hospital Regional.



ensayos y resultados de medición de los Valores Máximos Admisibles (VMA): Esta unidad ha venido gestionando de manera continua la contratación del servicio de análisis de los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas generadas por el Hospital Regional de Cañete Rezoleta, para lo cual se ha formulado y remitido los respectivos términos de referencia mediante los siguientes requerimientos:

- INFORME N.º 0386-2025-DIRESA-L-HRC-UESA de 29 de octubre de 2025, dirigido al director ejecutivo del Hospital.
- PEDIDO N.º 073-2025-DIRESA-L-HRC-UESA de 19 de noviembre de 2025, dirigido al jefe de la oficina de administración.
- PEDIDO N.º 012-2026-DIRESA-L-HRC-UESA de 26 de febrero de 2026, dirigido al director ejecutivo del Hospital Regional"

¹⁰ Designado con Resolución Directoral n.º 005-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG de 6 de enero de 2023 (Apéndice n.º 13) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.º 234-2023-GRL/GGR de 7 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 13).

D. Con fecha 05 de abril de 2023, se realiza el Acta de acuerdos para la puesta en marcha del Hospital Regional Rezola de Cañete, en coordinación con el Minsa-DGOS, para iniciar con el traslado o puesta en marcha del Hospital Rezola de Cañete, en donde en acuerdo N° 4 hace referencia a que el Gobierno Regional de Lima Provincias, debe garantizar la provisión de los servicios básicos (energía eléctrica, agua, desagüe y entregar al Hospital Rezola el inventario del equipamiento, ubicar los diferentes equipos en las UPSS correspondientes a fin de que el MINSA – DGOS pueda realizar la prueba de los mismos, lo que está condicionado a que el FORE Lima, habilite los Pozos para evitar daños en los equipos”.

Al respecto, se observa que las acciones descritas por el exdirector del Hospital Regional de Cañete, Jorge Luis Seminario Carbonel, evidencian principalmente actuaciones orientadas a informar, comunicar y coordinar respecto a la situación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y la operatividad general del establecimiento hospitalario; no obstante, no se advierten acciones concretas orientadas a la implementación, regularización o gestión de una solución técnica para el tratamiento de las aguas residuales hospitalarias. Asimismo, se evidencia que desde el año 2022 existió conocimiento de las autoridades a través del Informe de Visita De Control n.° 26623-2022-CG/GRLP-SVC respecto a que la PTAR se encontraba inconclusa e inoperativa y que, como indicó, no han sido levantadas.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 234-2023-GRL/GGR de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**), se designó como director ejecutivo del Hospital Regional de Cañete al señor Renán Ríos Villagomez, hasta su cese el 13 diciembre de 2023, donde, en dicho período (4 meses aproximadamente), tampoco se evidenció acciones para la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales del Hospital Rezola.

Finalmente, el actual director ejecutivo del Hospital Regional de Cañete, Leonardo Pedro Budd Yacila¹¹, mediante acta de recopilación de información de 17 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 13**), indicó lo siguiente: “Con respecto a PTAR es inviable porque contradice en a las normas vigentes. La norma dice que debe estar a cierta distancia obedece que el Gobierno Regional de Lima se pronuncie”.

Cabe indicar que, mediante el acta de recepción parcial extraordinaria y de transferencia al usuario final¹², de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**), los miembros del Comité de Recepción Parcial Extraordinario y Transferencia al usuario final, así como el representante Legal de la empresa contratista Consorcio Hospital Cañete suscribieron la transferencia del Hospital bajo el amparo del Decreto de Urgencia N° 041-2021¹³, de 29 de abril de 2021, donde se consigna lo siguiente:

“(…)

DE LA TRANSFERENCIA AL USUARIO FINAL

En la fecha, el Gobierno Regional de Lima, representado por los miembros del Comité de Recepción Parcial Extraordinario y Transferencia al Usuario Final, **TRANSFIERE** las áreas que cuentan con opinión favorable del Ministerio de Salud así como el equipamiento descrito en el numeral V de la presente Acta, **a favor de la entidad receptora Hospital Rezola de Cañete**, recibe la obra de interés público en las condiciones detalladas en el presente acta, realizando previamente la verificación in situ del cumplimiento en concordancia a los planos reformulados del proyecto, en presencia de representantes del Gobierno Regional de Lima y de la Dirección Regional de Salud, **por lo que la entidad receptora Hospital Rezola de Cañete asume la responsabilidad de la administración, integridad, operación, mantenimiento y seguridad que correspondan**, a partir del día siguiente que el contratista de cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.6 del Decreto de Urgencia n.° 041-2021.

.” (Resaltado es nuestro)



¹¹ Designado con Resolución Gerencial General Regional n.° 313-2023-GRL/GGR de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**)

¹² Información contenida adjunta al oficio n.° 1129-2025-GRL/GRI de 31 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 15**).

¹³ Descargado de la página web: DIARIO OFICIAL BICENTENARIO EL PERUANO.

En ese sentido, se evidencia que, pese a que el Hospital Regional de Cañete fue transferido para su administración, operación, mantenimiento y funcionamiento en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, continuó operando sin contar con infraestructura para el tratamiento integral de aguas residuales hospitalarias, no evidenciándose acciones concretas de los directores ejecutivos del Hospital en el periodo 2023 al 2025 orientadas a regularizar, implementar o gestionar una solución técnica definitiva respecto a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), manteniéndose durante el período auditado la descarga de los efluentes hospitalarios al sistema de alcantarillado de EPS EMAPA CAÑETE.

Asimismo, respecto a los funcionarios del Gobierno Regional de Lima, mediante memorando n.° 000191-2025-CG/OC5344 de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 15**), se solicitó al señor Julio Víctor Quillca Mayo, quien se desempeñó como gerente Regional de Infraestructura en el periodo enero 2023 hasta el mes de abril 2026¹⁴, la información respecto de la operatividad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Hospital Regional de Cañete, obteniendo como respuesta el oficio n.° 1129-2025-GRL/GRI de 31 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 15**), donde señala: "(...) traslado toda la información antes señaladas para su conocimiento y acciones respectivas (...)"

Al respecto, adjuntó a su respuesta el informe n.° 046-2025-SOL/COP-FAVC de 27 de octubre de 2025¹⁵ (**Apéndice n.° 15**) emitido por el coordinador de obras, en el cual informó que: "(...) la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) **se encuentra actualmente inoperativa, ya que, para su correcto funcionamiento debe estar alejada de la población a una distancia mínima. Así como se indica en la siguiente recorte de la Norma Técnica O.S 0.90. del Art. 5.1.5. Los sistemas de tratamiento deben ubicarse en un área suficientemente extensa y fuera de la influencia de causas sujetos a torrentes y avenidas, y en el caso de no ser posible, se deberán proyectar obras de protección. El área deberá estar lo mas alejada posible de los centros poblados, considerando las siguientes distancias (...), (...) por lo cual, al encontrarse la PTAR dentro de un centro de salud, que alberga personas con problemas de salud, esta PTAR según Decreto Supremo n.° 015-2017-VIVIENDA, muestra en el artículo 13 los parámetros tóxicos que podría dañar la salud de un ciudadano de a pie, y podría complicar mas la salud de pacientes de un hospital, por ello continuar con la construcción, mejoramiento y operatividad de una PTAR dentro del Hospital Regional de Cañete es inviable (...)**" (Resaltado es nuestro).

De la misma manera, con acta de relevamiento de información de 19 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 16**), la comisión auditora realizó una entrevista con el gerente Regional Infraestructura actual, obteniendo como respuestas lo siguiente:

"(...)"

1. Según lo revisado en el acervo documentario hasta el año 2025, no se encontró documentación que acredite acciones de supervisión u otras de parte de esta gerencia para que el Hospital Regional de Cañete pueda contar con un sistema de tratamiento adecuado para sus aguas residuales.
2. Según lo revisado en el acervo documentario hasta el año 2025, no se encontró documentación que acredite que esta gerencia haya realizado consultas a entidades que regulan el funcionamiento de los establecimientos de salud, para poder contar con un sistema de tratamiento adecuado de aguas residuales que cumpla con las normativas aplicables.
3. Según lo revisado en el acervo documentario hasta el año 2025, no se encontró documentación que acredite que esta gerencia haya emitido algún informe técnico, legal u otros documentos donde se evalúe el tratamiento de aguas residuales para la operación y funcionamiento del hospital, siendo que estas, se han venido vertiendo directamente a la red de alcantarillado público, contraviniendo las normativas aplicables"



¹⁴ Designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2023-GRL-GOB, de 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 15**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 155-2026-GRL/GGR de 13 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 15**)

¹⁵ Remitido con oficio n.° 1129-2025-GRL/GRI de 31 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 15**), del señor Justo Víctor Quillca Mayo, gerente Regional de Infraestructura.

Finalmente, es preciso mencionar que durante la gestión del señor Justo Víctor Quilca Mayo, gerente Regional de Infraestructura en el periodo 2023 al 2025, se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 026-2024-GRL/GRI de fecha 30 de enero de 2024¹⁶ (**Apéndice n.° 16**), quien tiene el visto de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual se aprobó el expediente técnico del saldo del proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la Provincia de Cañete" - Saldo de Obra, C.U.I. n.° 2106392 (**Apéndice n.° 16**), sin contemplar el diseño ni la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales, como se indica en el informe técnico n.° 001-2026-CG/ADTF-001 de 28 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 16**).

En ese sentido, se evidenció que el gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, Justo Víctor Quilca Mayo, reconoció que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Hospital Regional de Cañete se encontraba inoperativa, sustentando dicha situación en presuntas restricciones técnicas y sanitarias relacionadas con la ubicación de la infraestructura dentro del establecimiento hospitalario. No obstante, pese a que tuvo conocimiento de la inoperatividad de la PTAR y de la continuidad de la descarga de aguas residuales del hospital al sistema público de alcantarillado, no se evidenciaron acciones concretas orientadas a evaluar, gestionar o implementar una solución que permita el tratamiento adecuado de los efluentes hospitalarios, manteniéndose dicha situación durante el periodo 2023 al 2025, más aún, aprobándose el saldo del proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la Provincia de Cañete", visado por la unidad a su cargo, sin contemplar la implementación y/o regularización de un sistema de tratamiento de aguas residuales para el Hospital Regional de Cañete.

Es preciso mencionar que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del departamento de Lima, aprobado con Ordenanza Regional N° 009-2022-CR/GRL, establece entre las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, lo siguiente: "d) *Dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos de infraestructura del Gobierno Regional de Lima sobre la base de los proyectos de inversiones públicas declaradas viables y los estudios y expedientes técnicos debidamente aprobados.*".

Aunado a ello, según lo indicado por el Ministerio de Salud a través del informe n.° 085-2026-UFM-DIEM-DGOS/MINSA de 23 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 7**), señala que: "La normativa vigente **no sólo permite, sino que exige la implementación de sistemas de tratamiento previo cuando las aguas residuales No Domésticas superan los parámetros técnicos establecidos. El sustento se encuentra en los siguientes puntos: Obligatoriedad por exceso de parámetros (D.S. N° 010-2019-VIVIENDA, el cual modifica al D.S. N° 021-2009-VIVIENDA)**". Además, según el análisis¹⁷ de la NORMA OS.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, los alcances están relacionadas con las instalaciones que requieren una planta de tratamiento de **aguas residuales municipales** y los procesos que deben experimentar las aguas residuales antes de su descarga al cuerpo receptor o a su reutilización.

En consecuencia, se evidenció que el funcionario de la Entidad, omitió efectuar acciones para implementar soluciones técnicas que permitan garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales, que dada las características de las aguas residuales hospitalarias, esta amerita un sistema de tratamiento no convencional para cumplir con los requerimientos normativos aplicables; conllevando a la implementación de un tratamiento terciario¹⁸ (avanzado), el cual permite contrarrestar las



Actualizado con Resolución Gerencial Regional n.° 187-2025-GRL/GRI de 19 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 16**).

¹⁷ Análisis realizado por el ingeniero civil especialista de la comisión auditora.

¹⁸ NORMA OS.090 – RNE 2006 (**Apéndice n.° 17**) - 3.127. Tratamiento terciario avanzado: Proceso de tratamiento fisicoquímico o biológico para alcanzar un grado de tratamiento superior al tratamiento secundario. Puede implicar la remoción de varios parámetros como:

- Remoción de sólidos en suspensión (microcibado, clarificación química, filtración, etc.);
- Remoción de complejos orgánicos disueltos (adsorción, oxidación química, etc.);
- Remoción de compuestos inorgánicos disueltos (destilación, electrodiálisis, intercambio iónico, ósmosis inversa, precipitación química, etc.);
- Remoción de nutrientes (nitrificación-desnitrificación, desgasificación del amoníaco, precipitación química, etc.) (**Apéndice n.° 17**)

descargas masivas de desinfectantes, microorganismos patógenos, antibióticos, etc. utilizados en un hospital, así como los tensioactivos (detergentes de lavandería) que impiden la sedimentación en un tratamiento convencional¹⁹.

Los referidos hechos constituyen la inobservancia de la siguiente normativa:

- **Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención, aprobada con Resolución Ministerial 660-2014/MINSA el 1 de setiembre de 2014.**

"(...)

6.2.3.5 Red de aguas servidas, ventilación y aguas de lluvia

Los desagües producto de vertidos impropios al sistema natural de aguas negras que contengan grasas, vapor, gases, líquidos y sólidos, tóxicos, corrosivos, inflamables, explosivos se sujetaran a lo indicado por las normas de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento de la localidad y normas nacionales en armonía con las disposiciones que indique el ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, antes de su descarga a la red pública.

"(...)".

- **Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de Aguas Residuales No Domesticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario, de 9 de marzo de 2019.**

"(...)

TÍTULO II

GESTIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS NO DOMESTICOS

Artículo 8.- Obligaciones de los UND

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, los UND que descargan aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario, están obligados a:

1. Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales y/o las modificaciones del proceso productivo, cuando sus descargas excedan los VMA establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del presente Reglamento, para lo cual deben elaborar y presentar al prestador de los servicios de saneamiento, en la oportunidad que establezca el presente Reglamento, un diagrama de flujo de los procesos unitarios que involucra el tratamiento realizado al agua residual no doméstica y/o las modificaciones del proceso productivo.
2. Elaborar y presentar, en la oportunidad que establezca el presente Reglamento, un balance hídrico del proceso productivo o actividad económica que realiza, mediante un esquema general en el que se incluya el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas y la ubicación del punto de toma de muestra.

"(...)

TÍTULO III

VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES

CAPÍTULO I

DE LAS DESCARGAS

Artículo 13.- Descargas Permitidas

13.1 Está permitida la descarga directa de aguas residuales no domésticas realizadas por el UND en el sistema de alcantarillado sanitario, siempre que estas no excedan los VMA establecidos en los Anexos



¹⁹ Análisis realizado por el ingeniero civil especialista de la comisión auditora.
NORMA OS.090 – RNE 2006 (Apéndice n.° 17) - 3.130. Tratamiento convencional: Proceso de tratamiento bien conocido y utilizado en la práctica. Generalmente se refiere a procesos de tratamiento primario o secundario y frecuentemente se incluye la desinfección mediante cloración. Se excluyen los procesos de tratamiento terciario o avanzado) (Apéndice n.° 17). Análisis realizado por el ingeniero civil especialista de la comisión auditora.

n.° 1 y n.° 2, del presente Reglamento. Estas descargas no demandan el pago adicional o la suspensión temporal del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

13.2 Los UND cuyas descargas sobrepasen los VMA contenidos en el anexo n.° 1 del presente Reglamento, efectúan el pago adicional por exceso de concentración, conforme a las disposiciones establecidas por la SUNASS

Artículo 14.- Descargas Prohibidas

14.1 Los UND están prohibidos de descargar aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario que sobrepasa los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del reglamento.

14.2 Está prohibido descargar, verter, arrojar o introducir, directa o indirectamente, al sistema de alcantarillado sanitario:

1. Residuos sólidos, líquidos, gases o vapores, o la mezcla de estos.
 2. Sustancias inflamables, radioactivas, explosivas, corrosivas, tóxicas y/o venenosas.
 3. Gases procedentes de escapes de motores de cualquier tipo.
 4. Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera sea su proporción y cantidad.
 5. Carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas, tales como hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos y sus derivados.
 6. Materias colorantes.
 7. Agua salobre.
 8. Residuos que generen gases nocivos.
 9. Otros que establezca la normativa sectorial.
- (...)"

Estos hechos ocasionaron el vertimiento de aguas residuales hospitalarias al alcantarillado público sin un tratamiento previo, generando una afectación potencial al medio ambiente.

Asimismo, los hechos expuestos, se originaron por la omisión y/o actuación del funcionario conducente a implementar soluciones técnicas que permitan garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales, frente a la inoperatividad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Hospital Regional de Cañete, pese a que tuvo conocimiento de la inoperatividad de la PTAR y de la continuidad de la descarga de aguas residuales del hospital al sistema público de alcantarillado, no realizándose acciones concretas orientadas a evaluar, gestionar o implementar una solución que permita el tratamiento adecuado de los efluentes hospitalarios, manteniéndose dicha situación durante el período 2023 al 2025, más aún, aprobándose el saldo del proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la Provincia de Cañete", sin contemplar la implementación y/o regularización de un sistema de tratamiento de aguas residuales para el Hospital Regional de Cañete, vulnerándose lo preceptuado en el numeral 6.2.3.5 de la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención, aprobada con Resolución Ministerial N° 660-2014/MINSA el 1 de setiembre de 2014, y los artículos 8°, 13° y 14° del Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de Aguas Residuales No Domésticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario, de 9 de marzo de 2019.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios o aclaraciones de forma temporal, durante la etapa de elaboración de informe del informe de auditoría.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Los comentarios fueron presentados de forma extemporánea durante la etapa de elaboración de informe; por lo que, se imposibilitó su evaluación en los plazos establecidos. Sin perjuicio de ello, de la revisión a los documentos presentados en su descargo y conforme a los hechos evidenciados en la observación, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La cédula de comunicación y la notificación, la evaluación de los hechos observados, así como los documentos presentados forman parte de los **Apéndices n.ºs 67 y 70** del Informe de Auditoría.

La persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

- 1) **Justo Víctor Quillca Mayo**, identificado con DNI n.º 10616264, en su condición de gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, durante el período de 1 de enero de 2023 hasta la 13 de abril de 2026, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 014-2023-GOB de 4 de enero de 2023, cesado en sus funciones mediante la Resolución Gerencial General n.º 155-2026-GRL/GGR de 13 de abril de 2026, se le comunicó la desviación de cumplimiento n.º 1-2026-CG/GRLP-AC, a través de las cédulas de notificación n.ºs 001-2026-CG/GRLP-AC-HRCR-001 y 006-2026-CG/GRLP-AC-HRCR-001; sin embargo, presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea mediante correo electrónico de 1 de julio de 2026, adjuntando el documento s/n de 22 de junio de 2026. (**Apéndice n.º 67**).

Efectuada la evaluación de los hechos observados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados, considerando su participación en los mismos, debido a lo siguiente:

- La omisión de efectuar acciones por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, como gerente Regional de Infraestructura, para implementar soluciones técnicas que permitan garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales, frente a la inoperatividad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Hospital Regional de Cañete, pese a que tuvo conocimiento de la inoperatividad de la PTAR y de la continuidad de la descarga de aguas residuales del hospital al sistema público de alcantarillado, no realizándose acciones concretas orientadas a evaluar, gestionar o implementar una solución que permita el tratamiento adecuado de los efluentes hospitalarios, manteniéndose dicha situación durante el período 2023 al 2025, más aún, aprobándose el saldo del proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la Provincia de Cañete", el cual fue visado por la unidad a su cargo, sin contemplar la implementación y/o regularización de un sistema de tratamiento de aguas residuales para el Hospital Regional de Cañete.

En el marco del ejercicio de sus funciones, bajo su condición de **gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima**, es responsable de conducir "(...) los macro procesos de Inversión pública y da cuenta de su cumplimiento y resultados a la Gerencia General Regional" de acuerdo a lo previsto en el literal c) artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria Virtual de 27 de abril de 2022 con la Ordenanza Regional n.º 9, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima de 12 de noviembre de 2024 con la Ordenanza Regional de Lima n.º 012-2024-CR/GRL.



En dicho contexto, incumplió sus funciones de *"Planificar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Gerencia Regional de Infraestructura conforme a su ámbito de competencia"*, *"Dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos de infraestructura del Gobierno Regional de Lima sobre la base de los proyectos de inversiones públicas declaradas viables y los estudios y expedientes técnicos debidamente aprobados"* y, *"Supervisar y controlar los procesos relativos a la verificación de los montos autorizados, planos y documentación de expedientes finales de liquidación y la determinación de saldos de compromisos contractuales de la ejecución de obras"*, establecidas en los literales a), d) e i) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria Virtual de 27 de abril de 2022 con la Ordenanza Regional n.° 9, concordante con lo previsto en el literal b) y e) del artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima de 12 de noviembre de 2024 con la Ordenanza Regional de Lima n.° 012-2024-CR/GRL, donde se establece como parte de sus funciones el *"Conducir y supervisar el proceso de ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura del Gobierno Regional de Lima, en sus diferentes etapas en concordancia con los dispositivos legales vigentes"* y, *"Supervisar la ejecución de los estudios y obras en proyectos de inversión con arreglo a la normatividad vigente, así como los procedimientos técnicos inherentes al ámbito de su competencia"*, no habiendo planificado, dirigido, coordinado y supervisado las actividades de la gerencia a su cargo, no habiendo realizado el control a los procesos relativos *"a la verificación de los montos autorizados, planos y documentación de determinación de saldos de compromisos contractuales de la ejecución de obras"*.

Así como, lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, norma vinculada a su actuación funcional. Finalmente, incumpliendo el deber de Responsabilidad, establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone: *"artículo 7° Deberes de la función pública. Numeral 6.- Responsabilidad, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del tipo penal, los cuales se encuentran consignados en las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA REMITIDO POR LA JEFATURA DE OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Y APROBADO POR LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA OMITIÓ PARTIDAS Y/O ACTIVIDADES NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA LA CULMINACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE CAÑETE, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA DISPONIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA INVERSIÓN.



Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (PTRS) del Hospital Regional de Cañete fue ejecutada mediante el proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete – Meta V", cuya ejecución contractual fue resuelta en octubre de 2022 cuando presentaba un avance físico acumulado de 93,75 %²⁰. Como resultado de la inspección física realizada por la comisión auditora

²⁰ Se adjunta ficha técnica de la obra (Apéndice n.° 18).

en abril de 2026, se verificó que la infraestructura presenta deficiencias constructivas no estructurales, partidas pendientes de ejecución y equipamiento electromecánico sin instalación integral ni puesta en servicio, manteniéndose sin operatividad. Asimismo, se constató que diversos equipos principales y auxiliares permanecen parcialmente embalados, sin las interconexiones eléctricas, hidráulicas, neumáticas y mecánicas requeridas para su funcionamiento conjunto, situación que compromete su conservación y limita la finalidad para la cual fueron adquiridos.

No obstante, se evidenció que el expediente técnico del saldo de obra del proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la Provincia de Cañete", cuya finalidad de contratación fue la culminación de las partidas necesarias de la totalidad de las metas del proyecto de inversión, no contempló las partidas contractuales pendientes de ejecución ni las correspondientes a los adicionales de obra n.ºs 2 y 3 vinculados a la Meta V – Implementación del Ambiente para el Tratamiento de Residuos Sólidos. Asimismo, pese a que la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (PTRS) formaba parte de los componentes inconclusos del proyecto y partidas pendientes de ejecución, el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos remitió el expediente técnico para su aprobación, siendo este aprobado por el gerente Regional de Infraestructura, actualizando posteriormente sus costos, sin incorporar las intervenciones necesarias para su culminación y puesta en funcionamiento.

Lo expuesto transgredió el literal f) del artículo 2º, artículos 16º y 32º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, y por el Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019; artículos 168º y 188º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, así como, lo contemplado en el numeral 1.0 concerniente a la *Finalidad Pública*, numerales 3.1 y 3.3 referentes a la *Revisión y Evaluación de los Antecedentes y Alcances Específicos del Servicio*, respectivamente, contenidos en el numeral 3.0 *Alcances de los servicios*, consignados en los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico para la oficina de proyectos y estudios, remitidos mediante el informe n.º 247-2023-GRL-GRI/OPE-JORR de 21 de marzo de 2023 por la jefatura de la Oficina de Estudios y Proyectos.

La situación expuesta afectó el cumplimiento de la finalidad pública de la inversión y la disponibilidad de la infraestructura para el tratamiento de residuos sólidos hospitalarios.

A continuación, se detallan los hechos:

Mediante Resolución Gerencial Regional n.º 067-2019-GRL/GRI de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**) el Gobierno Regional de Lima, en adelante Entidad, aprobó el expediente técnico de la obra "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete – Meta V" – Implementación del Ambiente para el Tratamiento de Residuos Sólidos" (**Apéndice n.º 18**) por el monto de S/ 4 718 964,83; con modalidad de ejecución por contrata, sistema de suma alza y plazo de 150 días calendarios.

De la revisión al referido expediente técnico, se identificó las siguientes metas físicas que comprende el proyecto:

Cuadro n.º 3
Metas físicas del proyecto

Componente	Presupuesto
Infraestructura	
Estructuras	S/ 407 200,40
Arquitectura	S/ 280 028,30



Componente	Presupuesto
Instalaciones eléctricas	S/ 136 199,21
Instalaciones sanitarias	S/ 189 004,54
Instalaciones mecánicas	S/ 173 937,25
Equipamiento	
Unidad de tratamiento de residuos sólidos	S/ 1 910 000,00
Equipamiento complementario	S/ 281 822,46
Equipamiento informativo	S/ 10 565,94
Mobiliario administrativo	S/ 3 027,21
Mobiliario clínico	S/ 1 080,43
Instalación de equipos	S/ 80 000,00

Fuente: Expediente técnico de la obra "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete – Meta V" – Implementación del Ambiente para el Tratamiento de Residuos Sólidos" (Apéndice n.º 18).

Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente la obra fue convocada y adjudicada a través del proceso de selección LP N° 025-2019-GRL/CS "Construcción y equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete, Meta V – Implementación y equipamiento del ambiente para el tratamiento de residuos sólidos"²¹, suscribiéndose el contrato n.º 16-2020-GRL/OBRAS, de 4 de junio de 2020 (Apéndice n.º 19) con la empresa Corporación SENSUS S.A. – CORPSENSUS S. A., por el monto de S/ 4 377 964,83 y plazo de la ejecución de 150 días calendario.

Durante el periodo de ejecución de obra se tramitaron nueve (9) valorizaciones contractuales y tres (3) valorizaciones del adicional n.º 1 con deductivo vinculante n.º 1, siendo la valorización n.º 9²², la última presentada (Apéndice n.º 3) la cual corresponde al mes de marzo de 2021, aprobada con el informe n.º 871-2021-GRL/GRI/OO-JEPS de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.º 20).

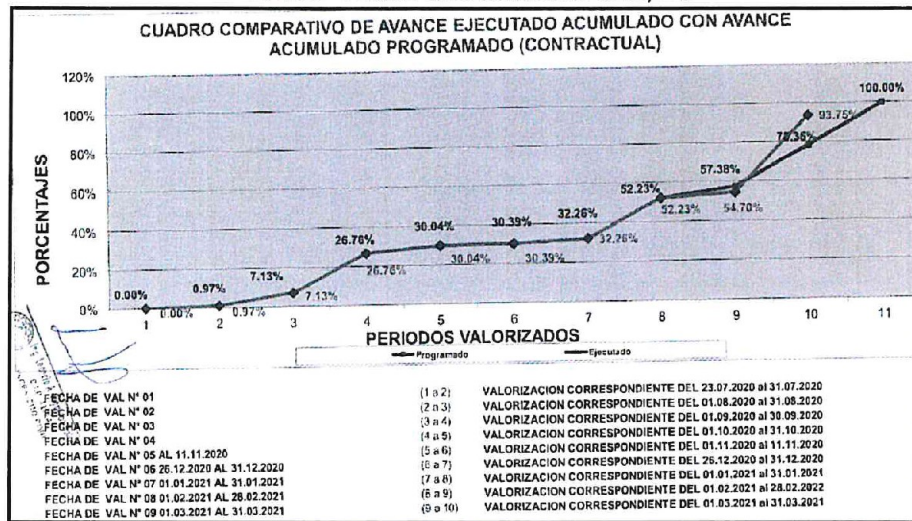
Posterior a ello se suscribió el Acta de Suspensión de Plazo de 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 4), suscrita por el jefe de Oficina de Obras de la Entidad, la empresa contratista Corporación Sensus y la empresa supervisora Corporación Señor de la Soledad, consignándose que se encuentra pendiente el trámite de las consultas relacionadas a la Meta II referente a: la conexión para la acometida de la red de gas, sistema de comunicaciones, sistema de vapor y conexión de la acometida eléctrica de la obra en referencia, en donde se acordó suspender el plazo desde el 31 de marzo hasta el cese de la causal.

Respecto al último avance ejecutado hasta la valorización n.º 9 (Apéndice n.º 3), se observó el avance físico acumulado de 93.75%, habiendo un saldo por ejecutar de 6,25% tal como se muestra a continuación:



²¹ De acuerdo a las bases integradas de la Licitación Pública n.º 25-2019-GRL/CS-1 (Apéndice n.º 19), se estableció el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de llave en mano.

²² Presentado con carta n.º 068-2021-JDDP/R.O./CORPSENSUS de 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 20). Con carta n.º 072-2021/SO/LAFB de 9 de abril de 2021 el supervisor de la obra Consorcio Señor de la Soledad presentó a la Entidad el informe de supervisión de la valorización n.º 9 (Apéndice n.º 21).

Imagen n.° 13
 Curva S – Avance físico acumulado de 93,75%


Fuente: Valorización n.° 9, contenida en la carta n.° 068-2021-JDDP/R.O.CORPESENSUS de 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 20).

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de la revisión a las partidas no ejecutadas del contrato principal, se verificó partidas sin ejecución como la concerniente al sistema de comunicaciones y sistema de petróleo y GLP; así como, la partida 06.02.01 "Instalación de equipos s/especificaciones", la cual tiene más incidencia en la obra, tal como se muestra a continuación:

 Imagen n.° 14
 Resumen saldo de partidas por ejecutar

ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UND	METRADO (SALDO)	PARCIAL	OBSERVACION
03	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
03.09	SISTEMA DE COMUNICACIONES				
03.09.01	SISTEMA ESPECIALES				
03.09.01.01	CABLEADO ESTRUCTURAL Y COMUNICACIONES	und	0.6	27,065.41	No ejecutado
03.09.03	VARIOS				
03.09.03.01	BUZONET A 1.00X1.00X100m	und	1	334.94	No ejecutado
03.09.03.02	DUCTO DE 2 WAS	m	18.7	983.99	No ejecutado
05	INSTALACIONES MECÁNICAS				
05.01	SISTEMA DE PETRÓLEO Y GLP				
05.01.01	TUBERÍA DE ACERO CEDULA 40 3/4"	m	80.15	3,208.40	No ejecutado
05.01.02	VALVULA REDUCTORA DE PRESION	pza	1	825.30	No ejecutado
05.01.03	VALVULA ESFERICA DE BRONCE DE 3/4"	und	2	176.12	No ejecutado
05.01.04	REDUCCION DE ACERO SCH40 DE 1" A 3/4"	und	1	14.89	No ejecutado
05.01.05	TEE DE ACERO NEGRO 1"	und	1	20.05	No ejecutado
05.01.08	CANAL DE CONCRETO 0.20x0.150m PARA TUBERIAS	m	64.46	7,219.52	No ejecutado
06	EQUIPAMIENTO				
06.02	SERVICIOS				
06.02.01	INSTALACION DE EQUIPOS S/ESPECIFICACIONES	gib	1	80,000.00	No ejecutado
COSTO DIRECTO				S/. 119,848.62	

Fuente: Valorización n.° 9, contenida en la carta n.° 068-2021-JDDP/R.O.CORPESENSUS de 31 de marzo de 2021. (Apéndice n.° 20).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.º 15

Partidas no ejecutadas del sistema de comunicaciones – Valorización n.º 9[illegible]

Fuente: Valorización n.º 9, contenida en la carta n.º 068-2021-JDDP/R.O.CORPESENSUS de 31 de marzo de 2021. **(Apéndice n.º 20)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.º 16

Partidas no ejecutadas de instalaciones mecánicas – Valorización n.º 9

[illegible]

Fuente: Valorización n.º 9, contenida en la carta n.º 068-2021-JDDP/R.O.CORPESENSUS de 31 de marzo de 2021. (Apéndice n.º 20).
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.° 17
 Partidas no ejecutadas de equipamientos – Valorización n.° 9

Fórmula 14 EQUIPAMIENTO

FORMULA 14 EQUIPAMIENTO

PART.	ESPECIFICACIONES	PRESUPUESTO					AVANCE										SALDO							
		REFERENCIAL					ANTERIOR					ACTUAL							ACUMULADO					
		UND.	METR.	P. UNIT.	PRESUP.		METR.	VAL. ORIG.	%			METR.	VAL. ORIG.	%			METR.	VAL. ORIG.	%			METR.	VAL. ORIG.	
06	EQUIPAMIENTO																							
06.01	BANOS																							
06.01.01	UNIDAD DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS AUTOCALIENTE PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS INCLUYE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS	gib	1.00	1,410,000.00	1,410,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
06.01.02	EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO	gib	1.00	281,807.45	281,807.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
06.01.03	EQUIPAMIENTO AUTOMATIZADO	gib	1.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
06.01.04	MATERIAL ADMINISTRATIVO	gib	1.00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
06.01.05	MATERIAL TÉCNICO	gib	1.00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
06.02	INSTALACIONES																							
06.02.01	INSTALACIONES DE EQUIPOS AUTOMATIZADOS	gib	1.00	80,000.00	80,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL COSTO DIRECTO					2,092,807.45			2,092,807.45					2,092,807.45					2,092,807.45					2,092,807.45	
TOTAL PRESUPUESTO					2,092,807.45			2,092,807.45					2,092,807.45					2,092,807.45					2,092,807.45	
TOTAL VALORIZADO					2,092,807.45			2,092,807.45					2,092,807.45					2,092,807.45					2,092,807.45	

CONSORCIO SENSO LA SOLEDAD
ING. LEONOR FIGUEROA BALVÁS
CIP. CIVIL
INGENIERO CIVIL

CONSORCIO SENSO LA SOLEDAD
FERNANDO GARCIA RODRIGUEZ
DE NUESTRO CONSORCIO

CONSORCIO SENSO LA SOLEDAD
FERNANDO GARCIA RODRIGUEZ
INGENIERO CIVIL
CIP. N. 41757

0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	0
0.00	

Fuente: Valorización n.° 9, contenida en la carta n.° 068-2021-JDDP/R.O.CORPESENSUS de 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 20).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe indicar que, mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 035-2021-GRL/GGR de 11 de junio de 2021 (Apéndice n.° 22) y la Resolución Gerencial General Regional n.° 065-2021-GRL/GGR de 18 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 23), se resolvió aprobar la prestación adicional de obra n.° 2 y 3, respectivamente; sin embargo, de la revisión y análisis al expediente de la ejecución de la obra y su liquidación se verificó que dichas prestaciones no se llegaron a ejecutar²³.

En ese contexto las partidas de los presupuestos adicionales n.°s 2 y 3 se encuentran pendientes de ejecución, siendo estas las siguientes:

Imagen n.° 18
 Presupuesto adicional n.° 2 – Partidas no ejecutadas

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	INSTALACIONES ELECTRICAS				14,388.35
01.01	TABLERO ELECTRICO				10,876.43
01.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DEL TABLERO GENERAL TG-PTRS	Und.	1.00	8,270.43	8,270.43
01.01.02	MANIOBRA DE DERIVACION DEL TABLERO DE EMERGENCIA (CGE-23) AL TG-PTRS	gib	1.00	1,800.00	1,800.00
01.02	VIARIOS				4,317.92
01.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE BANDEJAS METALICAS 300x100x100MM ø=1.5mm	m2	1.75	147.61	258.32
01.02.02	PRUEBA ELECTRICA EN EL TABLERO GENERAL TG-PTRS Y CABLE ALIMENTADOR	gib	1.00	1,439.75	1,439.75
01.02.03	SOPORTE METALICO PARA TABLERO (TG-PTRS)	gib	1.00	663.50	663.50
01.02.04	DENOLUCION Y RESANE DE SARDINEL PARA CRUCE DE ALIMENTADORES	gib	1.00	300.00	300.00
01.02.05	EQUIPOS DE PROTECCION EPPS	gib	1.00	1,178.40	1,178.40
01.02.06	TRANSPORTE TERRESTRE	gib	1.00	477.95	477.95
COSTO DIRECTO					14,388.35

Fuente: Expediente de prestación adicional de obra n.° 2, aprobado con la Resolución Gerencial General Regional n.° 035-2021-GRL/GGR de 11 de junio de 2021 (Apéndice n.° 22).
 Elaborado por: Comisión auditora.

²³ De acuerdo al análisis contenido en el informe técnico n.° 002-2026-CG/ADTF-001 de 28 de mayo de 2026 (Apéndice n.° 30).

Imagen n.° 19
Presupuesto adicional n.° 3 – Partidas no ejecutadas

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio SI.	Parcial SI.
01	INSTALACIONES DE COMUNICACIONES				71,283.37
01.01	GABINETE DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA GP-26				29,475.04
01.01.01	GABINETE PARA INSTALACIÓN EN PARED DE 18RU. DE 300X600X50mm	und	1.00	2,947.50	2,947.50
01.01.02	EQUIPAMIENTO ACTIVO DEL GABINETE (DES-20). INCLUYE BANDEJA DE FIBRA ÓPTICA, SWITCH CAM-2, 24 PUERTOS PoE, PATCH PANEL DE 24 PUERTOS, UPS DE 1 KVA AUTONOMÍA DE 30 MINUTOS, TRANSFORMADOR DE REGULACIÓN DE 1 KVA, N = 10	und	1.00	26,527.54	26,527.54
01.01.03	CONEXIONADO DE LA FIBRA ÓPTICA EN EL CENTRO DE DATOS. INCLUYE UNIDAD DE FIBRA ÓPTICA METÁLICA DESLIZABLE, LOS FRONTERALES, INSTRUJIM. FIBRAS	gh	1.00	3,000.00	3,000.00
01.02	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA				1,137.52
01.02.01	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA PARA COMUNICACIONES (S. OHMIG)	gh	1.00	2,415.18	2,415.18
01.02.02	LÍNEA DE PUESTA A TIERRA DE 35MM ² (CABLE Y BARRA DE TIERRA T26.25)	gh	1.00	722.34	722.34
01.03	CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA				21,887.57
01.03.01	PERFORACIÓN DE BLOQUE DE CONCRETO, COT. PAREDES Y FONDO CON F.C. = 15% (COT. DE 0.30 X 0.30 X 0.50 M. CON DOS TAPAS)	und	5.00	599.47	2,997.35
01.03.02	EXCAVACIÓN DE ZANJA DE 0.30X0.50M EN TN	m	105.00	40.20	4,221.00
01.03.03	RELLEVO DE ZANJA DE 0.30X0.50M CON MATERIAL PROPIO	m	105.00	41.95	4,404.75
01.03.04	EXCAVACIÓN DE ZANJA DE 0.30X1.00M EN TN	m	4.00	71.47	285.88
01.03.05	RELLEVO DE ZANJA DE 0.30X1.00M CON MATERIAL PROPIO	m	4.00	62.43	249.72
01.03.06	ROTURA DE VEREDA Y PISO DE CASITA DE VIGILANCIA 0.50X0.50M, incluye aceras y eliminación	m	9.70	53.88	522.62
01.03.07	REPOSICIÓN DE VEREDA Y PISO DE CASITA DE VIGILANCIA 0.50X0.50M, incluye aceras compactado	m	9.70	70.50	683.85
01.03.08	ROTURA DE RAMPA PARA CRUCE DE BICI A BICI DEL PTRS DE 0.50X0.10M, incluye aceras y eliminación	m	3.40	43.58	148.19
01.03.09	REPOSICIÓN DE RAMPA PARA CRUCE DE BICI A BICI DEL PTRS DE 0.50X0.10M, incluye aceras compactado	m	3.40	86.51	294.17
01.03.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2.00MM ² PVC P	m	156.70	37.50	5,876.25
01.03.11	ROTURA Y REPOSICIÓN DE BUZONETA EN PTRS. PARA CONEXIÓN 2.00MM ² PVC P	gh	1.00	68.50	68.50
01.03.12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA DE FIBRA PLÁSTICA (1.00MM ² DE 30X30X100MM)	und	1.00	162.43	162.43
01.04	FALSO CIELO RASO				2,585.05
01.04.01	DESARMADO Y MONTAJE DEL FALSO CIELO RASO	m ²	65.00	39.77	2,585.05
01.05	PRUEBAS				1,503.00
01.05.01	PRUEBA DE OPERATIVIDAD DEL TRANSFORMADOR DEL UPS, TRANSFORMADOR DE ARLAMIENTO Y DE LAS FIBRAS ÓPTICAS	gh	1.00	1,503.00	1,503.00
01.06.01	FLETE TERRESTRE				754.47
01.06.01	FLETE TERRESTRE	gh	1.00	754.47	754.47
01.07	VARIOS				11,931.72
01.07.01	EQUIPO DE PROTECCIÓN EPPS	gh	1.00	1,493.70	1,493.70
01.07.02	IMPLEMENTACIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19	gh	1.00	10,438.02	10,438.02
	COSTO DIRECTO				71,283.37

Fuente: Expediente de prestación adicional de obra n.° 3, aprobado con la Resolución Gerencial General Regional n.° 065-2021-GRL/GGR de 18 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 23)
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, con documento C.SENSUS n.° 053-10.2022/GORELIMA/G.G recibido el 5 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 24), la empresa contratista Corporación Sensus S.A. notificó notarialmente al Gobierno Regional de Lima la resolución del contrato de obra n.° 16-2020-GRL/OBRAS (Apéndice n.° 19), señalando que el Gobierno Regional no ha cumplido con subsanar observaciones relacionadas con la suspensión de la obra y que no ha cumplido con realizar pago que mayores gastos generales por la suspensión, por lo cual invitó a la Entidad a realizar la constatación física e inventario de lo ejecutado para el 12 de octubre de 2022.

Sin embargo, en dicha fecha indicada, ocurrieron imprevistos que no permitieron el acceso a la obra indicados por el contratista Corporación Sensus S.A.²⁴, aunado a la inasistencia de los funcionarios del Gobierno Regional de Lima, lo cual se consignó en el acta notarial de constatación física e inventario de la obra: "Construcción y equipamiento del Hospital Regional de la provincia de Cañete, Meta V Implementación del ambiente para el tratamiento de residuos sólidos" de 12 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 24), donde se reprogramó dicha diligencia para el 26 de octubre de 2026, lo cual fue

²⁴ Contenido en el acta notarial de constatación física e inventario de la obra: "Construcción y equipamiento del Hospital Regional de la provincia de Cañete, Meta V Implementación del ambiente para el tratamiento de residuos sólidos" de 12 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 24).

comunicado a la entidad con documento C.SENSUS n.° 058-10.2022/GORELIMA/G.G de 19 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 25**).

Luego, los representantes de la empresa contratista se apersonaron al Hospital Regional de Cañete junto con el notario Hubert Camacho Gálvez, y ante la ausencia de representantes del Gobierno Regional de Lima, iniciaron la constatación física e inventario de la obra. Dicha diligencia quedó registrada en el acta notarial de constatación física e inventario de la obra: "Construcción y equipamiento del hospital regional de la provincia de Cañete, Meta V 'Implementación del ambiente para el tratamiento de residuos sólidos'" de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 26**). Asimismo, con el documento C.SENSUS n.° 060-11.2022/GORELIMA/G.G recibido el 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 25**) el contratista Corporación SENSUS S.A. realizó la entrega de las llaves de la planta de tratamiento de los residuos sólidos al Gobierno Regional de Lima.

Finalmente, habiendo transcurrido cincuenta y seis (56) días calendarios de haberse efectuado la constatación física e inventario de la obra, mediante el documento C.SENSUS n.° 062-12.2022/GORELIMA/G.G recibido el 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 26**) el contratista Corporación SENSUS S.A. presentó la liquidación de la obra "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional de la Provincia de Cañete, Meta V – Implementación del ambiente para el tratamiento de residuos sólidos" (**Apéndice n.° 26**). Dicho documento contiene, entre otros, el cálculo del saldo a favor del contratista que asciende a un total de S/ 511 328,55; asimismo, indica que se pagó de las valorizaciones del 1 al 9 del expediente técnico contractual y las valorizaciones del 1 al 3 del expediente técnico adicional deductivo n.° 01.

Al respecto, cincuenta y cinco (55) días después de la liquidación presentada, mediante carta n.° 039-2023-GRL/GRI de 14 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 27**) la Gerencia Regional de Infraestructura remitió sus observaciones de la liquidación respecto a los saldos solicitados por la empresa contratista indicando que como resultado de sus propios cálculos se determina que el saldo a favor del contratista viene a ser de S/ 37 974,83 y existe un saldo a cargo (en contra) del contratista de S/ 6 450,00, teniendo un saldo final de S/ 31 524,83.

En razón a estas diferencias, el 13 de abril de 2023 se inició el proceso arbitral en la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Huaura registrado con el expediente n.° 044-CA-CCPPH (**Apéndice n.° 28**) a petición de la empresa contratista, con las siguientes pretensiones:

"(...)

- PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que el Tribunal Arbitral declare nulas, inválidas y/o infundadas las observaciones realizadas por la ENTIDAD a la "Liquidación Final del Contrato de Obra" realizada por SENSUS.
- PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que el Tribunal Arbitral confirme la liquidación del Contrato en los términos propuestos por el CONTRATISTA mediante la "Liquidación Final del Contrato de Obra", y, en consecuencia, ordene a la ENTIDAD a pagar a favor de SENSUS, el monto de S/ 538,688.81 (quinientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho con 81/100 soles) más los intereses legales correspondientes; por la liquidación del Contrato.
- SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, el Tribunal Arbitral ordene a la ENTIDAD que indemnice a SENSUS la suma de S/ 42,416.48 más los intereses legales, por los daños y perjuicios derivados de los gastos financieros en los que ha incurrido y está incurriendo por mantener la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y la Carta Fianza por Adelanto Directo vigentes durante el proceso arbitral por causas imputables a la ENTIDAD. Esos gastos deben ser computados desde la fecha de resolución de contrato, hasta la fecha en que la Entidad devuelva dicha garantía.



- TERCERA PRETENSION PRINCIPAL. - Que se ordene al Gobierno Regional de Lima el pago íntegro de los gastos arbitrales, costas y costos, así como los gastos de los abogados que se originen en virtud del presente proceso arbitral."

Respecto al estado actual de dicho proceso arbitral, mediante el informe n.º 000298 - 2026-GRL/GRI/SOL/ALT-PPV de 22 de abril de 2026²⁵ (**Apéndice n.º 28**) el área de Liquidaciones y Transferencia de la Entidad indicó a la comisión auditora que aún se encuentra en arbitraje iniciado por la Corporación SENSUS S.A²⁶.

Cabe indicar que, mediante el acta de inspección física y de recopilación de información n.º 02-2026-CG/GRLP-AC de 28 de abril de 2026²⁷ (**Apéndice n.º 29**) e informe técnico n.º 002-2026-CG/ADTF-001 de 28 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 29**), se verificó el estado situacional de la infraestructura de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (PTRS), donde se evidenció que la misma presenta deficiencias en la parte constructiva no estructural y en el estado de conservación del equipamiento instalado, además, de partidas pendientes por ejecutar.

Respecto del equipamiento de la PTRS, mediante el informe técnico n.º 002-2026-CG/JAPG-001 de 15 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 30**), el especialista de la comisión informó sobre el equipamiento electromecánico instalado lo siguiente:

"(...)

Finalmente, de la inspección física efectuada se advierte que diversos equipos principales y auxiliares del sistema de tratamiento de residuos sólidos hospitalarios permanecen sin puesta en operación, parcialmente embalados, con acumulación de polvo, suciedad, oxidación superficial y presencia de componentes, accesorios y conexiones pendientes de instalación, tales como sistemas eléctricos, hidráulicos, neumáticos, de vapor y combustión. Asimismo, se verificó la ausencia de integración funcional mediante tuberías, válvulas y redes de interconexión entre los equipos que conforman la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (PTRS), tales como autoclaves, generador de vapor, compresores, sistema de lavado de contenedores y equipos auxiliares. En ese contexto, las condiciones observadas evidencian que el sistema no se encuentra operativo ni integrado para la prestación del servicio previsto, situación que, de mantenerse en el tiempo sin culminación de instalación, pruebas y puesta en servicio, podría generar un deterioro progresivo y degradación prematura de componentes mecánicos, eléctricos, electrónicos y metálicos de los equipos instalados, afectando su estado de conservación, vida útil y confiabilidad operativa. (...)"

²⁵ En atención al oficio n.º 0004-2026-CG/GRLP-AC-HRCR de 2026 (**Apéndice n.º 28**) emitido por la comisión auditora.

²⁶ Mediante informe n.º 385- 2025-DIRESA-L-HRC-UESA de 29 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 26**), el jefe de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental comunicó al director ejecutivo del Hospital lo siguiente:

"(...)

La unidad no cuenta con conocimiento ni acceso directo al funcionamiento, estado operativo o características técnicas de la mencionada infraestructura, toda vez que el área donde se ubica la planta se ha mantenido cerrada bajo llave desde hace varios años. Conforme a comunicación verbal recibida, se nos indicó que la referida infraestructura se encuentra en condición de judicialización, motivo por el cual no se ha permitido el ingreso del personal técnico de la unidad para realizar verificación o inspección alguna.

Cabe precisar que, en cumplimiento de sus funciones establecidas en la Norma Técnica de Salud N° 144-MINSA/2018/DIGESA, la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental tiene competencia sobre la vigilancia del adecuado manejo de los residuos sólidos hospitalarios desde su generación hasta su disposición final; sin embargo, la verificación de la infraestructura y operatividad de la planta no ha sido posible por las razones antes expuestas.

"(...)".

Acto realizado por la comisión auditora.



Imágenes n.ºs 20 y 21
Autoclaves 1 y 2


Fuente: Acta de inspección física y de recopilación de información n.º 02-2026-CG/GRLP-AC de 28 de abril de 2026 (Apéndice n.º 29).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Desde la inspección física realizada por la comisión auditora, la cual consta en el Acta de inspección física y de recopilación de información n.º 02-2026-CG/GRLP-AC de 28 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 29**); así como, de lo contenido en el informe técnico n.º 002-2026-CG/ADTF-001 de 28 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 29**) informe técnico n.º 002-2026-CG/JAPG-001 de 15 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 30**), donde se expone el estado situacional de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (PTRS) se advierte que, pese al tiempo transcurrido desde la ejecución de la última valorización y encontrándose actualmente en controversia en sede arbitral, la infraestructura presenta deficiencias constructivas y partidas pendientes de ejecución, mientras que los equipos principales y auxiliares permanecen sin instalación integral, pruebas y sin operatividad, la mayoría de ellos continúan embalados, sin las conexiones eléctricas, hidráulicas y/o mecánicas requeridas para su funcionamiento conjunto. Esta situación, según lo indicado en los informes de los especialistas de la comisión, incrementa el riesgo de deterioro progresivo de la infraestructura y de degradación de los equipos debido a acumulación de suciedad, oxidación y falta de funcionamiento.

Al respecto, de la consulta sobre las acciones efectuadas por la Entidad para la culminación de las partidas pendientes de ejecutar y las condiciones de conservación del equipamiento instalado de la PTRS, mediante acta de recopilación de información de 16 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 31**), el señor Justo Víctor Quilca Mayo, gerente Regional de Infraestructura durante el periodo enero 2023 a 2026²⁸, indicó lo siguiente:

"En relación a la Implementación del ambiente para el tratamiento de residuos sólidos, indicaron que pertenece a la Meta V, la obra presenta Resolución de Contrato, falta culminar, hacer saldo de obra. Se está solicitando documentación al respecto."

Asimismo, mediante acta de relevamiento de información de 19 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 16**), el señor Jeyson Olver Ramírez Ramos, gerente Regional de Infraestructura desde marzo de 2026²⁹, señaló lo siguiente:



²⁸ Designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2023-GOB, de 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 15**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.º 155-2026-GRL/GGR de 13 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 15**).
²⁹ Designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 143-2026-GRL/GGR de 26 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 15**).

(...)

La Entidad ha formulado y aprobado un expediente de saldo de obra de todas las metas del proyecto que fue realizado por un consultor contratado por el Gobierno Regional de Lima y se ha realizado la búsqueda del financiamiento.

(...)

Según lo revisado en el **acervo documentario hasta el año 2025, no se encontró documentación que acredite que esta gerencia haya realizado acciones respecto a la conservación y custodia de la infraestructura y equipamiento de la planta de tratamiento de residuos sólidos.**

(...)" (Resaltado es nuestro)

De acuerdo a lo indicado por el señor Justo Víctor Quilca Mayo, gerente Regional de Infraestructura durante el periodo auditado 2023 al 2025, tuvo conocimiento que la obra del PTRS presentaba resolución del contrato y que faltaba su culminación; asimismo, menciona la ejecución de un saldo de obra.

En ese contexto, de la revisión al expediente del proceso del saldo de obra, se verificó que mediante el informe n.° 247-2023-GRL-GRI/OPE-JORR recibido el 21 de marzo de 2023³⁰ (**Apéndice n.° 32**), el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Jeyson Oliver Ramírez Ramos³¹, quien posteriormente se le designó como gerente Regional de Infraestructura, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración expediente técnico del saldo de obra "Construcción y equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete" - CUI N° 2106392, adjuntando los términos de referencia de consultoría de obra (**Apéndice n.° 32**). A su vez, Justo Víctor Quilca Mayo, gerente General de Infraestructura remitió dicho requerimiento mediante el memorando n.° 779-2023-GRL/GRI recibido el 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 33**) a la subgerencia Regional de Administración para continuar con la contratación de los servicios de consultoría de obra.

De la revisión a los términos de referencia para la contratación de consultoría de obra (**Apéndice n.° 32**), se observó que cuenta con los siguientes alcances:

(...)

3. ALCANCES DE LOS SERVICIOS:

3.1. Revisión y Evaluación de los Antecedentes

El Consultor deberá tomar en cuenta lo señalado en el estudio de pre-inversión, viabilizado con código único de inversiones N° 2106392. Asimismo, deberá considerar el expediente técnico de la ejecución de las 6 metas: META I (2012 - 2014), META II (2015 - 2022), META III (2020 - 2021), META IV (2020 - 2021), **META V (2020-2021)**, META VI (2020-2021), también el expediente técnico aprobado mediante CARTA N°079-2022-GRL/GRI/OPE-SNEP con respecto al proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II - SALDO DE OBRA - RESOLUCION DE CONTRATO" CON CUI N°210639, y usar todos los antecedentes disponibles.

(...)

3.3. Alcances Específicos del Servicio

(...).

c) Establecer el costo de la ejecución de obra proyectada cumpliendo con el programa de metas consideradas y/o proyectadas, teniendo como referencia la ejecución de las 6 metas: META I (2012 - 2014), META II (2015 - 2022), META III (2020 - 2021), META IV (2020 - 2021), **META V (2020-2021)**, META VI (2020-2021), también el expediente técnico aprobado mediante CARTA N°079-2022-GRL/GRI/OPE-SNEP.

d) Así mismo precisar que el expediente técnico del PIP: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE" - SALDO DE OBRA CON CUI N°: 2106392, **debe**

Con informe n.° 248-2023-GRL-GRI/OPE-JORR recibido el 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 15**), solicitó la contratación para la supervisión de la consultoría de obra.

³¹ Designado como jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos con Resolución Ejecutiva Regional n.° 079-2023-GOB de 3 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 14**).

permitir LOGRAR SU FUNCIONAMIENTO EN TODA SU CAPACIDAD según lo proyectado, dando cumplimiento a los fines de su creación de brindar una adecuada provisión de salud a la población; respondiendo de esta manera al compromiso con la misma, especialmente aquella de menores recursos, en el marco de ejecución del Proyecto de Inversión Pública, y lograr la culminación Total de la construcción y equipamiento del hospital regional en la provincia de Cañete, por ser de suma importancia, ya que permitirá brindar una mejor calidad de los servicios de salud a la población de la provincia de Cañete. (...)"

Posteriormente, mediante orden de servicio n.° 1471 de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 33**) se realizó la contratación de la consultoría de obra a Peter Roal Marquina Dávila³² para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Construcción y equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete"- CUI N° 2106392. Asimismo, con orden de servicio n.° 1486 de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 33**), la Entidad realizó la contratación de Luis Enrique Muñoz Vargas Machuca³³ para la supervisión de dicha consultoría de obra.

De la revisión al citado expediente técnico del saldo de obra (**Apéndice n.° 34**), se evidenció que, no se menciona intervención alguna en la planta de tratamientos de residuos sólidos (PTRS), tal como se concluye en el informe técnico n.° 002-2026-CG/ADTF-001 de 28 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 29**) del especialista de la comisión, donde señala: "(...) Finalmente se determina que las partidas contractuales no ejecutada en la meta V, así como las partidas del presupuesto adicional de obra n.° 2 y adicional de obra n.° 3 de la meta V, no fueron incluidos y/o contemplados en el presupuesto de obra del expediente técnico "Construcción y equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete, Saldo de Obra aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 026-2024-GRL/GRI de 30 de enero de 2024, situación que no permitirá la culminación de la Meta V, por ende el funcionamiento y/u operatividad de la planta de tratamiento de residuos sólidos (PTRS) del Hospital Regional de Cañete(...)"

De acuerdo a lo indicado, pese a que la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (PTRS) formaba parte de las metas inconclusas del proyecto "Construcción y equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete", el expediente técnico del saldo de obra elaborado no contempló las partidas inejecutadas ni las correspondientes a los adicionales de obra vinculados a dicha planta. Esta omisión evidencia que, aun cuando la Entidad efectuó acciones orientadas a la culminación de la obra mediante la ejecución de un saldo de obra, no adoptó las medidas necesarias para incluir la totalidad de componentes pendientes requeridos para concluir la Meta V correspondiente a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos.

Al respecto, desde las deficiencias advertidas por la Comisión Auditora, se observó que, mediante el informe n.° 053-2024-GRL-GRI/OPE-JORR de 11 de enero de 2024³⁴ (**Apéndice n.° 35**), el señor Jeyson Olver Ramírez Ramos, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, remitió el expediente técnico para su aprobación al gerente Regional de Infraestructura sin advertir las deficiencias relacionadas con la exclusión de las partidas contractuales no ejecutadas y de los adicionales de obra correspondientes a la Meta V – Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (PTRS), las cuales resultaban necesarias para su culminación y puesta en funcionamiento.

Por su vez, el señor Justo Víctor Quilca Mayo, gerente Regional de Infraestructura, aprobó el expediente técnico del saldo de obra mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 026-2024-GRL/GRI de 30 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 16**), sin incorporar las partidas necesarias para la culminación de la Meta

RUC N° 10201020471.

³³ RUC N° 10200761257.

³⁴ En base a la conformidad del supervisor de expediente técnico, brindada con la carta n.° 009-2023-LEMVM/SUP-ESTUDIO de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 35**), y en atención a la carta n.° 009-2023-PRMD/CONSULTOR de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 36**) por el consultor a cargo de la elaboración respectiva.

V de la PTRS, por un monto total de S/ 33 666 741,32. Posteriormente, con la Resolución Gerencial Regional n.° 187-2025-GRL/GRI de 19 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 16**), el señor Justo Víctor Quillca Mayo, en su condición de gerente Regional de Infraestructura, aprobó la actualización de costos del expediente técnico por un monto total de S/ 36 376 268,83; con precios referidos al mes de junio de 2025, manteniendo las omisiones advertidas respecto de la PTRS.

Al respecto, es preciso mencionar que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima³⁵, la Gerencia Regional de Infraestructura tiene entre sus funciones lo siguiente: "Artículo 60° "(...) d. *Dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos de infraestructura del Gobierno Regional de Lima sobre la base de los proyectos de inversiones públicas declaradas viables y los estudios y expedientes técnicos debidamente aprobados*". Del mismo modo, el literal a) del artículo 107° del citado ROF establece la naturaleza de la oficina de Estudios y Proyectos, señalando que: "La Oficina de Estudios y Proyectos es un órgano del apoyo del Gobierno Regional de Lima, responsable de dirigir, organizar, coordinar y ejecutar, cuando corresponda, la formulación de los estudios y proyectos de pre-inversión." Además, el literal a) del artículo 108° indica como función: "Planificar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, proyectos, metas, indicadores y presupuesto de la Unidad Formuladora de Proyectos conforme a su ámbito de competencia".

En tal sentido, se evidenció que, pese a que los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra contemplaban la intervención integral del proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional de la Provincia de Cañete", incluyendo la Meta V – Implementación del Ambiente para el Tratamiento de Residuos Sólidos, el expediente técnico aprobado no incorporó las partidas contractuales pendientes de ejecución y/o las acciones necesarias para determinar el estado funcional de la infraestructura y equipamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (PTRS). Esta situación evidencia que el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Jeyson Olver Ramírez Ramos, y el gerente Regional de Infraestructura, Justo Víctor Quillca Mayo, pese a conocer la existencia de componentes inconclusos derivados de la resolución contractual y en ejercicio de sus funciones de planificación, coordinación, supervisión y aprobación de proyectos, entre otros, omitieron acciones necesarias para asegurar la inclusión de las intervenciones requeridas para la culminación y puesta en operatividad de la Meta V de la PTRS, teniendo como resultado que el expediente técnico del saldo de obra fuera aprobado sin contemplar la totalidad de trabajos necesarios para concluir la PTRS, limitando la culminación y puesta en funcionamiento de dicha planta, así como el cumplimiento de la finalidad pública de la inversión.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, y por el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019, que establece:**

"(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"(...)

- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

"(...)



³⁵ Aprobado en la Sesión Ordinaria Virtual de 27 de abril de 2022 con la Ordenanza Regional n.° 9, y posteriormente actualizado en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima de 12 de noviembre de 2024 con la Ordenanza Regional de Lima n.° 012-2024-CR/GRL.

Artículo 16.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente (...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)

(...)

Artículo 32. El contrato

(...)

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectiva y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad.

(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

"(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."

(...)

Artículo 188. Jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico

188.1 Durante la elaboración del expediente técnico de obra, se cuenta con un jefe de proyecto, quien es el responsable técnico de su elaboración, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

(...)"

- **Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico para la oficina de proyectos y estudios, remitido con Informe n.º 247-2023-GRL-GRI/OPE-JORR de 21 de marzo de 2023, por la jefatura de la Oficina de Estudios y Proyectos.**

"(...)

1.0 FINALIDAD PÚBLICA

(...)

Ante esta perspectiva, el Hospital Rezola de Cañete, se plantea garantizar un mayor acceso a la atención integral de salud con servicios adecuados y de calidad, **cuya única finalidad consiste en brindar una adecuada provisión de salud a la población;** respondiendo de esta manera al compromiso con la misma, especialmente aquella de menores recursos.

(...)

En este escenario, este proyecto propone culminar la nueva infraestructura física moderna y su implementación acorde a su nivel de complejidad (II-2), el cual deberá cumplir un conjunto de requisitos fundamentalmente de accesibilidad, uso de su capacidad instalada y otros, que garanticen la calidad de atención a la población usuaria.

La culminación de la construcción y equipamiento del hospital regional en la provincia de Cañete, es de suma importancia, ya que permitirá brindar una mejor calidad de los servicios de salud a la población de la provincia de Cañete. En este contexto se ha considerado prioritaria la contratación de un consultor que elabore el expediente técnico del PIP: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE" - SALDO DE OBRA CON CUI N°: 2106392, a fin de contribuir al cierre de brechas en salud.

(...)



3.0 ALCANCES DE LOS SERVICIOS:**3.1. Revisión y Evaluación de los Antecedentes**

El Consultor deberá tomar en cuenta lo señalado en el estudio de pre-inversión, viabilizado con código único de inversiones N° 2106392. Asimismo, deberá considerar el expediente técnico de la ejecución de las 6 metas: META I (2012 - 2014), META II (2015 - 2022), META III (2020 - 2021), META IV (2020 - 2021), META V (2020-2021), META VI (2020-2021), también el expediente técnico aprobado mediante CARTA N°079-2022-GRL/GRI/OPE-SNEP con respecto al proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II - SALDO DE OBRA - RESOLUCION DE CONTRATO" CON CUI N°210639, y usar todos los antecedentes disponibles.

(...)

3.3. Alcances Específicos del Servicio

(...).

c) Establecer el costo de la ejecución de obra proyectada cumpliendo con el programa de metas consideradas y/o proyectadas, teniendo como referencia la ejecución de las 6 metas: META I (2012 - 2014), META II (2015 - 2022), META III (2020 - 2021), META IV (2020 - 2021), META V (2020-2021), META VI (2020-2021), también el expediente técnico aprobado mediante CARTA N°079-2022-GRL/GRI/OPE-SNEP.

d) Así mismo precisar que el expediente técnico del PIP: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE" - SALDO DE OBRA CON CUI N°: 2106392, debe permitir LOGRAR SU FUNCIONAMIENTO EN TODA SU CAPACIDAD según lo proyectado, dando cumplimiento a los fines de su creación de brindar una adecuada provisión de salud a la población; respondiendo de esta manera al compromiso con la misma, especialmente aquella de menores recursos, en el marco de ejecución del Proyecto de Inversión Pública, y lograr la culminación Total de la construcción y equipamiento del hospital regional en la provincia de Cañete, por ser de suma importancia, ya que permitirá brindar una mejor calidad de los servicios de salud a la población de la provincia de Cañete.

(...)"

La situación expuesta afectó el cumplimiento de la finalidad pública de la inversión y la disponibilidad de la infraestructura para el tratamiento de residuos sólidos hospitalarios.

Asimismo, los hechos expuestos se originaron por la actuación y omisión de funcionarios y servidores, que se comprende la aprobación de expediente técnico del saldo de obra mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 026-2024-GRL/GRI de 30 de enero de 2024, sin incorporar las partidas necesarias para la culminación de la Meta V de la PTRS, por un monto total de S/ 33 666 741,32; asimismo, mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 187-2025-GRL/GRI de 19 de junio de 2025 aprobó la actualización de costos del expediente técnico por un monto total de S/ 36 376 268,83; con precios referidos al mes de junio de 2025, manteniendo las omisiones advertidas respecto de la PTRS; siendo que, de la revisión y análisis a la documentación concerniente al expediente técnico del saldo de obra, se evidenció la no incorporación de las partidas contractuales pendientes de ejecución y/o las acciones necesarias para determinar el estado funcional de la infraestructura y equipamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (PTRS) en el expediente técnico aprobado, pese a que los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra contemplaban la intervención integral del proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional de la Provincia de Cañete", incluyendo la Meta V – Implementación del Ambiente para el Tratamiento de Residuos Sólidos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al Apéndice n.° 68 del informe de Auditoría.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y cédula de comunicación y la notificación, forman parte de los **Apéndices n.ºs 68 y 70** del Informe de Auditoría.

La persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

- 1) **Justo Víctor Quilca Mayo**, identificado con DNI n.º 10616264, en su condición de gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, durante el periodo de 1 de enero de 2023 hasta la 13 de abril de 2026, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 014-2023-GOB de 4 de enero de 2023, cesado en sus funciones mediante la Resolución Gerencial General n.º 155-2026-GRL/GGR de 13 de abril de 2026, se le comunicó la desviación de cumplimiento n.º 2-2026-CG/GRLP-AC, a través de las cédulas de notificación n.ºs 002-2026-CG/GRLP-AC-HRCR-002 y 007-2026-CG/GRLP-AC-HRCR-007. Al respecto, presentó sus comentarios de forma extemporánea con correo electrónico de 24 de junio de 2026, adjuntando el documento s/n en diez (10) folios documentados en copia simple. **(Apéndice n.º 68).**

Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, considerando su participación en los mismos, debido a lo siguiente:

- La aprobación de expediente técnico del saldo de obra mediante la Resolución Gerencial Regional n.º 026-2024-GRL/GRI de 30 de enero de 2024, sin incorporar las partidas necesarias para la culminación de la Meta V de la PTRS, por un monto total de S/ 33 666 741,32; asimismo, mediante la Resolución Gerencial Regional n.º 187-2025-GRL/GRI de 19 de junio de 2025 aprobó la actualización de costos del expediente técnico por un monto total de S/ 36 376 268,83; con precios referidos al mes de junio de 2025, manteniendo las omisiones advertidas respecto de la PTRS; siendo que, de la revisión y análisis a la documentación concerniente al expediente técnico del saldo de obra, se evidenció la no incorporación de las partidas contractuales pendientes de ejecución y/o las acciones necesarias para determinar el estado funcional de la infraestructura y equipamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (PTRS) en el expediente técnico aprobado, pese a que los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra contemplaban la intervención integral del proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional de la Provincia de Cañete", incluyendo la Meta V – Implementación del Ambiente para el Tratamiento de Residuos Sólidos.

En el marco del ejercicio de sus funciones, bajo su condición de **gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima**, es responsable de conducir "(...) los macro procesos de Inversión pública y da cuenta de su cumplimiento y resultados a la Gerencia General Regional" de acuerdo a lo previsto en el literal c) artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria Virtual de 27 de abril de 2022 con la Ordenanza Regional n.º 9, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima de 12 de noviembre de 2024 con la Ordenanza Regional de Lima n.º 012-2024-CR/GRL.



En dicho contexto, incumplió sus funciones de *"Planificar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Gerencia Regional de Infraestructura conforme a su ámbito de competencia"*, *"Dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos de infraestructura del Gobierno Regional de Lima sobre la base de los proyectos de inversiones públicas declaradas viables y los estudios y expedientes técnicos debidamente aprobados"* y, *"Supervisar y controlar los procesos relativos a la verificación de los montos autorizados, planos y documentación de expedientes finales de liquidación y la determinación de saldos de compromisos contractuales de la ejecución de obras"*, establecidas en los literales a), d) e i) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria Virtual de 27 de abril de 2022 con la Ordenanza Regional n.º 9, concordante con lo previsto en el literal b) y e) del artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima de 12 de noviembre de 2024 con la Ordenanza Regional de Lima n.º 012-2024-CR/GRL, donde se establece como parte de sus funciones el *"Conducir y supervisar el proceso de ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura del Gobierno Regional de Lima, en sus diferentes etapas en concordancia con los dispositivos legales vigentes"* y, *"Supervisar la ejecución de los estudios y obras en proyectos de inversión con arreglo a la normatividad vigente, así como los procedimientos técnicos inherentes al ámbito de su competencia"*, no habiendo planificado, dirigido, coordinado y supervisado las actividades de la gerencia a su cargo, no habiendo realizado el control a los procesos relativos a la verificación de los montos autorizados, planos y documentación de determinación de saldos de compromisos contractuales de la ejecución de obras.

Así como, lo establecido en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, norma vinculada a su actuación funcional. Finalmente, incumpliendo el principio de eficiencia, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)";* así como, el deber de responsabilidad, establecido en el artículo 7º de la misma Ley, que dispone: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del tipo penal, los cuales se encuentran consignados en las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 2) **Jeyson Oliver Ramírez Ramos**, identificado con DNI n.º 47299785, en su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Lima, durante el período de 3 de febrero de 2023 de 2023 hasta la fecha, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 079-2023-GOB de 3 de febrero de 2023, se le comunicó la desviación de cumplimiento n.º 2-2026-CG/GRLP-AC, a través de las cédulas de notificación n.ºs 003-2026-CG/GRLP-AC-HRCR-003 y 008-2026-CG/GRLP-AC-HRCR-008. Al respecto, mediante informe n.º 001-2026-GRL/GRI/SE sin fecha, remitido con correo electrónico de 16 de junio de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones documentado, en dieciocho (18) folios en copia simple y diecisiete anexos (672 folios) (**Apéndice n.º 68**).



Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, considerando su participación en los mismos, debido a lo siguiente:

- La emisión del informe n.° 053-2024-GRL-GRI/OPE-JORR de 11 de enero de 2024, documento mediante el cual se remitió a la gerencia Regional de Infraestructura el expediente técnico del saldo de obra "Construcción y equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete"- CUI N° 2106392 para su aprobación, sin advertir las deficiencias relacionadas con la exclusión de las partidas contractuales no ejecutadas y de los adicionales de obra correspondientes a la Meta V – Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (PTRS), las cuales resultaban necesarias para su culminación, funcionamiento y puesta en operatividad, pese a que los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra contemplaban la intervención integral del proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional de la Provincia de Cañete", incluyendo la Meta V – Implementación del Ambiente para el Tratamiento de Residuos Sólidos.

En el marco del ejercicio de sus funciones, bajo su condición de **jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Lima**, incumplió su función establecida en los literales a), q), r) y u) del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima de 12 de noviembre de 2024 con la Ordenanza Regional de Lima n.° 012-2024-CR/GRL, donde se establece como parte de sus funciones el *"Evaluar y/o gestionar la formulación de expedientes técnicos de proyectos de inversión pública en materia de infraestructura, elaborados bajo la modalidad de contrata o convenio, así como emitir opinión técnica para la aprobación de los mismos conforme a la normatividad vigente"*, *"Efectuar el monitoreo y seguimiento de los servicios de consultoría de obra de los expedientes técnicos (...)"*, *"Verificar y otorgar la conformidad de las consultorías externas contratadas para la elaboración de (...) expedientes técnicos"*, *"Remitir los expedientes técnicos a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su aprobación previa opinión favorable, observando las disposiciones que las directivas internas establezcan"* y *"(...) demás funciones que le asigne la Gerencia Regional de Infraestructura, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa"*; concordante con el artículo 107° y 108° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria Virtual de 27 de abril de 2022 con la Ordenanza Regional n.° 9.

Así como, lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, norma vinculada a su actuación funcional. Finalmente, incumpliendo el principio de eficiencia, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*; así como, el deber de responsabilidad, establecido en el artículo 7° de la misma Ley, que dispone: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del tipo penal, los cuales se encuentran consignados en las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



3. **FALTA DE ELABORACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA O DOCUMENTO EQUIVALENTE, POR PARTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO ESPECIALIZADO DE PERITAJE, INSPECCIÓN FÍSICA O VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LA PLANTA DE OXÍGENO; ASÍ COMO LA FALTA DE ACCIONES DE COORDINACIÓN, ARTICULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL PARA REALIZAR DICHA CONTRATACIÓN, AFECTARON LA ADECUADA GESTIÓN Y USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL, AFECTANDO LA CONTINUIDAD, DISPONIBILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL REQUERIDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL HOSPITAL.**

El Gobierno Regional de Lima, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejecutó la IOARR "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS. Hospital Rezola – San Vicente de Cañete, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento Lima", con CUI n.° 2487667, destinada a implementar una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal para el Hospital Regional de Cañete, con monto total final de S/ 3 479 500,00. En dicho contexto, mediante la Contratación Directa n.° 004-2021-GRL/OEC, realizada bajo causal de situación de emergencia por la COVID-19, la Entidad adjudicó a la empresa Tecnología Industrial y Nacional S.A. (en adelante TECNASA) la adquisición e instalación de la planta de oxígeno medicinal, suscribiéndose el contrato n.° 042-2021-GRL/BIENES de 28 de junio de 2021, por el monto de S/ 2 950 000,00 y plazo de ejecución de 55 días calendarios.

No obstante, durante la ejecución contractual se evidenciaron deficiencias en la planificación, coordinación y habilitación de las condiciones técnicas necesarias para la instalación y funcionamiento de la planta de oxígeno, relacionadas a la reubicación de la planta y la necesidad de suministro eléctrico adecuado, entre otros, que no fueron implementadas oportunamente por la Entidad, y que conllevó a que se suscribiera, posteriormente, el acta de observación de 25 de agosto de 2021, donde se constató observaciones técnicas como componentes no culminados, pruebas no ejecutadas, entre otros, debido principalmente a la indisponibilidad del suministro eléctrico y falta de habilitación integral del área, situación que impidió otorgar la conformidad y recepción de la prestación contratada.

Como consecuencia de dichas situaciones, la empresa TECNASA resolvió parcialmente el contrato, iniciándose posteriormente el proceso arbitral n.° 286-2022/CEAR.LATINOAMERICANO/RG, mediante el cual el Tribunal Arbitral determinó que el incumplimiento relacionado con la habilitación del terreno y el suministro eléctrico era atribuible a la Entidad, dejando sin efecto la nulidad de oficio del contrato declarada por el Gobierno Regional de Lima y reconociendo la obligación de asumir gastos arbitrales y el pago de las prestaciones efectivamente ejecutadas. Sin embargo, se evidenció que la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Desarrollo Social tomaron conocimiento del laudo arbitral y de las *acciones recomendadas* a fin de realizar una verificación técnica o peritaje especializado de la planta de oxígeno; no obstante, no se evidenció la formulación de términos de referencia u otro documento técnico destinado a viabilizar la contratación de dicho servicio especializado, dejando a la planta de oxígeno sin culminar.

Los hechos expuestos contravienen el literal f) de artículo 2° referido al principio de eficacia y eficiencia, así como los artículos 27° y 45° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, y por el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionados con las condiciones para el empleo de la contratación directa y medios de solución de controversias de la ejecución contractual, respectivamente. Así como el numeral 3. "Finalidad pública" del numeral 3.1 "Especificaciones Técnicas" del Capítulo III. "Requerimiento" de las bases de la Contratación Directa n.° 004-2021-GRL/OEC.



Dicha situación afectó la adecuada gestión y uso eficiente de los recursos públicos destinados a la implementación y funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, afectando la continuidad, disponibilidad y sostenibilidad del suministro de oxígeno medicinal requerido para la atención de los usuarios del hospital.

A continuación, se detallan los hechos:

IOARR y contratación para instalación de planta de oxígeno

Mediante el oficio n.° 258-2020-DIRESA-L-HRC-DE de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 37**), el director ejecutivo del Hospital Regional de Cañete, solicitó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima, la instalación de una planta generadora de oxígeno medicinal, señalando que se viene abasteciendo de balones de oxígeno a los pacientes³⁶. En atención a dicha solicitud, a través de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 011-2020-GRL/GRDS de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 38**), la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima aprobó el documento equivalente de la inversión "Adquisición de generador de oxígeno medicinal; en el (la) EESS Hospital Rezola – San Vicente de Cañete distrito San Vicente de Cañete, provincia Cañete, departamento Lima" – CUI 2487667, para la adquisición de una planta de oxígeno con una producción de 50 m³/hr, por el monto de S/ 948 316,00 (**Apéndice n.° 38**).

Posteriormente, con la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 025-2020-GRL/GRDS de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 39**) y Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 014-2021-GRL/GRDS, de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 39**), se aprobó la modificación al presupuesto del IOARR y se realizó la actualización del documento equivalente³⁷ (**Apéndice n.° 39**) para una producción de 100 m³/h, aumentando el monto de la inversión a S/ 3 067 000,00 y plazo de ejecución de 60 días calendario.

Luego, con la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 027-2021-GRL/GRDS, de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 40**), se actualizó los costos de la supervisión, incrementando el costo de la inversión a S/ 3 069 500,00. Finalmente, con Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 044-2021-GRL/GRDS, de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 40**), se aprobó la modificatoria del IOARR y las especificaciones técnicas del grupo electrógeno para la planta de oxígeno por el monto de S/ 410 000,00 y plazo de ejecución de 20 días, quedando la inversión por el monto total de S/ 3 479 500,00.

Cabe indicar que, en el documento equivalente inicial (**Apéndice n.° 38**) y el actualizado (**Apéndice n.° 39**), se advirtió que, inicialmente se dispuso la instalación de la planta de oxígeno en las antiguas instalaciones del Hospital Rezola de Cañete; no obstante, a solicitud del director ejecutivo del hospital³⁸ se requirió reconsiderar dicha ubicación para su instalación en las nuevas instalaciones Hospital Regional de Cañete, señalando que la infraestructura existente se encontraba debilitada. En atención a dicha solicitud, con el informe n.° 766-2021-GRL-GRI-OO-JEPS de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 41**), el jefe de la oficina de Obras del Gobierno Regional, comunicó al Gerente Regional de Infraestructura, la propuesta de ubicación física para la planta de oxígeno medicinal, adjuntando el plano PU-01, remitido por la supervisión Chung & Tong Ingenieros S.A.C, con la carta n.° 061-CHT/2021 de

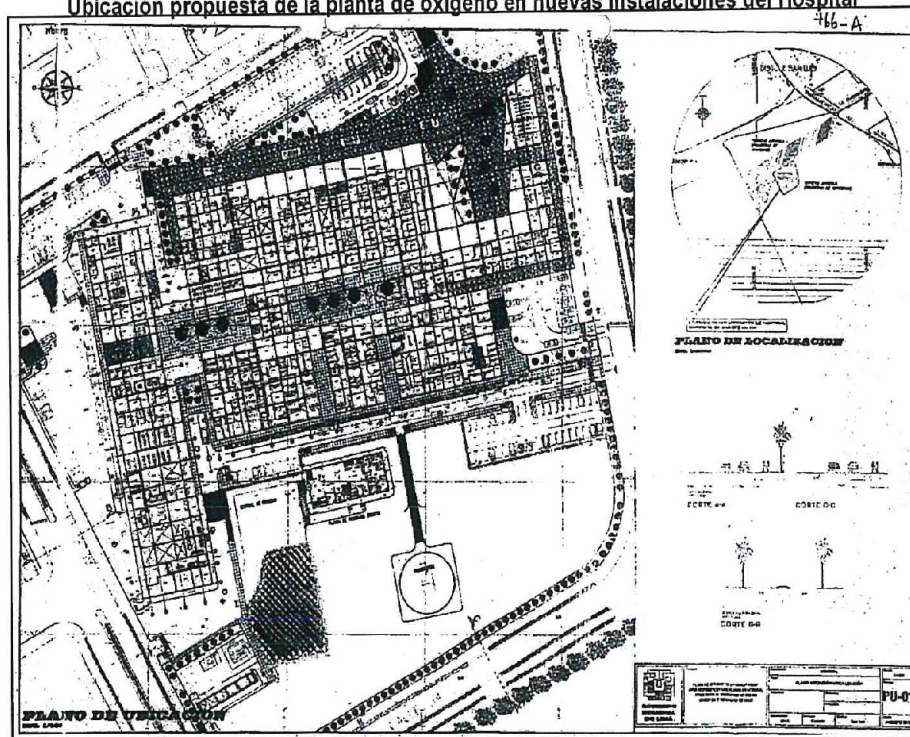
³⁶ Con el informe n.° 024-2020-UF/GRDS/SKG de 15 de mayo de 2020, la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima presentó la aprobación de la IOARR: "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EESS Hospital Rezola – San Vicente de Cañete Distrito de San Vicente, provincia Cañete, departamento Lima" con CUI 2487667.

³⁷ Documento equivalente actualizado presentado a la gerencia Regional de Desarrollo Social con informe técnico n.° 001-HMGC-2021 de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 39**).

³⁸ Mediante oficio n.° 172-2021-DIRESA-L-HRC-DE de 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 41**).

14 de abril de 2021³⁹ (**Apéndice n.° 41**). A su vez, mediante el memorando n.° 1166-2021-GRL/GRI de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 41**), el gerente de Infraestructura comunicó a la gerente Regional de Desarrollo Social, Rosa Elva Torrejon Aragon, la propuesta de la disponibilidad de ambiente para la instalación del generador de oxígeno medicinal⁴⁰.

Imagen n.° 22

Ubicación propuesta de la planta de oxígeno en nuevas instalaciones del Hospital

Fuente: Informe n.° 766-2021-GRL-GRI-OO-JEPS de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 41**).

No obstante, pese a las coordinaciones efectuadas para reubicar la planta de oxígeno en el Nuevo Hospital Regional de Cañete, se advirtió que las bases de la Contratación Directa n.° 004-2021-GRL/OEC "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el EE.SS. Hospital Rezola – San Vicente de Cañete", publicadas el 19 de junio de 2021 en el SEACE (**Apéndice n.° 42**), mantuvieron como lugar de instalación la antigua sede del hospital. Dicha contratación fue realizada bajo causal de situación de emergencia por la COVID-19, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 213-2021-GOB de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 43**), siendo adjudicada el 18 de junio de 2021 a la empresa Tecnología Industrial y Nacional S.A. – TECNASA, suscribiéndose el contrato n.° 042-2021-GRL/BIENES el 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 44**), por el monto de S/ 2 950 000,00 y el plazo de ejecución de 55 días calendarios⁴¹.



Atención a la solicitud presentada con carta n.° 175-2021-GRL/GRI/OO-JEPS (**Apéndice n.° 41**) el jefe de la oficina de Obras solicitó a la supervisión Chung & Tong Ingenieros S.A.C de la meta II del proyecto "Construcción y equipamiento del Hospital Regional de la provincia de Cañete", que informe respecto de la disponibilidad de un ambiente para la instalación de la planta de oxígeno en la nueva sede del Hospital Regional de Cañete. Mediante el memorando n.° 713-2021-GRL-GRDS de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 41**), la gerente Regional de Desarrollo Social, comunicó la ubicación de instalación de la planta de oxígeno al subgerente Regional de Administración. Mediante la carta n.° 39-2021/GRL/SGRA-OL, de 5 mayo de 2021, la Oficina de Logística, notificó al contratista TECNASA la carta orden de la adquisición de la planta de oxígeno; es decir, la culminación del plazo se proyectó para el 29 de junio de 2021.

Cabe indicar que, de acuerdo a la Cláusula Novena del contrato n.° 042-2021-GRL/BIENES el 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 44**), se estableció que la Entidad otorgará un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original. Es así que, de la consulta a la Entidad, mediante el informe n.° 1349-2025-GRL-GRA/ST de 20 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 44**) informó que se encuentra registrado el pago a favor de la empresa TECNASA por el monto total de S/ 885 000,00 por el concepto de "PAGO DE ADELANTO DIRECTO DEL 30% (...)" a través del comprobante de pago n.° 9477 de 5 de julio de 2021⁴².

Retrasos durante la ejecución contractual

Durante la ejecución contractual de la planta de oxígeno medicinal, entre junio y julio de 2021, diversas áreas del Hospital Regional de Cañete y del Gobierno Regional de Lima realizaron coordinaciones con la empresa TECNASA para confirmar, reubicar e instalar la planta en la nueva sede del hospital, comunicándose recién con carta n.° 0040-2020-GRL-GRDS, de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 45**) la disponibilidad del ambiente, las facilidades de acceso y las acciones necesarias para su ejecución física. Es así que, mediante carta n.° C.152-21/FEC recibido el 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 45**), el contratista informó que la planta recién ingresó al hospital el 8 de julio de 2021 y que el personal técnico pudo acceder el 9 de julio de 2021 para realizar los trabajos de preinstalación, señalando además limitaciones y dificultades presentadas para el acondicionamiento físico e instalación de la planta.

Por otro lado, la empresa TECNASA, mediante las cartas n.° C.83-21/FEC, C.88-21/FEC, C.117-21/FEC y C.129-21/FEC (**Apéndice n.° 46**), solicitó al Gobierno Regional de Lima información técnica y condiciones necesarias para la instalación de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, tales como requerimientos de energía eléctrica, ubicación definitiva, planos sanitarios, eléctricos y arquitectónicos.

En atención a ello, el Gobierno Regional de Lima efectuó coordinaciones con la supervisión de la obra "Construcción y equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete, Meta II", cuyo especialista en instalaciones eléctricas, mediante el informe n.° 03-06-2021-J.T.V. de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 47**), recomendó implementar una subestación con transformador de 630 kVA, un grupo electrógeno de 400 kW y un tablero de transferencia automática, debido a que el sistema de emergencia existente se encontraba al límite de su capacidad. Dichas recomendaciones fueron ratificadas posteriormente mediante el informe n.° 030-2021-GRL/GRI/OPE-RMCG de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 47**).

Asimismo, el Hospital Rezola solicitó a Luz del Sur la ampliación de potencia y voltaje para el funcionamiento de la planta; sin embargo, mediante el documento n.° SGRAE-21-0957 de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 48**), la concesionaria informó que no era factible brindar suministro a 380 V desde su red secundaria, recomendando implementar una red de media tensión derivada desde la subestación existente del hospital, precisando además que el suministro actual contaba con capacidad de hasta 1 600 kW.

Finalmente, mediante las cartas n.° C.170-21/FEC, C.181-2021 y C.186-2021 (**Apéndice n.° 49**), TECNASA informó el avance de los trabajos y en el último documento indicó que los trabajos de preinstalación habían culminado, quedando pendiente que el hospital proporcione el suministro eléctrico la acometida hasta el tablero eléctrico de las plantas, así como la definición del recorrido de las tuberías de oxígeno. No obstante, según el acta n.° 002-2026-REZOLA/AC-JPG de 28 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 50**), la comisión auditora verificó que a la fecha la planta de oxígeno aún no cuenta con conexiones eléctricas de suministro de energía del hospital.

⁴² Pago registrado en tres (3) armadas. El primero de S/ 310 000,00; el segundo de S/ 310 000,00 y el tercero de S/ 265 000,00.

Culminación y conformidad

Con la carta n.° C-186-21/FEC de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 49**), TECNASA comunicó la culminación de los trabajos de instalación de la planta de oxígeno, motivo por el cual la Entidad conformó el comité de recepción⁴³ mediante Resolución n.° 032-2021-GRL/GRDS de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 51**).

No obstante, mediante el acta de observación de 25 de agosto de 2021⁴⁴ (**Apéndice n.° 51**), el comité identificó observaciones pendientes en partidas ejecutadas y componentes no culminados, tales como tanque de aire incompleto, retoques de pintura y soldadura, entre otros, otorgándose un plazo de 8 días para su subsanación.

Al respecto, con informe n.° 06-2021-SUP/PEHA recibido el 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 51**), el supervisor de la planta de oxígeno medicinal informó a la Gerencia de Desarrollo Social que el contratista hizo entrega de documentación faltante objeto de las observaciones, asimismo, indicó lo siguiente:

*"El contratista levanto las observaciones siguientes
El sistema de secado no concuerda con la marca, modelo y serie con el que se encuentra instalado.
Los tanques de aire comprimido no tienen válvula de seguridad y cuenta con una válvula de drenaje manual, mas no automático, como indica las especificaciones técnicas.
Tanque de almacenamiento de oxígeno no cuenta con válvula de drenaje automático.
El manifold automático no pudo verificarse por las condiciones del área en el cual se ubica la planta de oxígeno.
Reparación de cerradura."*

Posteriormente, mediante la carta n.° C.191-2021 recibida el 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 52**), TECNASA informó que intentó realizar las pruebas operativas de la planta; sin embargo, no pudo efectuarlas debido a trabajos de asfaltado en el ingreso al hospital y a la existencia de montículos de tierra cercanos a las plantas, recomendando su retiro para evitar daños a los equipos.

Asimismo, mediante la carta n.° C.14-21/MC de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 52**), la empresa indicó que había levantado las observaciones advertidas en el "acta de observaciones"; no obstante, precisó que el comité de recepción no emitía conformidad del levantamiento y que tampoco era posible realizar las pruebas operativas debido a la falta de suministro de energía eléctrica y al incumplimiento en el retiro de los montículos de tierra.

Finalmente, mediante el memorando n.° 3404-2025-GRL/GRDS de 16 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 52**), el Gobierno Regional de Lima comunicó que la planta de oxígeno aún no había sido recepcionada.

Nulidad y resolución de contrato – Proceso Arbitraje

Mediante la carta n.° C.19-22/MC recibido 21 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 53**), la empresa TECNASA solicitó al Gobierno Regional de Lima la fecha para la energización de la planta de oxígeno



Registrado por Carlos Alberto García Quispe, como presidente, Daniel Esteban Velásquez Bustamante como miembro representante del Hospital Regional de Lima y Yuri Franz Mejía Santillán como miembro representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social. Solicitado con oficio n.° 0020-2026-CG/GRLP-AC-HRCR de 24 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 51**) y reiterado con los oficios n.° 0024-2026-CG/GRLP-AC-HRCR de 21 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 51**) y oficio n.° 0037-2026-CG/GRLP-AC-HRCR de 3 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 51**) sin obtener respuesta a la fecha. Documento se encuentra contenido en Decisión Arbitral n.° 21 de 20 de octubre de 2023.

a efectos de realizar las pruebas con el equipo y su posterior recepción. Dicha solicitud fue reiterada con la carta n.° C.35-22/MC recibido el 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 53**).

Al no haberse atendido su solicitud, con la carta notarial C.49-22/MC de 16 de marzo de 2022⁴⁵, el contratista TECNASA presentó a la Entidad la resolución del contrato de la adquisición de la planta de oxígeno, debido a que la Entidad no habría cumplido con acreditar el suministro de energía eléctrica para el normal funcionamiento de la planta de oxígeno objeto del contrato, y tampoco habría señalado la fecha exacta en la cual se realizará la recepción del bien.

En respuesta a ello, mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 185-2022-GOB, de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 54**), el Gobierno Regional de Lima resolvió declarar la nulidad de oficio del contrato n.° 042-2021-GRL/BIENES (**Apéndice n.° 44**), derivado de la contratación directa n.° 004-2021-GRL/OEC-1, para la "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el (la) EE.SS. Hospital Rezola - San Vicente de Cañete, Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", de conformidad al art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y el art. 64° de su Reglamento, señalando lo siguiente: "(...) advertimos que con la Carta N° 057-2022-GRL-SGRA, la Entidad imputa a la empresa TECNASA, que su representada ha transgredido el principio de presunción de veracidad, toda vez, que ha presentado documentación inexacta con relación a la declaración jurada (Anexo N° 02) que establece que los datos consignados en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) no se encontraban debidamente actualizados, al no haber incluido a los apoderados que figuran en los Registros Públicos, los cuales son: Fritz Diego Espinoza Cruzatt y Débora Rodríguez Bravo." Asimismo, mediante la Carta Notarial n.° 132-2022-GRL-SGRA, de 21 de marzo de 2022⁴⁶, la Entidad notificó la Resolución Ejecutiva Regional n.° 185-2022-GOB a la empresa Tecnología Industrial y Nacional S.A. – TECNASA.

Es así que, se inicia un proceso arbitral respecto a la nulidad del contrato contenido en el expediente n.° 286-2022/CEAR.LATINOAMERICANO "Tecnología Industrial y Nacional S.A. TECNASA vs Gobierno Regional de Lima" (**Apéndice n.° 55**), llevado a cabo por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas.

Cabe indicar que, de la revisión a la decisión arbitral n.° 21 de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 55**) del Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas respecto del proceso arbitral n.° 286-2022/CEAR.LATINOAMERICANO/RG, resolvió lo siguiente:

"(...)

- **PRIMERO:** Declárese FUNDADA la primera pretensión principal del demandante contenida en el primer punto controvertido (...) En consecuencia, no corresponde que la Entidad aplique penalidad alguna al Contratista, pues el retraso, demora o mayor tiempo transcurrido en la ejecución del Contrato por la falta de determinación del terreno para la instalación de la planta de oxígeno y por la falta de energía adecuada para el funcionamiento de la planta de oxígeno resulta justificado y/o no imputable al Demandante.
- **SEGUNDO:** Declárese FUNDADA la segunda pretensión principal del Demandante contenida en el segundo punto controvertido. En consecuencia, SE DEJA SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2022-GOB, mediante la cual el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA declaró la nulidad de oficio del Contrato N° 42-2021-GRL/BIENES, por carecer dicha decisión de asidero jurídico y fáctico.
- **TERCERO:** Declárese INFUNDADA la tercera pretensión principal de la demandante contenida en el tercer punto controvertido; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa. En consecuencia, no corresponde ordenar a la Entidad el pago a favor del Contratista por el monto ascendente a S/ 2 050 000,00



Documento citado Decisión arbitral n.° 21 de 20 de octubre de 2023 (Proceso arbitral n.° 286-2022). Solicitado con oficio n.° 0020-2026-CG/GRLP-AC-HRCR de 24 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 51**) y reiterado con los oficios n.° 0027-2026-CG/GRLP-AC-HRCR de 26 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 54**) y oficio n.° 0037-2026-CG/GRLP-AC-HRCR de 3 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 51**) sin obtener respuesta a la fecha.

Documento citado Decisión arbitral n.° 21 de 20 de octubre de 2023 (Proceso arbitral n.° 286-2022). Solicitado con oficio n.° 0027-2026-CG/GRLP-AC-HRCR de 26 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 54**); sin embargo, hasta la fecha no ha sido atendido. Se ha reiterado su solicitud con oficio n.° 0037-2026-CG/GRLP-AC-HRCR de 3 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 51**).

- (...) e intereses legales, correspondiente al precio de la prestación a cargo de la Contratista en el marco del Contrato N° 42-2021-GRL/BIENES, además la devolución de garantías.
- **CUARTO:** Declárese **FUNDADA EN PARTE** la pretensión subordinada a la tercera pretensión principal de la demandante contenida en el cuarto punto controvertido. En consecuencia **DECLÁRESE** consentida la resolución parcial del Contrato efectuada por TECNASA S.A. mediante Carta Notarial C.49-22/MC del 16.3.22; sin embargo, **DISPÓNGASE** que no corresponde ordenar al GOBIERNO REGIONAL DE LIMA que cancele una indemnización de daños y perjuicios a favor de TECNASA S.A., ni tampoco corresponde ordenarle que le devuelva las garantías que TECNASA S.A. que hubiera otorgado a propósito de la ejecución del Contrato N° 42-2021-GRL/BIENES; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.
 - **QUINTO:** **DECLÁRESE** que ambas partes deberán asumir de manera equitativa los costos del presente arbitraje; y que el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA debe reintegrar a TECNASA S.A. la suma de S/ 67 675,21 Soles, más la retención del impuesto a la renta de los recibos de honorarios del Tribunal Arbitral, conforme a lo indicado en la parte considerativa referida al quinto punto controvertido, siendo que los gastos de defensa en que hayan incurrido deberán ser asumidos por cada parte.
 - **SEXTO:** **DECLÁRESE INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por TECNASA S.A. contra la Decisión Arbitral N° 18; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa (...)"

Asimismo, en el desarrollo del cuarto punto controvertido, el tribunal arbitral indica que: "(...) esta inversión no surge de una acción ilegal; por el contrario, esta respaldada por los términos del CONTRATO y debe ser recuperada a través del pago acordado entre las partes en relación con las etapas ya completadas". (Resaltado es nuestro)

Del análisis realizado a la documentación del proceso arbitral entre el Gobierno Regional de Lima y la empresa TECNASA, se verificó que la nulidad de oficio al contrato presentado por la Entidad no tuvo el sustento suficiente y fue posteriormente revocada por el Tribunal Arbitral. Asimismo, el Tribunal Arbitral determinó que el incumplimiento en la habilitación del terreno y la falta de suministro eléctrico son responsabilidades directamente imputables a la Entidad, lo que invalidó la aplicación de penalidades y conllevó a la resolución del contrato, presentado por el contratista TECNASA.

Además, se observó una obligación de pago por parte de la Entidad para gastos arbitrales de S/ 67,675.21 por concepto de costos del proceso, derivado de la nulidad de oficio que no prosperó en la instancia arbitral. De la misma manera, según se resuelve en el laudo arbitral, existen las obligaciones del pago de las etapas culminadas que fueron ejecutadas por el contratista.

En ese contexto, de la revisión al acta de observación de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 51**), se constató la existencia de observaciones en las partidas ejecutadas y componentes aún no culminadas de la planta de oxígeno, que limitaron su recepción y conformidad, tal como se muestra a continuación:



Imágenes n.ºs 23 y 24
Acta de observaciones a la ejecución de la planta de oxígeno

ACTA DE OBSERVACIÓN
Siendo las 13 horas del día 25 de agosto de 2021, se reúne en el Nuevo Hospital Rezo la el supervisor del proyecto, Pedro Ernesto Huaninga Ascencio, a efectos de realizar las siguientes observaciones de la contratación la "adquisición de un generador de oxígeno medicinal para el EESS Hospital Rezo la": - Falta el protocolo de pruebas de puesta a tierra. - Limpieza del perímetro de las instalaciones - La empresa debe comprometerse a dejar la canalización para el punto de conexión - <u>No se realizaron protocolos de prueba debido a la indisponibilidad del suministro de energía del centro asistencial.</u> - <u>Para realizar los protocolos de pruebas, se debe llevar a cabo el retiro de montículos de tierra originados por la excavación de la Meta III. Es necesario ello para abrir las puertas de llenado de oxígeno.</u> Asimismo, de forma posterior, el comité de recepción y conformidad, designado mediante Resolución N° 032-2021-GR/GRDS, de fecha 20 de agosto de 2021, verificó el cumplimiento de las prestaciones, realizando las siguientes observaciones: - No se pudo verificar las siguientes especificaciones técnicas por no contar con el sustento documental: - o A01, A02, A03, A04, A05, A07, A08, A17, A18, A19, A20, A23, A24, A30, A35, A36, A40, A41, A46, A47, A48 (falta el certificado de calibración), A49. - El sistema de secado no concuerda con la marca, modelo y serie con el que se encuentra instalado - Los tanques de aire comprimido no tienen válvula de seguridad y cuentan con una válvula de drenaje manual, mas no automático, como indica las especificaciones técnicas. - Tanque de almacenamiento de oxígeno no cuenta con válvula de drenaje automático - <u>El manífold automático no pudo verificarse por las condiciones del área en el cual se ubica la planta de oxígeno</u> - Reparación de cerradura. - Retoques de pintura a la planta - Mal pegado de ventilación

- Falta de soldaduras - No se realizaron protocolos de prueba debido a la indisponibilidad del suministro de energía del centro asistencial. De acuerdo al plazo establecido en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se otorga al contratista un plazo de 08 días calendario para la subsanación de las observaciones antes detalladas. Siendo las 15 horas del 25 de agosto de 2021, se procede a realizar la suscripción de la presente acta.
--

Fuente: Decisión arbitral n.º 21 de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 55).

Según lo indicado en el acta de observación de 25 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 51), las observaciones son las siguientes:

Cuadro n.º 4
Observaciones de la planta de oxígeno - Supervisor

Nº	Observación del supervisor
1	Falta protocolo de pruebas de puesta a tierra
2	Limpieza del perímetro de las instalaciones
3	La empresa debe comprometerse a dejar la canalización para el punto de conexión
4	No se realizaron protocolos de prueba debido a la indisponibilidad de suministro de energía.
5	Para realizar los protocolos de pruebas, se debe llevar a cabo el retiro de montículos de tierra originados por la excavación de la meta III. Es necesario ello para abrir las puertas de llenado de oxígeno.

Fuente: Acta de observación de 25 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 51).
Elaborado por: Comisión auditora.



Cuadro n.º 5
Observaciones de la planta de oxígeno – Comité de recepción

Nº	Razones consignadas en el Acta
1	No se pudo verificar las siguientes especificaciones técnicas por no contar con el sustento documental: A01, A02, A03, A04, A05, A07, A08, A17, A18, A19, A20, A23, A24, A30, A35, A36, A40, A41, A46, A47, A48 (falta certificado de calibración), A49.
2	El sistema de secado no concuerda con la marca, modelo y serie con el que se encuentra instalado.
3	Los tanques de aire comprimido no tienen válvula de seguridad y cuentan con una válvula de drenaje manual, mas no automático, como indica las especificaciones técnicas.
4	Tanque de almacenamiento de oxígeno no cuenta con válvula de drenaje automático
5	El manifold automático no pudo verificarse por las condiciones del área en el cual se ubica la planta de oxígeno.
6	Reparación de cerradura
7	Retoques de pintura a la planta
8	Mal pegado de ventilación
9	Retocar soldaduras
10	No se realizaron protocolos de prueba debido a la indisponibilidad del suministro de energía del centro asistencial.

Fuente: Acta de observación de 25 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 51).
 Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo con las bases de la contratación directa n.º 04-2021-GRL/OEC "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS. Hospital Rezola – San Vicente de Cañete, distrito de San Vicente de Cañete – provincia – Cañete – Departamento de Lima" (**Apéndice n.º 42**), el numeral 3.1 del capítulo III "Requerimiento" establece los siguientes ítems que fueron observados:

Cuadro n.º 6
Especificaciones técnicas de la planta de oxígeno

ÍTEM	DETALLE
A01	Producción de oxígeno medicinal con concentración mínima de 93%.
A02	Planta generadora de oxígeno medicinal, conformado por dos líneas de producción tipo dúplex en paralelo para una capacidad total de 100 a 110 m³/hora como mínimo.
A03	Para trabajar las 24 horas del día – 7 días de la semana.
A04	Para suministrar oxígeno medicinal al hospital y línea adicional para llenado de balones de oxígeno
A05	Medidor de caudal de consumo de oxígeno y totalizador en m³ al mes.
COMPONENTES DE CADA LÍNEA DE PRODUCCIÓN	
COMPRESOR DE AIRE	
A07	Capacidad de acuerdo a la máxima demanda del generador de oxígeno y de acuerdo a la humedad, temperatura y altitud de la localidad donde se instalará.
A08	Libre de aceite o lubricado que asegura la concentración de aceite menor a 0,1 mg/m³.



ÍTEM	DETALLE
FILTROS	
A17	Prefiltros de partículas de 1 micra (antes del secador de aire).
A18	Filtro coalescente de 0,01 micra (después del secador).
A19	Filtro de carbón activado o torre de carbón (después del secador).
A20	Filtro bacteriológico (al final de la línea de producción).
TANQUES DE AIRE COMPRIMIDO	
A23	Material acero galvanizado o acero de calidad superior pintura base externa y acabado en poliuretano.
A24	Fabricada bajo estándares de para recipientes a presión (Asme VIII, EN-13445), BS 5500 CODA, CB-150, AD2000 o similar).
GENERADOR DE OXÍGENO	
A30	Compuesto de dos torres de zeolita.
A35	Parámetros de visualización y control, pureza O2, presión temperatura como mínimo (visualización de temperatura puede estar en el panel de compresor).
A36	Alarmas audiovisuales: temperatura (alta), presión (alta/baja), baja concentración de oxígeno, falla del sistema.
TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE OXÍGENO	
A40	Material acero galvanizado o acero de calidad superior pintura base externa y acabado en poliuretano.
A41	Fabricada bajo estándares de para recipientes a presión Asme VIII, EN-13445, BS 5500 CODAP, GB-150, AD2000 o similar.
LÍNEA PARA LLENADO DE BALONES DE OXÍGENO	
COMPRESOR DE OXÍGENO	
A46	Libre de aceite
A47	Presión de salida: 2200 a 2500 PSI
A48	Manómetro de alta presión calibrados y certificados
A49	Apagado automático del compresor en caso supere el límite de presión o temperatura o funcionamiento.

Fuente: Bases de la contratación directa n.° 04-2021-GRL/OEC "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS. Hospital Rezola – San Vicente de Cañete, distrito de San Vicente de Cañete – provincia – Cañete – Departamento de Lima" (Apéndice n.° 42)
 Elaborado por: Comisión auditora.

En virtud a lo señalado en el acta de observación de 25 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 51), se observa que la planta de oxígeno no alcanzó una situación de conformidad ni de operatividad integral. Tanto el supervisor como el comité de recepción dejaron constancia de múltiples observaciones, entre las cuales destacan la falta de protocolos de pruebas, debido a la indisponibilidad del suministro de energía; la necesidad de retiro de material de tierra para habilitar el área y ejecutar pruebas; la ausencia de sustento documental para verificar varias especificaciones técnicas; discrepancias entre el sistema de secado instalado y el ofertado; deficiencias en los tanques de aire comprimido y en el tanque de almacenamiento de oxígeno, especialmente respecto de válvulas de seguridad y drenaje automático; imposibilidad de verificar el manifold automático; así como defectos en el acabado, ventilación, soldadura, cerradura y



pintura. Estas observaciones determinaron que la planta no se encuentra totalmente concluida y apta para el funcionamiento al momento de la suscripción del acta.

En ese sentido, de la revisión y análisis realizado por la Comisión Auditora a la información y documentación recopilada, se verificó que la ausencia de conformidad no se debe únicamente a deficiencias menores subsanables, sino también a la imposibilidad de acreditar y probar el cumplimiento de componentes técnicos, como la producción continua de operación 24/7, la configuración en paralelo de ambas plantas, la verificación documental de componentes críticos, la instrumentación calibrada, los parámetros de control y alarmas, y las condiciones de seguridad en recipientes y sistemas de compresión. No obstante, también es preciso indicar que varias de esas observaciones están directamente relacionadas con la disponibilidad de energía eléctrica y la habilitación del área a cargo de la Entidad, motivo por el cual el Tribunal Arbitral atribuyó responsabilidad a la Entidad en el arbitraje iniciado.

Por tanto, se determina que el laudo arbitral reconoció la validez de la resolución parcial del contrato presentado por el contratista por causa imputable a la Entidad, sin que ello signifique aceptar automáticamente el pago íntegro del contrato, sino únicamente el reconocimiento de aquello efectivamente ejecutado, para luego continuar con la culminación de la prestación.

Es así que, con el informe múltiple n.° 05-2023-GRL/PPR-KCBP recibido el 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 56**), el procurador público Ad Hoc comunicó el laudo arbitral (Proceso Arbitral n.° 286-2022) al gerente General Regional⁴⁷, Leonardo Edison Vilchez Fernández⁴⁸, y a la gerenta Regional de Desarrollo Social, Leonor Consuelo Tello Malcavilca⁴⁹, y solicitó información para presentar un recurso de rectificación, integración y/o exclusión del laudo arbitral, ante el órgano jurisdiccional.

Al respecto, con informe técnico n.° 010-2023-KBGA recibido el 4 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 57**), la especialista legal de la Gerencia de Desarrollo Social de la Entidad, comunicó a la gerenta Regional de Desarrollo Social, Leonor Tello Malcavilca, las acciones recomendadas respecto a la ejecución del laudo arbitral del Proceso Arbitral n.° 286 (**Apéndice n.° 55**), señalando lo siguiente: "(...) 2. Realizar la verificación técnica de la Planta de oxígeno". A su vez, la señora Leonor Tello Malcavilca, gerenta Regional de Desarrollo Social, tomando conocimiento de lo informado y recomendado por la especialista legal, remitió dicha información al secretario de Consejo Regional de Lima, indicando lo siguiente: "(...) remito a través de la presente el Informe Técnico N° 010-2023-KBGA (...) a través del cual se informa sobre el estado situacional de los laudos arbitrales de las Plantas de oxígeno, para su conocimiento y acciones de corresponder".

No obstante, con la carta n.° 82-MV/P.A.286-2022/CEAR.LATINOAMERICANO de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 58**), el secretario arbitral del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas comunicó al Gobierno Regional de Lima la decisión arbitral n.° 24 de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 58**), que resuelve declarar improcedente la solicitud de interpretación, rectificación e integración de laudo arbitral formulada por TECNASA el 6 de noviembre de 2023; asimismo, declara improcedente la solicitud de interpretación, integración, y rectificación formulada por el Gobierno Regional de Lima formulada por el Gobierno Regional de Lima el 6 de noviembre de 2026.

El estado situacional del laudo y la recomendación de la verificación técnica fue nuevamente informado a la gerenta Regional de Desarrollo Social, Leonor Tello Malcavilca, con el informe técnico n.° 06-2024-KBGA recibido el 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 59**) de la especialista legal de la Gerencia de Desarrollo Social de la Entidad, donde señala lo siguiente: "(...)2. Realizar la verificación técnica de la

De acuerdo al reporte de seguimiento del trámite documentario del Expediente 4822480 (**Apéndice n.° 56**), se observa la operación "Derivado" a la Un. Destino "Gerencia General Regional" con asunto "Para su atención" con fecha 23 de octubre de 2023. Asimismo, el 26 de octubre de 2023, se observa la operación "Adjuntado al 4832071" con Un. Orgánica "Gerencia General Regional".
Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2023-GOB de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 56**).
Designada con Resolución Gerencial General Regional n.° 083-2023-GRL/GGR de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 56**).

*Planta de oxígeno". A su vez, la señora Leonor Tello Macavilca, gerenta Regional de Desarrollo Social, remitió dicha información al secretario de Consejo Regional de Lima, indicando lo siguiente: "(...) en aras de la **continuar brindando información actualizada y transparente**, remito el Informe Técnico N° 06-2024-KBGA (...) a través del cual se informa sobre el estado situacional de los laudos arbitrales de las Plantas de oxígeno (...) para su conocimiento". (Resaltado es nuestro).*

Posteriormente, mediante oficio n.° 2727-2023-2-1817-JR-CO-13° de 26 de marzo de 2024 y recibido el 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 60**), el Décimo Tercer Juzgado Civil Subespecializado Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima comunicó al Gobierno Regional de Lima, la resolución n.° 2 de 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 60**), donde resuelve conceder medida cautelar dentro del proceso peticionado por A. Jaime Rojas Representaciones S.A., en la cual el cuarto punto resuelve lo siguiente: *"Trábase embargo en forma de retención hasta por la suma de S/ 500 000,00 soles sobre los importes por pagar, contraprestaciones, saldo deudor, utilidades, liquidaciones, créditos pendientes de cobro y demás beneficios que perciba o pueda percibir (...) que ostente titularidad **TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A. (RUC N° 20110133091)** que se encuentre en poder (...) Gobierno Regional de Lima (...)". (Resaltado es nuestro)*

Es así que, mediante informe técnico n.° 002-2024-KBGA recibido el 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 60**), la especialista legal de la Gerencia de Desarrollo Social de la Entidad, comunicó a la gerenta Regional de Desarrollo Social, Leonor Tello Macavilca, lo siguiente: *"A fin de poder determinar las acciones para el cumplimiento del laudo arbitral, se recomienda realizar un peritaje técnico que permita a esta gerencia determinar si la planta de oxígeno adolece de defectos y/o vicios ocultos, así como determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la Planta de Oxígeno entregada por TECNASA en el año 2022".*

Posteriormente, mediante informe múltiple n.° 31-2024-GRL-SGRA recibido el 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 61**), el subgerente Regional de Administración solicitó al procurador adjunto regional y a la gerenta Regional de Desarrollo Social, Leonor Consuelo Tello Macavilca, información respecto de la demanda arbitral relacionada con la empresa TECNASA⁵⁰.

Al respecto, la especialista legal de la Gerencia de Desarrollo Social de la Entidad, con informe técnico n.° 14-2024-KBGA recibido el 9 de mayo de 2024⁵¹ (**Apéndice n.° 62**), informó a la gerenta Regional de Desarrollo Social, Leonor Tello Macavilca, lo siguiente: *"La entidad no está obligada al pago de la planta de oxígeno en tanto no se apruebe la liquidación de la planta de oxígeno, de existir controversia en la liquidación, la Entidad o la empresa TECNASA deberá someter a un nuevo arbitraje la liquidación de los gastos irrogados en la ejecución de la prestación del Contrato n.° 42-2021-GRL/BIENES". (Resaltado es nuestro)*

Asimismo, agregó la siguiente acción recomendada: *"Realizar la verificación técnica de la Planta de Oxígeno", tal como se muestra a continuación:*



⁵⁰ Solicitud realizada en atención al informe n.° 582-2024-GRL-SGRA/OT recibido el 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 61**).

⁵¹ Expediente n.° 3248985.

Imagen n.º 25

Acciones recomendadas de la especialista legal de la Gerencia de Desarrollo Social

3.2. El resultado de los laudos arbitrales, se detallan en el siguiente cuadro:

IOARR	UBICACION DE LA PLANTA DE OXIGENO	PROCESO ARBITRAL	LAUDO	ACCIONES RECOMENDADAS	SOBRE EL PAGO
ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL; EN EL(LA) EESS HOSPITAL REZOLA - SAN VICENTE DE CAÑETE DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA	HOSPITAL DE CAÑETE	P.A. 286 SOBRE NULIDAD DE CONTRATO	1. Fundada primera pretensión: no corresponde el cobro de penalidades por mora. 2. Deja sin efecto la RER que declara nulidad de contrato. 3. Improcedente el pago de la prestación principal. 4. Se declara consentida la resolución parcial del contrato. No se devuelve garantías. 5. Pago de costas y costas 50% cada parte.	1. Realizar la verificación técnica de la Planta de oxígeno	La entidad no está obligada al pago de la planta de oxígeno en tanto no se apruebe la liquidación de la planta de oxígeno, de existir controversia en la liquidación, la Entidad o la empresa TECNASA deberá someter a un nuevo arbitraje la liquidación de los gastos irrogados en la ejecución de la prestación del Contrato N° 42-2021-GRUBIENES.

Fuente: Informe técnico n.º 14-2024-KBGA recibido el 9 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 62).

En este punto corresponde precisar que la medida de la verificación técnica de la planta, según lo indicado por la Entidad, resulta necesaria para viabilizar el cumplimiento del laudo arbitral en lo referido a la determinación de las prestaciones efectivamente ejecutadas por el contratista, señalando en el referido informe lo siguiente: "(...) es pertinente que, para el proceso de liquidación y aprobación de las prestaciones efectivamente ejecutadas, conforme lo de terminado en el laudo arbitral, se realice previamente una evaluación técnica o peritaje técnico de los componentes de las plantas de oxígeno entregadas por Tecnasa al Gobierno Regional de Lima".

Es decir, dicha acción comprende el identificar el estado real de los componentes instalados, su correspondencia con las especificaciones contractuales, el grado de avance físico valorizable, y, en consecuencia, a cuantificar el monto a reconocer.

Finalmente, en el citado memorando concluye que: "(...) en cautela de los recursos de la Entidad y de finalidad pública de los contratos celebrados por la Entidad, se evaluará las acciones a tomar en la ejecución de los laudos arbitrales, previo informe de la verificación técnica o pericial de las plantas de oxígeno, respecto al cumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales".

Es así que, habiendo tomado conocimiento del estado situacional del laudo arbitral y las recomendaciones de realizar una verificación técnica a la planta de oxígeno, la gerenta Regional de Desarrollo Social, Leonor Consuelo Tello Macavilda remitió con el memorando n.º 1209-2024-GRL/GRDS recibido el 10 de mayo de 2024⁵² (Apéndice n.º 62) al subgerente Regional de Administración, el citado informe técnico de la especialista legal de la Gerencia de Desarrollo Social, señalando lo siguiente: "(...) remito el informe de la referencia a), a través del cual se informa sobre los **laudos arbitrales de plantas de oxígeno** con la empresa TECNASA, **para su conocimiento y acciones pertinentes**". (Resaltado es nuestro).

Finalmente, mediante la carta n.º 155-2024-GRL-SGRA recibido el 16 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 62), el subgerente Regional de Administración remitió la citada información al Décimo Tercer Juzgado Civil Subespecializado Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, señalando lo siguiente: "(...) la Gerencia de Desarrollo Social con documento de la referencia a), **concluye** en su informe emitido que, en cautela de los recursos de la Entidad y de la finalidad pública de los contratos celebrados por la Entidad, **evaluará las acciones a tomar en la ejecución de los laudos arbitrales, previo informe de la verificación técnica o pericial**".

⁵² Expediente N° 3198221.

de las plantas de oxígeno, con relación al cumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales". (Resaltado es nuestro)

La situación del laudo arbitral y la acción recomendada de verificación técnica o peritaje fue nuevamente comunicada por la especialista legal de la Gerencia de Desarrollo Social de la Entidad, a la señora Leonor Consuelo Tello Macavilda, gerenta Regional de Desarrollo Social, con el informe técnico n.° 019-2024-KBGA recibido el 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 63**), donde concluye que: "(...) la GRDS ha tomado las acciones pertinentes en salvaguarda de los recursos de la Entidad y ha informado oportunamente las acciones realizadas".

Del análisis de la información indicada, se advierte que la especialista legal de la gerencia Regional de Desarrollo Social identificó las acciones necesarias de realizar una "verificación técnica" o "peritaje técnico" de la planta de oxígeno, con la finalidad de determinar las prestaciones efectivamente ejecutadas por el contratista y cuantificar el monto a reconocer en el marco del laudo arbitral, y que dicha información fue comunicada y puesta de conocimiento en reiteradas ocasiones a la gerenta Regional de Desarrollo Social, Leonor Consuelo Tello Macavilda.

Sin embargo, de la consulta a la señora Leonor Consuelo Tello Macavilda, gerenta Regional de Desarrollo Social, respecto a si elaboró, remitió o coordinó la formulación de términos de referencia (TDR), especificaciones técnicas u otro documento equivalente destinado a la contratación de un servicio de inspección física, verificación técnica o peritaje de la planta de oxígeno, como área usuaria de la contratación⁵³ para la ejecución de la planta de oxígeno, con acta de relevamiento de información n.° 002-2026-GRLP/AC de 28 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 64**) indicó lo siguiente:

"Hasta la fecha, se emitió el oficio n.° 436-2023-GRL/GRDS de 11 de diciembre de 2023, informando al secretario del consejo el estado situacional de todas las plantas de oxígeno, oficio n.° 077-2024-GRL/GRDS de 27 de febrero de 2024, dirigido al secretario de consejo (...) informe n.° 158-2024-GRL/GRDS de 14 de junio de 2024, dirigido al Gerente General Regional, informando sobre el estado situacional de los laudos arbitrales y el informe múltiple n.° 01-2025-GRL/GRDS de 22 de julio de 2025, dirigido al Gerente General Regional, Gerente Regional de Administración, Gerente Regional de Asesoría Jurídica, y Subgerente de Contabilidad, donde solicitan reunión de coordinación sobre la situación administrativa de las plantas de oxígeno (...), asimismo, se están realizando coordinaciones con el Colegio de Ingenieros del Perú para delimitar el alcance del peritaje (...) Sin embargo, **no se cuenta con documentación que acredite que se ha elaborado o coordinado la formulación de los Términos de referencia**, destinado a la contratación de un servicio de inspección física, verificación técnica o peritaje de la planta de oxígeno (...)"⁵⁴ (Resaltado es nuestro)

De acuerdo a lo indicado, no se evidencia que las solicitudes a la subgerencia Regional de Administración u otras dependencias, haya sido acompañada de términos de referencia (TDR) u otro documento técnico equivalente que defina el objeto del servicio, alcance de la evaluación, perfil del especialista requerido, entregables, plazo de ejecución y criterios técnicos para efectuar la inspección física, verificación o peritaje de la planta de oxígeno.



Cláusula Décima del contrato n.° 42-2021-GRL/BIENES de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 44**) para la "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; en el (la) EE.SS Hospital Rezola (...)", señala como área usuaria a la Gerencia Regional de Desarrollo Social: "La conformidad del área usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Social), se realizará posteriormente a la conformidad (...)". Además, con Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 011-2020-GRL/GRDS de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 38**), la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima aprobó el documento equivalente de la inversión "Adquisición de generador de oxígeno medicinal; en el (la) EESS Hospital Rezola San Vicente de Cañete distrito San Vicente de Cañete, provincia Cañete, departamento Lima" – CUI 2487667, para la adquisición de una planta de oxígeno.

Respecto a las coordinaciones con el Colegio de Ingenieros del Perú, la Gerente Regional de Desarrollo Social, entregó la carta n.° 160-2025-GRL/GRDS de 24 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 64**), donde solicita al Colegio de Ingenieros del Perú perito especialista en planta de oxígeno, así como, diferentes correos de coordinación del año 2026.

Asimismo, si bien se observa coordinaciones con diferentes áreas y unidades de la Entidad orientadas a informar la situación administrativa y técnica de las plantas de oxígeno, no se evidencia la adopción de acciones concretas destinadas a formalizar y viabilizar la contratación de un servicio especializado de inspección física, verificación técnica o peritaje, tales como la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas, requerimientos u otro documento técnico que sustente y permita iniciar el respectivo procedimiento de contratación.

Asimismo, se verificó que la Gerencia General Regional, a cargo del Leonardo Edison Vilchez Fernández, tomó conocimiento de la problemática relacionada con la ejecución del laudo arbitral y la acción recomendada de efectuar acciones orientadas a la verificación técnica o peritaje de la planta de oxígeno, a través de las comunicaciones e informes remitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Procuraduría Pública Regional, mediante los cuales se solicitaban coordinaciones y acciones para atender dicha situación, tal como se detalla a continuación:

➤ Gerencia Regional de Desarrollo Social

- ✓ Informe múltiple n.° 01-2025-GRL/GRDS de 22 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 65**), a través del cual la gerenta Regional de Desarrollo Social solicitó reunión de coordinación con el gerente General Regional, Leonardo Edison Vilchez Fernández, para tratar, entre otros la siguiente agenda: *"Situación administrativa de las plantas de oxígeno entregadas por la empresa TECNASA para diferentes establecimientos de salud, que a la fecha se encuentran inoperativas y la empresa por laudo arbitral exige el pago de las plantas según la liquidación presentada"*.
- ✓ Informe n.° 158-2024-GRL/GRDS recibido el 17 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 65**), a través del cual la gerenta Regional de Desarrollo Social informó el estado situacional del laudo arbitral señalando lo siguiente: *"(...) hago de conocimiento que esta gerencia regional informó respecto a los procesos arbitrales de Plantas de oxígeno adquiridas el año 2021 por el Gobierno Regional, al Consejo Regional de Lima mediante OFICIO N° 077-2024-GRL/GRDS, de fecha 28/02/2024, en salvaguarda de la gestión regional; asimismo, a fin de informar sobre el estado situacional de los laudos arbitrales, remito copia del Informe Técnico N° 019-2024-KBGA, que se está derivando a la Procuraduría Pública Regional para conocimiento y acciones según sus funciones"*.

➤ Procuraduría Pública

- ✓ Informe múltiple n.° 05-2023-GRL/PPR-KCBP recibido el 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 56**), a través del cual el procurador público Ad Hoc comunicó el laudo arbitral (Proceso Arbitral n.° 286-2022) al gerente General Regional, Leonardo Edison Vilchez Fernández.

En ese contexto, conforme al artículo 21° Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima⁵⁵, la Gerencia General Regional constituye la máxima autoridad administrativa de la Entidad y tiene entre sus funciones lo siguiente: *"(...) c) Se encarga de supervisar, articular, monitorear y evaluar las acciones de los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Entidad Regional, así como supervisar el cumplimiento de las políticas públicas regionales y la ejecución de los proyectos de gestión pública regional"*. Del mismo modo, el literal a) del artículo 22 del citado ROF dispone como función de la Gerencia General Regional *"dirigir, coordinar y supervisar los procesos de gestión de las políticas, planes, programas, proyectos y servicios públicos regionales"*; mientras que el literal s) establece como función *"supervisar el trabajo coordinado entre los órganos, unidades orgánicas, órganos desconcentrados y demás instancias del Gobierno Regional"*.

Aprobado en la Sesión Ordinaria Virtual de 27 de abril de 2022 con la Ordenanza Regional n.° 9, y posteriormente actualizado en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima de 12 de noviembre de 2024 con la Ordenanza Regional de Lima n.° 012-2024-CR/GRL.

No obstante, pese al conocimiento de los hechos y a las funciones de coordinación, articulación y supervisión atribuidas a la Gerencia General Regional, no se evidencia la adopción de acciones concretas orientadas a impulsar, coordinar o disponer la formulación de términos de referencia u otro documento técnico necesario para viabilizar la contratación de un servicio especializado de inspección física, verificación técnica o peritaje de la planta de oxígeno, que permita determinar las prestaciones efectivamente ejecutadas y cuantificar el monto a reconocer en el marco del laudo arbitral.

Cabe indicar que, mediante el acta de relevamiento de información n.° 003-2026-GRLP/AC de 28 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 66**), el Gerente Regional de Administración de la Entidad, informó que: *"No se realizó ninguna acción, puesto que no es responsabilidad de esta gerencia realizar acciones o términos de referencia para contratar el peritaje que refieren en el informe técnico n.° 14-2024-KBGA."* Asimismo, agregó que: *"No se realizó coordinaciones con la oficina de Logística o con el órgano encargado de las contrataciones (...)"*.

En ese sentido, dado que no se efectuó el requerimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social adjuntando los términos de referencia, especificaciones técnicas u otro documento equivalente que permita iniciar un proceso de contratación para el servicio de peritaje y/o verificación técnica o similar de la planta de oxígeno, propició que la Subgerencia de Administración y/o el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad no realice la contratación del servicio especializado requerido, pese a tratarse de una acción necesaria para la ejecución del laudo arbitral y la determinación del estado real de las prestaciones ejecutadas.

Por lo que, casi más de dos (2) años desde lo resuelto por el laudo arbitral (Proceso Arbitral n.° 286-2022), la Subgerencia de Desarrollo Social, a cargo de Leonor Consuelo Tello Macavilca, y el gerente General Regional, Leonardo Edison Vilchez Fernández, no han efectuado acciones conducentes para el cumplimiento del laudo arbitral y la contratación de un peritaje, verificación técnica o similar cuya finalidad es la culminación, funcionamiento y puesta en servicio de la planta de oxígeno.

Cabe indicar que, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el artículo 45.21 del referido Reglamento indica que: *"El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación (...)"*; es decir, el arbitraje constituye un mecanismo de solución de controversias de carácter vinculante, cuyas decisiones tienen la calidad de definitivas, inapelables y de obligatorio cumplimiento para las partes.

Asimismo, respecto a las prestaciones pendientes de ejecutar necesarias para la culminación de la planta de oxígeno, se verifica que, de acuerdo a lo establecido en el literal l) del artículo 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus respectivas modificatorias, permite que la Entidad adopte las acciones necesarias para garantizar la continuidad del servicio o la culminación de la prestación, bajo mecanismos legalmente previstos. En esa línea, la normativa permite que la Entidad pueda realizar las contrataciones necesarias para finalizar las actividades pendientes de ejecución hasta su culminación.

En el presente caso, dado que la planta de oxígeno no alcanzó su culminación ni puesta en operación, existiendo componentes efectivamente instalados y observaciones técnicas pendientes, la Entidad no solo debe limitarse a la liquidación de las prestaciones ejecutadas, sino también definir, sobre la base de una verificación técnica, las acciones necesarias para completar la culminación de la planta de oxígeno y asegurar su operatividad, garantizando el cumplimiento de la finalidad pública de la inversión.

En tal sentido, se determinó que la Entidad ha incumplido con las obligaciones derivadas del laudo arbitral; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone de los instrumentos normativos que permiten asegurar la culminación de la planta de



oxígeno, y su posterior funcionamiento; sin embargo, hasta la fecha no se observa el inicio de las acciones conducentes para la culminación de la planta de oxígeno.

Cabe indicar que, actualmente, la Entidad viene abasteciéndose de oxígeno medicinal mediante adquisiciones efectuadas a través de órdenes de compra a proveedores externos (**Apéndice n.° 66**), registrándose órdenes de compra financiadas con recursos ordinarios, donaciones, transferencias y recursos directamente recaudados, situación que reflejaría la necesidad permanente de garantizar el suministro de oxígeno medicinal para la continuidad de la atención hospitalaria, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 26

Reporte de adquisición de oxígeno medicinal de proveedor QC Gases Perú S.A.C.

Sistema Integrado de Gestión Administrativa Módulo de Logística Versión 25.01.02.U1							Fecha : 17/11/2025 Hora : 10:17 Página : 1 de 1
ORDENES DE COMPRA POR PROVEEDOR Y FUENTE FINANCIAMIENTO De : Enero A : Diciembre del 2023							
UNIDAD EJECUTORA : 403 REGION LIMA - HOSPITAL DE APOYO REZOLA NRO. IDENTIFICACIÓN : 001286							
N° O/C	Fecha	Concepto	Estado	Moneda	Tipo Cambio	Moneda Origen	Moneda Nacional
Mes : Junio							39,600.00
QC GASES PERU S.A.C.							39,600.00
4 -13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS							39,600.00
0000172	15/06/2023	PEDIDO N° 147-2023-DIRESA-L-HRC-SF, ADQUISICION DE OXI Compromiso	SI.			39,600.00	39,600.00
Mes : Julio							39,600.00
QC GASES PERU S.A.C.							39,600.00
4 -13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS							39,600.00
0000182	12/07/2023	PEDIDO N° 169-2023-DIRESA-L-HRC-SF, ADQUISICION DE OXI Compromiso	SI.			39,600.00	39,600.00
Mes : Setiembre							39,600.00
QC GASES PERU S.A.C.							39,600.00
4 -13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS							39,600.00
0000269	07/09/2023	PEDIDO N° 219-2023-DIRESA-L-HRC-SF, ADQUISICION DE OXI Compromiso	SI.			39,600.00	39,600.00
Mes : Octubre							39,600.00
QC GASES PERU S.A.C.							39,600.00
1 -00 RECURSOS ORDINARIOS							8,099.99
0000307	18/10/2023	PEDIDO N° 243-2023-DIRESA-L-HRC-SF, ADQUISICION DE OXI Compromiso	SI.			8,099.99	8,099.99
2 -09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS							31,500.01
0000307	18/10/2023	PEDIDO N° 243-2023-DIRESA-L-HRC-SF, ADQUISICION DE OXI Compromiso	SI.			31,500.01	31,500.01
Mes : Diciembre							74,250.00
QC GASES PERU S.A.C.							74,250.00
4 -13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS							74,250.00
0000423	28/12/2023	PEDIDO N° 272-2023-DIRESA-L-HRC-SF, ADQUISICION DE OXI Compromiso	SI.			74,250.00	74,250.00
Total General							232,650.00

Fuente: Reporte SIGA de 17 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 66).

Estos hechos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, y por el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019 y demás modificatorias, que establece:**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



(...)

Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44 (...) Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo."

(...)

Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

(...)

45.21 El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. (...)"

(...)"

- **Bases integradas de la Contratación Directa n.º 04-2021-GRL/OEC "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; en el (la) EE.SS. Hospital Rezola – San Vicente de Cañete, distrito de San Vicente de Cañete – provincia – Cañete – Departamento de Lima".**

"CAPITULO III REQUERIMIENTO**3.1 Especificaciones Técnicas**

(...)

3. FINALIDAD PÚBLICA

Mejorar el servicio de salud y atención de los pacientes que acuden por atención y/o referenciados, por el Estado de Emergencia Nacional por el COVID 19 para lo cual se realizara la Adquisición de Generador de Oxígeno Medicina para el Hospital Rezola con la finalidad de atender el problema identificado: Provisión inadecuada de oxígeno mediante distribuidor que genera alta dependencia de proveedor altos costos del oxígeno en las actuales circunstancias que ocasionan insuficiente oferta de oxígeno en el futuro cercano, y optimizar la atención sanitaria actual."

Los hechos expuestos afectaron la adecuada gestión y uso eficiente de los recursos públicos destinados a la implementación y funcionamiento de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, afectando la continuidad, disponibilidad y sostenibilidad del suministro de oxígeno medicinal requerido para la atención de los usuarios del Hospital.

Asimismo, los hechos expuestos, se originaron por la omisión y/o actuación de funcionarios y servidores, respecto a las acciones conducentes de los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Entidad, referente al desarrollo de la contratación respectiva para la ejecución de la *verificación técnica de la Planta de oxígeno*⁵⁶ a fin de viabilizar el cumplimiento del laudo arbitral en lo referido a la determinación de las prestaciones efectivamente ejecutadas por el contratista: siendo que dicha acción comprende el identificar el estado real de los componentes instalados, su correspondencia con las especificaciones contractuales, el grado de avance físico valorizable, y, en consecuencia, a cuantificar el monto a reconocer, ello en virtud de lo contenido en el literal l) del artículo 27º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus respectivas modificatorias.

⁵⁶ De acuerdo a lo contenido en el informe técnico n.º 14-2024-KBGA recibido el 9 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 62) y demás documentos emitidos por la especialista legal de la Gerencia de Desarrollo Social de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 69** del informe de Auditoría. La señora Leonor Consuelo Tello Macavilca no ha presentado sus comentarios.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y cédula de comunicación y la notificación, forman parte de los **Apéndices n.°s 69 y 70** del Informe de Auditoría.

La persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

- 1) **Leonardo Edison Vilchez Fernández**, identificado con DNI n.° 09362929, en su condición de gerente General Regional del Gobierno Regional de Lima, durante el período de 1 de enero de 2023 hasta la fecha, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2023-GOB de 3 de enero de 2023, se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 3-2026-CG/GRLP-AC, a través de las cédulas de notificación n.°s 004-2026-CG/GRLP-AC-HRCR-004 y 009-2026-CG/GRLP-AC-HRCR-009. Al respecto, mediante carta n.° 002-2026-LEVF/GGR de 16 de junio de 2026, remitido con correo electrónico de 16 de junio de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones documentado, en treinta y dos (32) folios, en copia simple (**Apéndice n.° 69**).

Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, considerando su participación en los mismos, debido a lo siguiente:

- No supervisó, articuló, monitoreó y evaluó las acciones conducentes de los diferentes *órganos y unidades orgánicas de la Entidad Regional*, respecto al desarrollo de la contratación respectiva para la ejecución de la *verificación técnica de la Planta de oxígeno*⁵⁷ a fin de viabilizar el cumplimiento del laudo arbitral en lo referido a la determinación de las prestaciones efectivamente ejecutadas por el contratista, siendo que dicha acción comprende el identificar el estado real de los componentes instalados, su correspondencia con las especificaciones contractuales, el grado de avance físico valorizable, y, en consecuencia, a cuantificar el monto a reconocer, ello en virtud de lo contenido en el literal l) del artículo 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus respectivas modificatorias.

En el marco del ejercicio de sus funciones, bajo su condición de gerente General Regional del Gobierno Regional de Lima, siendo titular del órgano de máxima autoridad administrativa en el Gobierno Regional de Lima⁵⁸, siendo que, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 21° Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria Virtual de 27 de abril de 2022 con la Ordenanza Regional n.° 9, es el encargado de "(...) *supervisar, articular, monitorear y evaluar las acciones de los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Entidad Regional, así como, supervisar el cumplimiento de las políticas públicas regionales y la ejecución de las acciones de gestión pública regional de todas dependencias (...)*", lo cual es concordante con lo

⁵⁷ De acuerdo a lo contenido en el informe técnico n.° 14-2024-KBGA recibido el 9 de mayo de 2024 y otros documentos emitidos por la especialista legal de la Gerencia de Desarrollo Social de la Entidad.

⁵⁸ De acuerdo a lo preceptuado en el literal b) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria Virtual de 27 de abril de 2022 con la Ordenanza Regional n.° 9, concordante con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima de 12 de noviembre de 2024 con la Ordenanza Regional de Lima n.° 012-2024-CR/GRL.



establecido en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima de 12 de noviembre de 2024 con la Ordenanza Regional de Lima n.° 012-2024-CR/GRL, donde se prevé que es el "(...) encargado de la coordinación y supervisión de la acción de los diferentes Gerentes Regionales, y responsable de los órganos de asesoramiento, apoyo, de línea, desconcentrados (...)".

En dicho contexto, incumplió su función de "Dirigir, coordinar, supervisar los procesos de gestión de las políticas, planes, programas, proyectos y servicios públicos regionales", establecida en el literal a) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria Virtual de 27 de abril de 2022 con la Ordenanza Regional n.° 9, concordante con lo previsto en el literal a) de artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima de 12 de noviembre de 2024 con la Ordenanza Regional de Lima n.° 012-2024-CR/GRL, donde se establece como parte de sus funciones el "Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las gestión administrativa del Gobierno Regional de Lima", no habiendo supervisado, articulado, monitoreado, evaluado, planeado, organizado, dirigido coordinado y controlado las acciones conducentes al cumplimiento del laudo arbitral recaído en el Proceso Arbitral n.° 286-2022, el cual fue puesto de su conocimiento mediante el informe múltiple n.° 05-2023-GRL/PPR-KCBP emitido por el procurador público Ad Hoc, documento que fue recibido el 24 de octubre de 2023⁵⁹.

Así como, lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", norma vinculada a su actuación funcional. Finalmente, incumpliendo el principio de eficiencia, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"; así como, el deber de responsabilidad, establecido en el artículo 7° de la misma Ley, que dispone: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- 2) **Leonor Consuelo Tello Macavilca**, identificado con DNI n.° 42440839, en su condición de gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima, durante el período de 3 de mayo de 2023 hasta la fecha, designada mediante la Resolución de Gerencia General Regional n.° 083-2023-GRL/GGR de 3 de mayo de 2023, se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 3-2026-CG/GRLP-AC, a través de las cédulas de notificación n.°s 005-2026-CG/GRLP-AC-HRCR-005 y 010-2026-CG/GRLP-AC-HRCR-010; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones (Apéndice n.° 69).

Efectuada la evaluación de los hechos observados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, considerando su participación en los mismos, debido a lo siguiente:



⁵⁹ De acuerdo al reporte de seguimiento del trámite documentario del Expediente 4822480 (Apéndice n.° 56), se observa la operación "Derivado" a la Un. Destino "Gerencia General Regional" con asunto "Para su atención" con fecha 23 de octubre de 2023. Asimismo, el 26 de octubre de 2023, se observa la operación "Adjuntado al 4832071" con Un. Orgánica "Gerencia General Regional".

- No planificó, dirigió, coordinó ni supervisó las acciones necesarias para la ejecución del laudo arbitral derivado del Proceso Arbitral n.º 286, relacionado con la planta de oxígeno medicinal del Hospital Rezola de Cañete, pese a que su despacho tomó conocimiento de los informes técnicos n.ºs 010-2023-KBGA, 002-2024-KBGA, 06-2024-KBGA y 14-2024-KBGA, mediante los cuales se informó y recomendó la realización de una verificación técnica, inspección física y/o peritaje especializado que permitiera determinar el estado real de los componentes instalados, su correspondencia con las especificaciones contractuales, el grado de avance físico valorizable y las prestaciones efectivamente ejecutadas por el contratista para el cumplimiento del citado laudo arbitral. Asimismo, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social y área usuaria de la contratación, no impulsó ni promovió la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas u otro documento técnico equivalente que permitiera viabilizar la contratación del servicio especializado requerido; situación que se evidenció en el Acta de Relevamiento de Información n.º 002-2026-GRLP/AC de 28 de mayo de 2026, en la cual indicó que no se cuenta con documentación que acredite la elaboración o coordinación de los términos de referencia destinados a la contratación de un servicio de inspección física, verificación técnica o peritaje de la planta de oxígeno.

En el marco del ejercicio de sus funciones, bajo su condición de **gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima** como *órgano de línea técnico, normativo y ejecutivo*, es responsable del "(...) del diseño, conducción, supervisión y evaluación de las políticas públicas regionales de desarrollo social y humano, en las materias específicas de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades", siendo encargada de "(...) conducir, organizar, articular, monitorear, supervisar, evaluar y controlar el desarrollo de los procesos de gestión de las Direcciones Regionales de Educación; Salud; Vivienda, Saneamiento y Construcción; Trabajo (...)"; asimismo, fue responsable de conducir "(...) los macro procesos de salud, educación y desarrollo social y da cuenta a la Gerencia General Regional de su cumplimiento", de acuerdo a lo previsto en el artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria Virtual de 27 de abril de 2022 con la Ordenanza Regional n.º 9, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima de 12 de noviembre de 2024 con la Ordenanza Regional de Lima n.º 012-2024-CR/GRL, donde se prevé su responsabilidad de "(...) conducir, supervisar políticas y planes regionales en materia de desarrollo social, protección social, igualdad de oportunidades, vivienda, saneamiento, trabajo, promoción del empleo, población, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes; y las unidades de organización a su cargo según corresponda en el Gobierno Regional de Lima"⁶⁰

En dicho contexto, incumplió su función de "Planificar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Gerencia de Desarrollo Social conforme a su ámbito de competencia", establecida en el literal a) del artículo 54º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria Virtual de 27 de abril de 2022 con la Ordenanza Regional n.º 9, concordante con lo previsto en el literal i) de artículo 70º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima de 12 de noviembre de 2024 con la Ordenanza Regional de Lima n.º 012-2024-CR/GRL, donde se establece como parte de sus funciones el "Promover estudios definitivos, expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión y/o

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria Virtual de 27 de abril de 2022 con la Ordenanza Regional n.º 9, concordante con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima de 12 de noviembre de 2024 con la Ordenanza Regional de Lima n.º 012-2024-CR/GRL.

inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), en las áreas de su competencia; así como proyectos de inversión e IOARR, que contemplen obras, servicios y/o bienes”, no habiendo planificado, dirigido, coordinado y supervisado las actividades de la gerencia a su cargo; así como, la promoción estudios definitivos, expedientes técnicos o documentos equivalentes de obras, servicios y/o bienes.

Así como, lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de: *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”,* norma vinculada a su actuación funcional. Finalmente, incumpliendo el principio de eficiencia, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *“Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)”;* así como, el deber de responsabilidad, establecido en el artículo 7° de la misma Ley, que dispone: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *“Funcionario omitió acciones para la implementación y/o regularización de un sistema de tratamiento de aguas residuales para el Hospital Regional de Cañete, ocasionando el vertimiento de aguas residuales hospitalarias al alcantarillado público sin un tratamiento previo, generando una afectación potencial al medio ambiente”,* están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *“Expediente técnico de saldo de obra remitido por la jefatura de Oficina de Estudios y Proyectos y aprobado por la gerencia Regional de Infraestructura omitió partidas y/o actividades necesarias e indispensables para la culminación y puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento de residuos sólidos del Hospital Regional de Cañete, situación que afecta la disponibilidad de la infraestructura para el tratamiento de residuos sólidos hospitalarios y el cumplimiento de la finalidad pública de la inversión”,* están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *“Falta de elaboración y formalización de términos de referencia o documento equivalente, por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para la contratación de un servicio especializado de peritaje, inspección física o verificación técnica de la planta de oxígeno; así como la falta de acciones de coordinación, articulación y supervisión de la Gerencia General Regional para realizar dicha contratación, afectaron la adecuada gestión y uso eficiente de los recursos públicos destinados a la implementación y funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, afectando la continuidad, disponibilidad y sostenibilidad del suministro de oxígeno medicinal requerido para la atención de los usuarios del hospital”,* están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Funcionario omitió acciones para la implementación y/o regularización de un sistema de tratamiento de aguas residuales para el Hospital Regional de Cañete, ocasionando el vertimiento de aguas residuales hospitalarias al alcantarillado público sin un tratamiento previo, generando una afectación potencial al medio ambiente"* están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Expediente técnico de saldo de obra remitido por la jefatura de Oficina de Estudios y Proyectos y aprobado por la gerencia Regional de Infraestructura omitió partidas y/o actividades necesarias e indispensables para la culminación y puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento de residuos sólidos del Hospital Regional de Cañete, situación que afecta la disponibilidad de la infraestructura para el tratamiento de residuos sólidos hospitalarios y el cumplimiento de la finalidad pública de la inversión"* están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Otros partícipes

En la **observación n.º 1**, relacionado con la falta de un sistema de tratamiento de aguas residuales para el Hospital Regional de Cañete, se advirtió además, la falta de acciones de los directores ejecutivos del Hospital Regional de Cañete, que ejercieron funciones durante el período auditado (2023 al 2025), quienes tuvieron conocimiento de la situación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y de la descarga de aguas residuales hospitalarias sin tratamiento previo al sistema de alcantarillado, pese a que, mediante Acta de Recepción Parcial Extraordinaria y de Transferencia al Usuario Final de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), el Hospital Regional de Cañete asumió la responsabilidad de la administración, integridad, operación, mantenimiento y seguridad de la infraestructura transferida.

En dicho contexto, Jorge Luis Seminario Carbonel, quien se desempeñó como director ejecutivo del Hospital Regional de Cañete desde enero hasta setiembre de 2023⁶¹, tuvo conocimiento de que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) se encontraba inconclusa e inoperativa y que las aguas residuales generadas por el establecimiento eran descargadas a la red pública de alcantarillado sin tratamiento previo; sin embargo, pese al conocimiento de la problemática existente, no se evidenció que estas hubieran derivado en la adopción de acciones concretas orientadas a gestionar, impulsar o materializar una solución para el tratamiento de las aguas residuales hospitalarias ni a corregir la situación advertida respecto de la PTAR.

Posteriormente, Renán Ríos Villagómez, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 234-2023-GRL/GGR de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 13**) y quien ejerció el cargo hasta el 13 de diciembre de 2023, tuvo a su cargo la dirección del establecimiento de salud durante aproximadamente cuatro meses, período en el cual tampoco se evidenciaron acciones orientadas a la implementación o gestión de una solución técnica para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el hospital.

Designado con Resolución Directoral n.º 005-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG de 6 de enero de 2023 y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.º 234-2023-GRL/GGR de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 13**).

Finalmente, Leonardo Pedro Budd Yacila, actual director ejecutivo⁶² del Hospital Regional de Cañete durante parte del período auditado, manifestó mediante acta de recopilación de información de 17 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 13**) que la PTAR resultaba inviable por contravenir las normas vigentes y que correspondía al Gobierno Regional de Lima emitir el pronunciamiento respectivo. Sin perjuicio de ello, no se evidencian acciones concretas destinadas a regularizar, implementar o gestionar una alternativa técnica para el tratamiento de las aguas residuales hospitalarias.

En la observación n.° 2, relacionada con la omisión de partidas y actividades necesarias para la culminación y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (PTRS) del Hospital Regional de Cañete en el expediente técnico de saldo de obra, se evidenció además la participación del consultor de obra y del supervisor de la consultoría contratados para la elaboración y revisión del referido expediente técnico, quienes tuvieron a su cargo la formulación técnica y la verificación de la calidad, integridad y cumplimiento de los alcances establecidos en los términos de referencia del servicio.

En dicho contexto, Peter Roal Marquina Dávila, contratado mediante orden de servicio n.° 1471 de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 33**) para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la Provincia de Cañete" – CUI n.° 2106392, tuvo que considerar la totalidad de las metas del proyecto, incluyendo la Meta V – Implementación del Ambiente para el Tratamiento de Residuos Sólidos, así como las partidas pendientes de ejecución derivadas de la resolución contractual y los antecedentes técnicos disponibles. No obstante, el expediente técnico elaborado y presentado mediante carta n.° 009-2023-PRMD/CONSULTOR de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 36**) omitió incorporar las partidas contractuales no ejecutadas, los adicionales de obra n.°s 2 y 3 pendientes de ejecución y las intervenciones necesarias para determinar el estado funcional de la infraestructura y equipamiento de la PTRS, situación que impidió contemplar las acciones requeridas para su culminación y puesta en funcionamiento.

Asimismo, Luis Enrique Muñoz Vargas Machuca, contratado mediante orden de servicio n.° 1486 de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 33**) para la supervisión de la consultoría de obra, emitió conformidad al expediente técnico mediante carta n.° 009-2023-LEMVM/SUP-ESTUDIO de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 35**), pese a que este no contemplaba las intervenciones correspondientes a la Meta V – PTRS. En su condición de supervisor de la consultoría, tuvo la responsabilidad de verificar que el expediente técnico cumpliera con los alcances, objetivos y condiciones establecidos en los términos de referencia, los cuales exigían considerar las seis metas del proyecto y formular un expediente técnico que permitiera la culminación integral y el funcionamiento total de la inversión. Sin embargo, otorgó conformidad al expediente sin advertir ni observar la exclusión de las partidas pendientes vinculadas a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos, contribuyendo a que el expediente técnico fuera posteriormente remitido y aprobado por la Entidad con las omisiones advertidas.

En tal sentido, se advierte que tanto el consultor responsable de la elaboración del expediente técnico como el supervisor encargado de su revisión y conformidad participaron en la generación del expediente técnico aprobado, el cual no incorporó las intervenciones necesarias para la culminación y puesta en operatividad de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos, limitando el cumplimiento de la finalidad pública de la inversión y la disponibilidad de la infraestructura destinada al tratamiento de residuos sólidos hospitalarios.



Designado con Resolución Gerencial General Regional n.° 313-2023-GRU/GGR de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**).

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional de Lima, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La infraestructura y el equipamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (PTRS) presentan deficiencias en su conservación y almacenamiento, caracterizadas por presencia de oxidación, corrosión, acumulación de polvo y suciedad, además de equipos pendientes de instalación y puesta en operación. Esta situación incrementa el riesgo de degradación física y funcional de los componentes e infraestructura, comprometiendo su vida útil, confiabilidad y condiciones para su adecuada operación.
(Aspecto Relevante n.º 1)

2. El Hospital Regional de Cañete presenta insuficiente capacidad eléctrica disponible y de respaldo para atender simultáneamente la demanda máxima actual y las cargas proyectadas de la Planta de Oxígeno, la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (PTRS) y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), debido a que uno de los transformadores de 990 kW no puede acoplarse a la barra principal de distribución por condiciones de bloqueo y/o falla de su interruptor, manteniéndose operativo únicamente un transformador; así como, por la falta de ejecución de la inversión destinada a la adquisición del grupo electrógeno previsto para la Planta de Oxígeno. Esta situación restringe la disponibilidad de potencia y la capacidad de respaldo del establecimiento de salud, incrementando el riesgo de afectación a la continuidad y confiabilidad del suministro eléctrico requerido para la operación conjunta de sus instalaciones con las proyecciones correspondientes.
(Aspecto Relevante n.º 2)

3. El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, pese a tener conocimiento de la inoperatividad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Hospital Regional de Cañete y de la continuidad del vertimiento de aguas residuales hospitalarias al sistema público de alcantarillado, omitió adoptar acciones orientadas a evaluar, gestionar o implementar una solución técnica para el tratamiento adecuado de dichos efluentes. Asimismo, aprobó el expediente técnico del saldo de obra "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la Provincia de Cañete" sin contemplar la implementación o regularización de un sistema de tratamiento de aguas residuales para el hospital, pese a que la PTAR originalmente prevista en el citado proyecto había sido suprimida. Esta situación ocasionó que durante el período 2023 al 2025 el Hospital Regional de Cañete continúe operando sin infraestructura para el tratamiento integral de sus aguas residuales, manteniéndose la descarga de efluentes hospitalarios al sistema de alcantarillado público.

Los hechos descritos transgredieron la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención", aprobada con Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA; así como, el Decreto Supremo n.º 010-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, respecto a la obligación de implementar sistemas de tratamiento de aguas residuales cuando las descargas excedan los parámetros establecidos.

Estos hechos ocasionaron el vertimiento de aguas residuales hospitalarias al alcantarillado público sin un tratamiento previo, generando una afectación potencial al medio ambiente.

Asimismo, los hechos expuestos, se originaron por la omisión y/o actuación del funcionario conducente a implementar soluciones técnicas que permitan garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales, frente a inoperatividad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Hospital Regional



de Cañete, pese a que tuvo conocimiento de la inoperatividad de la PTAR y de la continuidad de la descarga de aguas residuales del hospital al sistema público de alcantarillado, no realizándose acciones concretas orientadas a evaluar, gestionar o implementar una solución que permita el tratamiento adecuado de los efluentes hospitalarios, manteniéndose dicha situación durante el período 2023 al 2025, más aún, aprobándose el saldo del proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la Provincia de Cañete", sin contemplar la implementación y/o regularización de un sistema de tratamiento de aguas residuales para el Hospital Regional de Cañete, vulnerándose lo preceptuado en el numeral 6.2.3.5 de la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención, aprobada con Resolución Ministerial N° 660-2014/MINSA el 1 de setiembre de 2014, y los artículos 8°, 13° y 14° del Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de Aguas Residuales No Domesticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario, de 9 de marzo de 2019.

(Observación n.º 1)

4. El Hospital Regional de Cañete no ha realizado los análisis de laboratorio necesarios para verificar el cumplimiento de los Valores Máximos Admisibles (VMA) de sus aguas residuales, pese a las gestiones efectuadas para su contratación. Esta situación limita a la Entidad de la evaluación técnica de la calidad de los efluentes y la adopción de medidas sustentadas para su tratamiento y disposición final, manteniéndose el vertimiento de aguas residuales al sistema público de alcantarillado.

(Observación n.º 1)

5. El jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos remitió para aprobación el expediente técnico del saldo de obra del proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la Provincia de Cañete" – CUI n.º 2106392, mientras que el Gerente Regional de Infraestructura lo aprobó mediante Resolución Gerencial Regional n.º 026-2024-GRL/GRI y posteriormente dispuso su actualización de costos, pese a que dicho expediente técnico no contemplaba las partidas contractuales pendientes de ejecución ni aquellas correspondientes a los adicionales de obra n.ºs 2 y 3 vinculados a la Meta V – Implementación del Ambiente para el Tratamiento de Residuos Sólidos, aun cuando dichas partidas resultaban necesarias para culminar la infraestructura, instalaciones, y demás componentes requeridos para la puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (PTRS), y pese a que los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra contemplaban la intervención integral del proyecto, incluida la Meta V. Esta situación conllevó a que la PTRS permanezca inconclusa e inoperativa, manteniendo componentes pendientes de ejecución y equipamiento sin instalación integral.

Lo expuesto contraviene el principio de eficacia y eficiencia previsto en el artículo 2° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; las disposiciones contenidas en los artículos 16° y 32° de la citada Ley, relacionadas con la adecuada formulación y aprobación de los expedientes técnicos; el artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; así como la finalidad pública, alcances generales y alcances específicos establecidos en los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, los cuales disponían considerar la totalidad de metas del proyecto y formular un expediente técnico que permita la culminación integral y funcionamiento total de la inversión.

La situación expuesta afecta el cumplimiento de la finalidad pública de la inversión y la disponibilidad de la infraestructura para el tratamiento de residuos sólidos hospitalarios.



Asimismo, los hechos expuestos se originaron por la actuación y omisión de funcionarios y servidores, que se comprende la aprobación de expediente técnico del saldo de obra mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 026-2024-GRL/GRI de 30 de enero de 2024, sin incorporar las partidas necesarias para la culminación de la Meta V de la PTRS, por un monto total de S/ 33 666 741,32; asimismo, mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 187-2025-GRL/GRI de 19 de junio de 2025 aprobó la actualización de costos del expediente técnico por un monto total de S/ 36 376 268,83; con precios referidos al mes de junio de 2025, manteniendo las omisiones advertidas respecto de la PTRS; siendo que, de la revisión y análisis a la documentación concerniente al expediente técnico del saldo de obra, se evidencio la no incorporación de las partidas contractuales pendientes de ejecución y/o las acciones necesarias para determinar el estado funcional de la infraestructura y equipamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (PTRS) en el expediente técnico aprobado, pese a que los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra contemplaban la intervención integral del proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional de la Provincia de Cañete", incluyendo la Meta V – Implementación del Ambiente para el Tratamiento de Residuos Sólidos.

(Observación n.° 2)

6. El Gobierno Regional de Lima no cuenta con normativa o mecanismo interno que regule el control, seguimiento, conservación y custodia técnica de la infraestructura y el equipamiento de las inversiones a su cargo antes de su transferencia al usuario final, situación que se evidenció en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (PTRS) del Hospital Regional de Cañete, la cual permaneció bajo su posesión y custodia desde la resolución del contrato de obra y durante el trámite del proceso arbitral, comprometiendo las condiciones de su conservación, vida útil, confiabilidad y disponibilidad para la culminación y puesta en funcionamiento de la planta.

(Observación n.° 2)

7. La Gerenta Regional de Desarrollo Social, en su condición de área usuaria, pese a haber tomado conocimiento del laudo arbitral derivado del proceso arbitral n.° 286-2022/CEAR.LATINOAMERICANO/RG y de los informes de la especialista legal que recomendaban realizar una verificación técnica, inspección física o peritaje especializado de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal cuya realización permitiría determinar el estado real de los componentes instalados, el grado de avance físico valorizable y las prestaciones efectivamente ejecutadas por el contratista, no impulsó ni promovió la elaboración y formalización de términos de referencia o documento técnico equivalente que permitiera viabilizar la contratación de dicho servicio especializado. Asimismo, la Gerencia General Regional, pese a conocer las recomendaciones formuladas y a su función de coordinación, articulación y supervisión de las acciones necesarias para la ejecución del laudo arbitral, no efectuó acciones concretas orientadas a impulsar la contratación requerida. Esta situación conllevó a que la planta de oxígeno permanezca sin culminación ni puesta en funcionamiento.

Los hechos expuestos contravienen los principios de eficiencia y eficacia, previstos en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; las causales de la contratación directa establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como las obligaciones contractuales establecidas en el contrato n.° 042-2021-GRL/BIENES y el numeral 3. "Finalidad Pública" del numeral 3.1 "Especificaciones Técnicas" del Capítulo III. "Requerimiento" de las bases de la Contratación Directa n.° 004-2021-GRL/OEC.

Dicha situación afectó la adecuada gestión y uso eficiente de los recursos públicos destinados a la implementación y funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, afectando la



continuidad, disponibilidad y sostenibilidad del suministro de oxígeno medicinal requerido para la atención de los usuarios del hospital.

Asimismo, los hechos expuestos, se originaron por la omisión y/o actuación de funcionarios y servidores, respecto a las acciones conducentes de los diferentes *órganos y unidades orgánicas de la Entidad*, referente al desarrollo de la contratación respectiva para la ejecución de la *verificación técnica de la Planta de oxígeno*⁶³ a fin de viabilizar el cumplimiento del laudo arbitral en lo referido a la determinación de las prestaciones efectivamente ejecutadas por el contratista: siendo que dicha acción comprende el identificar el estado real de los componentes instalados, su correspondencia con las especificaciones contractuales, el grado de avance físico valorizable, y, en consecuencia, a cuantificar el monto a reconocer, ello en virtud de lo contenido en el literal I) del artículo 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus respectivas modificatorias.

(Observación n.° 3)

8. El Gobierno Regional de Lima no cuenta con mecanismos internos que regulen la planificación, coordinación, seguimiento y control de las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de laudos arbitrales relacionados con inversiones públicas. Esta situación se evidenció en la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital Regional de Cañete, donde, pese a existir recomendaciones técnicas y legales para contratar un servicio especializado de verificación técnica o peritaje, no se impulsaron oportunamente las acciones requeridas para su ejecución, afectando la implementación y puesta en funcionamiento de la planta.

(Observación n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Priorizar la ejecución de acciones de conservación, mantenimiento y acondicionamiento de la infraestructura y equipamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos, sustentadas en una evaluación técnica que determine el estado físico y funcional de los activos que presentan acumulación de polvo, suciedad, oxidación, corrosión y componentes pendientes de instalación, a fin de preservar sus condiciones de funcionamiento y futura puesta en operación.

(Conclusión n.° 1)

2. Implementar las acciones técnicas y administrativas necesarias para restablecer la conectividad del transformador TTRF1 a la barra principal de distribución, u otra alternativa técnicamente viable, y fortalecer la capacidad de suministro eléctrico del Hospital Rezola de Cañete, a fin de garantizar el abastecimiento simultáneo de la demanda actual y las cargas proyectadas asociadas a la Planta de Oxígeno, PTAR y PTRS. Asimismo, implementar las acciones necesarias para fortalecer el sistema de respaldo del Hospital antes de energizar la Planta de Oxígeno

(Conclusión n.° 2)

3. Disponer las acciones necesarias, en coordinación con el Hospital Regional de Cañete, para la ejecución de monitoreos, ensayos y análisis especializados de las aguas residuales hospitalarias, que

De acuerdo a lo contenido en el informe técnico n.° 14-2024-KBGA recibido el 9 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 62) y demás documentos emitidos por la especialista legal de la Gerencia de Desarrollo Social de la Entidad.



permitan determinar las características de los efluentes, verificar el cumplimiento de los Valores Máximos Admisibles (VMA) y demás parámetros establecidos en la normativa vigente, así como generar información técnica que sustente la adopción de medidas relacionadas con su tratamiento y disposición final.

(Conclusión n.º 4)

4. Disponer la elaboración e implementación de procedimientos internos y mecanismos de control, seguimiento y conservación de la infraestructura y equipamiento asociados a inversiones que se encuentren sujetas a controversias legales, contractuales o arbitrales y en custodia de la Entidad, a fin de preservar su estado físico, funcional y valor patrimonial mientras se resuelven dichas controversias.

(Conclusión n.º 6)

5. Disponer la elaboración e implementación de procedimientos internos o mecanismos institucionales que regulen el seguimiento, coordinación, ejecución y monitoreo de las obligaciones y acciones derivadas de laudos arbitrales, definiendo responsabilidades, plazos, controles y mecanismos de reporte para su cumplimiento oportuno.

(Conclusión n.º 8)

6. Realizar las acciones tendientes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Lima comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusiones n.ºs 3, 5 y 7)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

7. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusiones n.ºs 3 y 5)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Copia fedateada del contrato n.º 238-2012-GRL de 12 de diciembre de 2012.
Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 020-2015-GRL/GGR de 20 de febrero de 2015.
- Apéndice n.º 5:** Copia fedateada del contrato n.º 007-2015-GRL/OBRAS de 24 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 6:** Copia digital en DVD del expediente técnico "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la Provincia de Cañete – Meta II".
Copia simple de la Resolución Gerencial Regional n.º 083-2014-GRL/GRI de 16 de abril de 2014.



- Apéndice n.° 7:** Copia digital en DVD de la valorización de obra n.° 54, del mes de enero del año 2020.
- Apéndice n.° 8:** Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2020-GOB de 14 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 9:** Copia fedateada de acta de constatación física y recopilación de información n.° 01-2026-CG/GRLP-AC de 28 de abril de 2026 y copia fedateada de documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 10:** Copia simple del oficio n.° 0372-2026-GG-EPS-EMAPA CAÑETE S.A. de 23 de abril de 2026 y copia simple de documentos adjuntos.
Impresión con firma digital del oficio n.° 0007-2026-CG/GRLP-AC-HRCR de 12 de marzo de 2026 y copia simple de correo electrónico de 12 de marzo de 2026.
- Apéndice n.° 11:** Impresión con firma digital del oficio n.° 008-2026/CG/GRLP-AC-HRCR de 12 de marzo de 2026 y documento adjunto en copia simple.
Impresión con firma digital de oficio n.° D000958-2026-SG/MINSA de 8 de abril de 2026 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.° 12:** Copia simple de acta de recopilación de información de 18 de noviembre de 2025.
Impresión con firma digital del oficio n.° 011-2026-CG/GRLP-AC-HRC de 20 de marzo de 2026
Copia simple del oficio n.° 481-2026-DIRESA-L-HRCR-DE de 8 de abril de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 13:** Copia simple de Resolución Directoral n.° 005-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG de 6 de enero de 2023.
Copia simple de Resolución Gerencial General Regional n.° 234-2023-GRL/GGR de 7 de setiembre de 2023.
Copia simple de Resolución Gerencial General Regional n.° 313-2023-GRL/GGR de 13 de diciembre de 2023
Copia simple de acta de recopilación de información de 17 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.° 14:** Copia simple de acta de recepción parcial extraordinaria y de transferencia al usuario final, de 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 15:** Impresión con firma digital de memorando n.° 000191-2025-CG/OC5344 de 7 de octubre de 2025.
Copia simple del oficio n.° 1129-2025-GRL/GRI de 31 de octubre de 2025 y documentos adjuntos en copia simple.
Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2023-GOB, de 4 de enero de 2023.
Copia fedateada de Resolución Gerencial General Regional n.° 155-2026-GRL/GGR de 13 de abril de 2026.
Copia fedateada de Resolución Gerencial General Regional n.° 143-2026-GRL/GGR de 26 de marzo de 2026.



- Apéndice n.° 16:** Copia fedateada de acta de relevamiento de información de 19 de mayo de 2026. Copia fedateada de informe técnico n.° 001-2026-CG/ADTF-001 de 28 de mayo de 2026 y copia simple de documentos adjuntos. Copia simple de Resolución Gerencial Regional N.° 026-2024-GRL/GRI de fecha 30 de enero de 2024. Copia digital en DVD del expediente técnico del saldo de obra del proyecto "Construcción y equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete"-CUI N° 2106392. Copia simple de Resolución Gerencial Regional n.° 187-2025-GRL/GRI de 19 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 17:** Copia simple de NORMA OS.090 "Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales", aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificado con Decreto Supremo N° 022-2009-VIVIENDA de 27 de noviembre de 2009.
- Apéndice n.° 18:** Copia simple de Resolución Gerencial Regional n.° 067-2019-GRL/GRI de 8 de noviembre de 2019. Copia digital en DVD del expediente técnico de la obra "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete – Meta V" – Implementación del Ambiente para el Tratamiento de Residuos Sólidos". Ficha técnica de la obra "Construcción y Equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete" – Meta V "Implementación del ambiente para el tratamiento de residuos sólidos", elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.° 19:** Copia simple de contrato n.° 16-2020-GRL/OBRAS, de 4 de junio de 2020. Copia simple de bases integradas de la Licitación Pública n.° 25-2019-GRL/CS-1, publicada en el SEACE el 7 de febrero de 2020. Copia simple de acta de inicio de plazo de ejecución de obra de 25 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 20:** Copia simple de informe n.° 871-2021-GRL/GRI/00-JEPS de 26 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copia simple. Copia simple de carta n.° 068-2021-JDDP/R.O/CORPSENSUS de 31 de marzo de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 21:** Copia simple de carta n.° 072-2021/SO/LAFB de 9 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copia simple. Copia simple del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 31 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 22:** Copia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.° 035-2021-GRL/GGR de 11 de junio de 2021, documentos adjuntos en copia simple y copia digital en DVD del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2.
- Apéndice n.° 23:** Copia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.° 065-2021-GRL/GGR de 18 de noviembre de 2021, documentos adjuntos en copia simple y copia digital en DVD del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 3.



- Apéndice n.° 24:** Copia simple del documento C.SENSUS n.° 053-10.2022/GORELIMA/G.G recibido el 5 de octubre de 2022 y documento adjunto en copia simple.
Copia simple de acta notarial de constatación física e inventario de la obra: "Construcción y equipamiento del Hospital Regional de la provincia de Cañete, Meta V "Implementación del ambiente para el tratamiento de residuos sólidos" de 12 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 25:** Copia simple del documento C.SENSUS n.° 058-10.2022/GORELIMA/G.G de 19 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
Copia simple del acta notarial de constatación física e inventario de la obra: "Construcción y equipamiento del hospital regional de la provincia de Cañete, Meta V "Implementación del ambiente para el tratamiento de residuos sólidos" de 26 de octubre de 2022.
Copia simple del documento C.SENSUS n.° 060-11.2022/GORELIMA/G.G recibido el 3 de noviembre de 2022
- Apéndice n.° 26:** Copia simple del documento C.SENSUS n.° 062-12.2022/GORELIMA/G.G recibido el 21 de diciembre de 2022 y copia digital en DVD de la liquidación de contrato de obra.
- Apéndice n.° 27:** Copia simple de la carta n.° 039-2023-GRL/GRI de 14 de febrero de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 28:** Copia fedateada del oficio n.° 024-2025-PGE-PPR-GRL recibido el 28 de febrero de 2025 que adjunta copia digital en DVD del expediente n.° 044-CA-CCPPH de 13 de abril de 2023.
Copia simple del informe n.° 000298 - 2026-GRL/GRI/SOL/ALT-PPV de 22 de abril de 2026, documento adjunto en copia simple.
Copia simple del oficio n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-HRCR recibido el 13 marzo de 2026.
Copia simple del informe n.° 385- 2025-DIRESA-L-HRC-UESA de 29 de octubre de 2025 y copia simple de la hoja de trámite de 29 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 29:** Copia fedateada de acta de inspección física y de recopilación de información n.° 02-2026-CG/GRLP-AC de 28 de abril de 2026 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Copia fedateada de informe técnico n.° 002-2026-CG/ADTF-001 de 28 de mayo de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 30:** Copia fedateada de informe técnico n.° 002-2026-CG/JAPG-001 de 15 de mayo de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 31:** Copia simple de acta de recopilación de información de 16 de octubre de 2025.
Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 079-2023-GOB de 3 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 32:** Copia fedateada de informe n.° 247-2023-GRL-GRI/OPE-JORR recibido el 21 de marzo de 2023, y documentos adjuntos en copia fedateada.
Copia fedateada de informe n.° 248-2023-GRL-GRI/OPE-JORR recibido 21 de marzo de 2023, y documentos adjuntos en copia fedateada.



- Apéndice n.° 33:** Copia simple de memorando n.° 779-2023-GRL/GRI recibido el 27 de marzo de 2023.
Copia simple de orden de servicio n.° 1471 de 2 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
Copia simple de orden de servicio n.° 1486 de 2 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 34:** Copia simple y fedateada de expediente técnico del saldo de obra "Construcción y equipamiento del Hospital Regional en la provincia de Cañete"- CUI N° 2106392, que adjunta copia fedateada de los siguientes planos: arquitectura (Láminas n.°s U.01 y A.01), instalaciones eléctricas (Láminas n.°s IE.01, IE.02, IE.03, IE.04, IE.05, IE.06, IE.07, IE.08, IE.09 y IE.10) y telecomunicaciones (Láminas n.°s IC.01, IC.02, IC.03, IC.04, IC.05, IC.06, IC.07, IC.08, IC.09, IC.10, IC.11, IC.12, IC.13, IC.14, IC.15, IC.16, IC.17, IC.18, D-IC.01, D-IC.02, D-IC.03, D-IC.04, D-IC.05 y D-IC.06).
- Apéndice n.° 35:** Copia fedateada de Informe n.° 053-2024-GRL-GRI/OPE-JORR de 11 de enero de 2024 y documentación adjunta en copia fedateada.
Copia simple de carta n.° 009-2023-LEMVM/SUP-ESTUDIO de 27 de diciembre de 2023 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 36:** Copia simple de carta n.° 009-2023-PRMD/CONSULTOR de 27 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 37:** Copia simple del oficio n.° 258-2020-DIRESA-L-HRC-DE de 11 de mayo de 2020.
Copia simple del reporte de trámite documento n.° 02311817 de 25 de mayo de 2026.
- Apéndice n.° 38:** Copia simple de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 011-2020-GRL/GRDS de 8 de junio de 2020.
Copia simple del documento equivalente "Adquisición de un generador de oxígeno medicinal – Memoria Descriptiva" y documentos adjuntos en copia simple.
Copia simple del documento equivalente "Adquisición de componentes para generador de oxígeno medicinal – Memoria Descriptiva" y documentos adjuntos en copia simple.
Copia simple del documento "Resumen de costo de inversión – Hospital Rezola-Cañete" y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 39:** Copia simple de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 025-2020-GRL/GRDS de 23 de julio de 2020.
Copia simple de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 014-2021-GRL/GRDS, de 14 de abril de 2021.
Copia simple del informe técnico n.° 001-HMGC-2021 de 14 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 40:** Copia simple de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 027-2021-GRL/GRDS, de 28 de junio de 2021.



Copia simple de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 044-2021-GRL/GRDS, de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia simple del oficio n.° 172-2021-DIRESA-L-HRC-DE de 3 de marzo de 2021.
Copia simple del informe n.° 766-2021-GRL-GRI-OO-JEPS de 15 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.
Copia simple de la carta n.° 061-CHT/2021 de 14 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.
Copia simple de la carta n.° 175-2021-GRL/GRI/OO-JEPS de 8 de abril 2021 y documentos adjuntos en copia simple.
Copia simple de memorando n.° 1166-2021-GRL/GRI de 19 de abril de 2021 y documento adjunto en copia simple.
Copia simple de memorando n.° 713-2021-GRL-GRDS de 27 de abril de 2021 y copia simple de reporte del trámite del documento n.° 2847591.

Apéndice n.° 42: Copia simple de las Bases de la Contratación Directa n.° 004-2021-GRL/OEC "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el EE.SS. Hospital Rezola – San Vicente de Cañete", publicadas el 19 de junio de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 213-2021-GOB de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del contrato n.° 042-2021-GRL/BIENES el 28 de junio de 2021.
Copia simple del informe n.° 1349-2025-GRL-GRA/ST de 20 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 45: Copia simple de la carta n.° 0040-2020-GRL-GRDS, de 6 de julio de 2021, y copia simple de correo electrónico de 6 de julio de 2021.
Copia simple de la carta n.° C.152-21/FEC recibido el 13 de julio de 2022.

Apéndice n.° 46: Copia simple de la carta n.° C.83-21/FEC de 13 de mayo de 2021.
Copia simple de la carta n.° C.88-21/FEC recibido el 1 de junio de 2021.
Copia simple de la carta n.° C.117-21/FEC de 11 de junio de 2021.
Copia simple de la carta n.° C.129-21/FEC recibido el 23 de junio de 2021.

Apéndice n.° 47: Copia simple del informe n.° 03-06-2021-J.T.V. de 18 de junio de 2021.
Copia simple del informe n.° 030-2021-GRL/GRI/OPE-RMCG de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 48: Copia simple del documento n.° SGRAE-21-0957 de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia simple de la carta n.° C.170-21/FEC recibido el 2 de agosto de 2021, y copia simple del correo electrónico de 30 de julio de 2021.
Copia simple de la carta n.° C.181-2021 recibido el 8 de setiembre de 2021.
Copia simple de la carta n.° C.186-2021 recibido el 9 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del acta n.° 002-2026-REZOLA/AC-JPG de 28 de abril de 2026 y documentos adjuntos en copia fedateada.



- Apéndice n.° 51:** Copia simple de la Resolución n.° 032-2021-GRL/GRDS de 20 de agosto de 2021.
Copia simple de acta de observación de 25 de agosto de 2021.
Copia simple de informe n.° 06-2021-SUP/PEHA recibido el 6 de setiembre de 2021 y copia simple de correo electrónico de 3 de setiembre de 2021.
Impresión con firma digital de oficio n.° 0020-2026-CG/GRLP-AC-HRCR de 24 de abril de 2026.
Impresión con firma digital de oficio n.° 0024-2026-CG/GRLP-AC-HRCR de 21 de mayo de 2026.
Impresión con firma digital de oficio n.° 0037-2026-CG/GRLP-AC-HRCR de 3 de junio de 2026.
- Apéndice n.° 52:** Copia simple de carta n.° C.191-2021 recibida el 17 de setiembre de 2021.
Copia simple de carta n.° C.14-21/MC de 20 de setiembre de 2021.
Copia simple de memorando n.° 3404-2025-GRL/GRDS de 16 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 53:** Copia simple de carta n.° C.19-22/MC recibido el 21 de febrero de 2022.
Copia simple de carta n.° C.35-22/MC recibido el 10 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 54:** Impresión con firma digital del oficio n.° 0027-2026-CG/GRLP-AC-HRCR de 26 de mayo de 2026.
Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 185-2022-GOB, de 18 de marzo de 2022 y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.° 55:** Copia simple de decisión arbitral n.° 21 de 20 de octubre de 2023 (Proceso arbitral n.° 286-2022).
- Apéndice n.° 56:** Copia fedateada del informe múltiple n.° 05-2023-GRL/PPR-KCBP recibido el 24 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copia simple y copia fedateada.
Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2023-GOB de 3 de enero de 2023.
Copia fedateada de Resolución Gerencial General Regional n.° 083-2023-GRL/GGR de 3 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 57:** Copia simple del informe técnico n.° 010-2023-KBGA recibido el 4 de diciembre de 2023 y copia simple del reporte de trámite del expediente 03024383.
- Apéndice n.° 58:** Copia simple de la carta n.° 82-MV/P.A.286-2022/CEAR.LATINOAMERICANO de 29 de diciembre de 2023.
Copia simple de la decisión arbitral n.° 24 de 28 de diciembre de 2023 (Proceso arbitral n.° 286-2022/CEAR.LATINOAMERICANO/RG).
- Apéndice n.° 59:** Copia simple del informe técnico n.° 06-2024-KBGA recibido el 23 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 60:** Copia simple del oficio n.° 2727-2023-2-1817-JR-CO-13° de 26 de marzo de 2024 y copia simple de resolución n.° 2 de 15 de enero de 2024, que adjunta documentos adjuntos en copia simple.



Copia simple del informe técnico n.° 002-2024-KBGA recibido el 2 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 61: Copia simple del informe múltiple n.° 31-2024-GRL-SGRA recibido el 23 de abril de 2024.
Copia simple del informe n.° 582-2024-GRL-SGRA/OT recibido el 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 62: Copia simple del informe técnico n.° 14-2024-KBGA recibido el 9 de mayo de 2024.
Copia simple del memorando n.° 1209-2024-GRL/GRDS recibido el 10 de mayo de 2024.
Copia simple de la carta n.° 155-2024-GRL-SGRA recibido el 16 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 63: Copia simple del informe técnico n.° 019-2024-KBGA recibido el 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada del acta de relevamiento de información n.° 002-2026-GRLP/AC de 28 de mayo de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 65: Copia simple del informe múltiple n.° 01-2025-GRL/GRDS de 22 de julio de 2025.
Copia simple del informe n.° 158-2024-GRL/GRDS recibido el 17 de junio de 2024

Apéndice n.° 66: Copia fedateada del acta de relevamiento de información n.° 003-2026-GRLP/AC de 28 de mayo de 2026.
Copia simple de órdenes de compra de adquisición de oxígeno medicinal de los años 2023, 2024 y 2025.
Copia fedateada del informe técnico n.° 001-2026-CG/JAPG-001 de 15 de mayo de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 67: Impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento n.° 1-2026-CG/GRLP-AC, firmado el 5 de junio de 2026.

Cédula de notificación, solicitud de ampliación de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación por cada uno de los involucrados en la observación n.° 1, según se detalla:

Justo Víctor Quilca Mayo:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2026-CG/GRLP-AC-HRCR-001, firmado el 5 de junio de 2026, y documentos adjuntos en impresión con firma digital.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2026-CG/GRLP-AC-HRCR-006, firmado el 11 de junio de 2026, y documentos adjuntos en impresión con firma digital.
- Copia simple de correo electrónico de 12 de junio de 2026.
- Copia simple de documento s/n de 22 de junio de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.



- Copia simple de correo electrónico de 1 de julio de 2026.
- Copia simple de correo electrónico de 2 de julio de 2026.

Apéndice n.° 68:

Impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento n.° 2-2026-CG/GRLP-AC, firmado el 5 de junio de 2026.

Cédula de notificación, solicitud de ampliación de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación por cada uno de los involucrados en la observación n.° 2, según se detalla:

Justo Víctor Quilca Mayo:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2026-CG/GRLP-AC-HRCR-002, firmado el 5 de junio de 2026, y documentos adjuntos en impresión con firma digital.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 007-2026-CG/GRLP-AC-HRCR-007, firmado el 11 de junio de 2026, y documentos adjuntos en impresión con firma digital.
- Copia simple de correo electrónico de 12 de junio de 2026.

Jeyson Oliver Ramírez Ramos:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2026-CG/GRLP-AC-HRCR-003, firmado el 5 de junio de 2026, y documentos adjuntos en impresión con firma digital.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 008-2026-CG/GRLP-AC-HRCR-008, firmado el 11 de junio de 2026, y documentos adjuntos en impresión con firma digital.
- Copia simple de documento s/n de 10 de junio de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia simple de correo electrónico de 10 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 001-GRL-2026/AC-JAPG de 10 de junio de 2026.
- Copia simple de correo electrónico de 16 de junio de 2026.
- Copia simple de informe n.° 001-2026-GRL/GRI/SE s/n fecha y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia digital en DVD del anexo 12 de los comentarios del señor Jeyson Oliver Ramírez Ramos, correspondiente al oficio n.° 1434-2026-GRL/PPR de 12 de junio de 2026 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 69:

Impresión con firma digital de la desviación de cumplimiento n.° 3-2026-CG/GRLP-AC, firmado el 5 de junio de 2026.

Cédula de notificación, solicitud de ampliación de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación por cada uno de los involucrados en la observación n.° 3, según se detalla:

Leonardo Edison Vilchez Fernández:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2026-CG/GRLP-AC-HRCR-004, firmado el 5 de junio de 2026, y documentos adjuntos en impresión con firma digital.



- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 009-2026-CG/GRLP-AC-HRCR-009, firmado el 11 de junio de 2026, y documentos adjuntos en impresión con firma digital.
- Copia simple de correo electrónico de 11 de junio de 2026.
- Copia simple de carta n.° 001-2026-LEVF/GGR de 11 de junio de 2026 y documento adjunto en copia simple.
- Copia simple de correo electrónico de 16 de junio de 2026.
- Copia simple de carta n.° 002-2026-LEVF/GGR de 16 de junio de 2026 y documentos adjuntos en copia simple.

Leonor Consuelo Tello Macavilca:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2026-CG/GRLP-AC-HRCR-005, firmado el 5 de junio de 2026, y documentos adjuntos en impresión con firma digital.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 010-2026-CG/GRLP-AC-HRCR-010, firmado el 11 de junio de 2026, y documentos adjuntos en impresión con firma digital.
- Copia simple de correo electrónico de 12 de junio de 2026.

Apéndice n.° 70:

Evaluación de comentarios elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 71:

Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES de 31 de julio de 2007 que adjunta copia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.

Copia fedateada de la Ordenanza Regional n.° 09 de 21 de julio de 2022 que adjunta copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad del año 2022, y copia fedateada del organigrama del Gobierno Regional de Lima.

Copia fedateada de la Ordenanza Regional n.° 12-2024-CR/GRL de 2 de diciembre de 2024 que adjunta copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad del año 2024, y copia fedateada del organigrama del Gobierno Regional de Lima.

Huacho, 10 de julio de 2026




Jesús Alfredo Pachas Gutiérrez
Supervisor de la Comisión Auditora


Franco Darwin Domínguez Mariluz
Jefe de la Comisión Auditora



María del Carmen Elena Sarmiento Abarca
Abogada de la Comisión Auditora



Abel Deyvis Trejo Figairas
Integrante de la Comisión Auditora

La Gerenta de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 10 de julio de 2025



Carmen Ybeth Bazán Guerra
Gerenta
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 552-2026-CG/GRLP

EMISOR : CARMEN YBETH BAZAN GUERRA - GERENTA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : NICOLAS OSCAR BARRERA MORAN

Sumilla:

Remite Informe de Auditoría N° 10572 -2026-CG/GRLP-AC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 09146477**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000064-2026-CG/GRLP
2. INFORME UNIDO 600MB_5[F]
3. INFORME UNIDO 600MB_6[F]
4. INFORME UNIDO 600MB_7[F]
5. INFORME UNIDO 600MB_8[F]
6. INFORME UNIDO 600MB_9[F]
7. INFORME UNIDO 600MB_10[F]
8. INFORME UNIDO 600MB_11[F]
9. OFICIO 552-2026
10. INFORME UNIDO 600MB_1[F]
11. INFORME UNIDO 600MB_2[F]
12. INFORME UNIDO 600MB_3[F]
13. INFORME UNIDO 600MB_4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **ALSVX9C**



14. INFORME UNIDO 600MB_12[F]

15. INFORME UNIDO 600MB_13[F]

16. Link del Informe de Auditoría n[F]

NOTIFICADOR : FRANCO DARWIN DOMINGUEZ MARILUZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000064-2026-CG/GRLP

DOCUMENTO : OFICIO N° 552-2026-CG/GRLP

EMISOR : CARMEN YBETH BAZAN GUERRA - GERENTA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : NICOLAS OSCAR BARRERA MORAN

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 09146477

TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O PROCESO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
ADMINISTRATIVO

N° FOLIOS : 3459

Sumilla: Remite Informe de Auditoría N° 10572 -2026-CG/GRLP-AC.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME UNIDO 600MB_5[F]
2. INFORME UNIDO 600MB_6[F]
3. INFORME UNIDO 600MB_7[F]
4. INFORME UNIDO 600MB_8[F]
5. INFORME UNIDO 600MB_9[F]
6. INFORME UNIDO 600MB_10[F]
7. INFORME UNIDO 600MB_11[F]
8. OFICIO 552-2026
9. INFORME UNIDO 600MB_1[F]
10. INFORME UNIDO 600MB_2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **AF1NDCO**



11. INFORME UNIDO 600MB_3[F]
12. INFORME UNIDO 600MB_4[F]
13. INFORME UNIDO 600MB_12[F]
14. INFORME UNIDO 600MB_13[F]
15. Link del Informe de Auditoría n[F]



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Huacho, 13 de Julio de 2026

OFICIO N° 000552-2026-CG/GRLP

Señor:

Nicolas Oscar Barrera Moran

Gobernador Regional (e)

Gobierno Regional Lima

Av. Circunvalación S/N - Agua Dulce - Huacho

Lima/Huaura/Huacho

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 10572 -2026-CG/GRLP-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 139-2026-CG/GRLP de 20 de febrero de 2026.
b) Oficio n.° 417-2026-CG/GRLP de 1 de junio de 2026.
c) Artículo 8 y literal b) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
d) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, y modificatorias.
e) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora¹ para la Auditoría de Cumplimiento al "FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, RESIDUOS SÓLIDOS Y DE OXÍGENO EN EL HOSPITAL REGIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN VICENTE – CAÑETE – LIMA" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lima, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción – Sede Cañete para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 10572-2026-CG/GRLP-AC, incluyendo sus apéndices, que consta de nueve (IX) tomos con un total de tres mil cuatrocientos cincuenta y siete (3 457) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Carmen Ybeth Bazan Guerra

Gerente Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

(CBG/fdm)

Nro. Emisión: 04409 (C823 - 2026) Elab:(U21084 - 2961)

¹ Siendo reconstituido con los documentos de la referencia b)

